

SUPLEMENTO DE PRECIO



YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

YPF Sociedad Anónima (la “YPF”, “Sociedad”, la “Compañía” o la “Emisora”, en forma indistinta), inscripta en el Registro de Emisor Frecuente N° 4, con sede social en Macacha Güemes 515, (C1106BKK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT N°30-54668997-9, número de teléfono general: (5411) 5441-2000, número de fax: (5411) 5441-0232, correo electrónico: inversoresypf@ypf.com, sitio web: www.ypf.com.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES	OBLIGACIONES NEGOCIABLES
CLASE VIII DENOMINADAS Y	CLASE IX DENOMINADAS Y
PAGADERAS DÓLARES	PAGADERAS DÓLARES
ESTADOUNIDENSES A TASA	ESTADOUNIDENSES A TASA
FIJA CON VENCIMIENTO A LOS	FIJA CON VENCIMIENTO A LOS
12 MESES CONTADOS DESDE	20 MESES CONTADOS DESDE
LA FECHA DE EMISIÓN Y	LA FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN

POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, EN CONJUNTO CON EL VALOR NOMINAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE VI A SER EMITIDAS POR LA SOCIEDAD BAJO EL RÉGIMEN DE EMISOR FRECUENTE, DE HASTA US\$ 30.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES) (AMPLIABLE HASTA US\$ 150.000.000) (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES)

A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EMISOR FRECUENTE

Dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente suplemento de precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente suplemento de precio es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente suplemento de precio contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La Sociedad se encuentra registrada como emisor frecuente de la CNV bajo el N° 4 otorgado por la Resolución N° RESFC-2018-19961-APN-DIR#CNV de fecha 28 de diciembre de 2018. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Sociedad fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2019-30-APN-GE#CNV de fecha 9 de abril de 2019.

El presente suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) debe ser leído en forma conjunta con el prospecto de emisor frecuente de fecha 10 de abril de 2019 (el “Prospecto”) autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente (el “Régimen de Emisor Frecuente”) y publicado en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar bajo el ítem: “Empresas (entidades con oferta pública)” (la “AIF”), en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE” y el “Boletín Electrónico del MAE”, respectivamente) y en el sitio web institucional de la Emisora www.ypf.com. Los responsables del presente Suplemento de Precio manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del presente Suplemento de Precio se encuentran vigentes.

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 29 de junio de 2018. La actualización del Prospecto y la ratificación de la condición de emisor frecuente de la Compañía fue resuelta por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 7 de marzo de 2019. La emisión de las obligaciones negociables por el monto US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue aprobada por el Directorio de la Sociedad en sus reuniones de fecha 8 de agosto de 2019 y 4 de diciembre de 2019. Las facultades de los

funcionarios autorizados por el Directorio de la Compañía fueron delegadas en la reunión de dicho órgano celebrada el 4 de diciembre de 2019. Todos los términos y condiciones de las obligaciones negociables clase VIII (las “Obligaciones Negociables Clase VIII”) y de las obligaciones negociables clase IX (las “Obligaciones Negociables Clase IX”) y junto con las Obligaciones Negociables Clase VIII, las “Obligaciones Negociables”), fueron establecidos por acta de delegado de fecha 27 de febrero de 2020.

El presente Suplemento de Precio se refiere a una oferta de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente por oferta pública en la República Argentina (“Argentina”).

Las Obligaciones Negociables Clase VIII estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses. El capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII (según se define más adelante) y devengarán intereses a tasa fija, pagaderos en forma trimestral, por período vencido. Las Obligaciones Negociables Clase IX estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses. El capital de las Obligaciones Negociables Clase IX será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX (según se define más adelante) y devengarán intereses a tasa fija, pagaderos en forma trimestral, por período vencido. El valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser emitido, no podrá superar, en conjunto con el valor nominal de las obligaciones negociables adicionales clase VI a ser emitidas por la Sociedad bajo el Régimen de Emisor Frecuente, la suma de US\$150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (el “Monto Total Autorizado”), el cual será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio (el “Aviso de Resultados”), que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta (conforme se defina más adelante) en el Boletín Electrónico del MAE, en la AIF y en el sitio web institucional de la Emisora www.ypf.com. Para mayor información, véase las secciones tituladas “*Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” y “*De la oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones simples, no convertibles en acciones según la ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Obligaciones Negociables”) y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán *pari passu* entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018, la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV y serán colocadas conforme lo descripto en el presente Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables Clase VIII han obtenido una calificación de riesgo otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“FIX”) de “A1+(arg)” con perspectiva negativa. Las Obligaciones Negociables Clase IX han obtenido una calificación de riesgo otorgada por FIX de “AAA(arg)” con perspectiva negativa. Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para mayor información véase la Sección “*Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE, sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dicha autorización será otorgada.

De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-12-APN-GE#CNV de fecha 20 de febrero de 2020. Este Suplemento de Precio no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véanse las secciones “*Información Clave Sobre la Emisora - Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Precio.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Precio y de los estados financieros de la Compañía referidos en los mismos, en la sede social de la Emisora, sita en Macacha Güemes 515 (C1106BKK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (correo electrónico: inversoresypf@ypf.com), o en Días Hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“Banco Galicia”), Banco Santander Río S.A. (“Santander Argentina”), Banco Macro S.A. (“Macro”), Macro Securities S.A. (“Macro Securities”), HSBC

Bank Argentina S.A. (“**HSBC**”), Banco BBVA Argentina S.A. (“**BBVA**”), SBS Trading S.A. (“**SBS**”), Allaria Ledesma & Cía. S.A. (“**Allaria**”), Balanz Capital Valores S.A.U. (“**Balan**”) y TPCG Valores S.A.U. (“**TPCG**”), indicadas al final del presente, en su carácter de colocadores (los “**Colocadores**”). Asimismo, el Prospecto y el Suplemento de Precio se encontrarán disponibles en la AIF, en el sitio *web* institucional de la Emisora www.ypf.com. Y en el micrositio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE www.mae.com.ar/mpmae y en el Boletín Electrónico del MAE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto y el suplemento de precio de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y/o del suplemento de precio sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La Sociedad, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Colocadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 22 de la CNV



Banco Santander Río S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 72 de la CNV



Banco Macro S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 27 de la CNV



Macro Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 59 de la CNV



HSBC Bank Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Propio Número de
matrícula asignado 167 de la CNV



Banco BBVA Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 42 de la CNV



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 53 de la CNV



Allaria Ledesma & Cía. S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
Integral Número de matrícula asignado 24 de
la CNV



Balan Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 210 de la CNV



TPCG Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 44 de la CNV

La fecha del presente Suplemento de Precio es 27 de febrero de 2020.

INDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	5
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	7
DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	15
DESTINO DE LOS FONDOS	27
CALIFICACIÓN DE RIESGO	28
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	29
PLAN DE DISTRIBUCIÓN. COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	36
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	44
INFORMACIÓN FINANCIERA	45
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	53
ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	69
HECHOS POSTERIORES	74
GASTOS DE LA EMISIÓN	76
CONTRATO DE COLOCACIÓN	77
INFORMACIÓN ADICIONAL	78

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Advertencia

Conforme con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el Artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el presente Suplemento de Precio. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos de la compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Notificación a los Inversores

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Precio están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni el presente Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna jurisdicción distinta de la República Argentina, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o por los Colocadores.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550, y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, según corresponda.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen a “YPF”, la “Emisora”, la “Compañía” y la “Sociedad” son referencias a YPF Sociedad Anónima. Las referencias a “Obligación Negociable”, “Obligaciones Negociables” u “obligaciones negociables” son referencias a las Obligaciones Negociables Clase VIII y a las Obligaciones Negociables Clase IX, que la Emisora ofrecerá bajo este Suplemento de Precio. Asimismo, (i) las referencias a “Pesos”, “\$” o “Ps.” refieren a pesos argentinos, la moneda de curso legal en Argentina y (ii) las referencias a “Dólares Estadounidenses” o “US\$” refieren a dólares estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquellas relativas a

la futura situación financiera de la Compañía, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en los capítulos denominados “*Información Clave Sobre la Emisora - Factores de Riesgo*” y “*Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” y “*Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Suplemento de Precio. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o este Suplemento de Precio no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o este Suplemento de Precio, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

Información relevante

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 29 de junio de 2018. La actualización del Prospecto y la ratificación de la condición de emisor frecuente de la Compañía fue resuelta por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 7 de marzo de 2019. La emisión de obligaciones negociables por el monto US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series, bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue aprobada por el Directorio de la Sociedad en sus reuniones de fecha 8 de agosto de 2019 y 4 de diciembre de 2019. Las facultades de los funcionarios autorizados por el Directorio de la Compañía fueron delegadas en la reunión de dicho órgano celebrada el 4 de diciembre de 2019. Todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron establecidos por acta de delegado de fecha 27 de febrero de 2020.

El presente Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto, deberá dirigirse a la Compañía, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Desde la fecha del cierre de nuestros estados contables intermedios consolidados no auditados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 hasta la presente no ha habido hechos o circunstancias sustanciales que fuera obligatorio declarar conforme la normativa aplicable y que no estuviera detallado en el presente Suplemento de Precio.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y debe ser leída conjuntamente con la sección “*De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio.

Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables

Emisora	YPF Sociedad Anónima.
Colocadores	Banco Galicia, Santander Argentina, Macro, Macro Securities, HSBC, BBVA, SBS, Allaria, Balanz y TPCG.
Agente de Cálculo	YPF Sociedad Anónima.
Agente de Liquidación	Macro Securities.
Monto de la Emisión	Las Obligaciones Negociables serán emitidas por un valor nominal en Dólares Estadounidenses, en conjunto con el valor nominal de las obligaciones negociables adicionales clase VI a ser emitidas por la Sociedad bajo el Régimen de Emisor Frecuente, de hasta US\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) ampliable hasta un valor nominal de US\$150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (el “ <u>Monto Total Autorizado</u> ”). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Autorizado. El monto de la emisión de las Obligaciones Negociables será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Precio.
Precio de Emisión	100% del valor nominal (a la par).
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los a los dos (2) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Rango	Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas y tendrán acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán <i>pari passu</i> entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).
Agente de Depósito Colectivo	Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”).
Compromisos	Serán los contenidos en la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Compromisos</i> ” del presente Suplemento de Precio.
Supuestos de Incumplimiento	Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles

	inmediatamente. Véase “<i>De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables — Supuestos de Incumplimiento</i>” del presente Suplemento de Precio.
Compras en el Mercado	La Compañía, sus sociedades controladas y vinculadas, podrán en cualquier momento y periódicamente, comprar en el mercado Obligaciones Negociables en los términos previstos en la sección “<i>De la Oferta y la Negociación</i>” del presente Suplemento de Precio.
Rescate a opción de la Emisora	Las Obligaciones Negociables no serán rescatables, salvo en el supuesto de Rescate por Cuestiones Impositivas. En dicho caso, la Compañía respetará el trato igualitario entre los inversores.
Rescate por Cuestiones Impositivas	La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, en caso de ocurrir ciertos cambios en el régimen impositivo. La Compañía respetará el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase “<i>De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables — Rescate y Recompra – Rescate por Cuestiones Impositivas</i>” del presente Suplemento de Precio.
Forma de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.
Obligaciones Negociables Adicionales	La Compañía podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de, los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.
Listado y Negociación	Se solicitará la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado en la Argentina.
Factores de Riesgo	Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables, véanse las secciones “<i>Información Clave Sobre la Emisora - Factores de Riesgo</i>” del Prospecto y “<i>Factores de Riesgo Adicionales</i>” de este Suplemento de Precio.
Información sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Para información sobre este tema, véase “<i>Información Adicional – Prevención sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo</i>” del Prospecto e “<i>Información Adicional – Prevención sobre Lavado de</i>

	<i>Activos y Financiación del Terrorismo”</i> del presente Suplemento de Precio.
Controles de Cambio	Para información sobre este tema, véase <i>“Información Adicional – Regulaciones Cambiarias”</i> del presente Suplemento de Precio.
Otros Términos	Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Precio se registrarán por lo expuesto en el Prospecto.
Destino de los Fondos	La Compañía empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables -en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables- a los fines descriptos en la sección <i>“Destino de los Fondos”</i> del presente Suplemento de Precio.
Retenciones Fiscales; Montos Adicionales	La Compañía realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos u otras cargas públicas fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país, excepto según lo requerido por la ley aplicable. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, pagaremos los Montos Adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. Véase <i>“De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales”</i> del Prospecto.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del presente Suplemento de Precio se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se registrarán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.
Jurisdicción	Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Precio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
Acción Ejecutiva	Conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones

ejecutivas mencionadas.

Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

Si una Fecha de Pago no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.

Base para el Cálculo de Intereses

Cantidad real de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase VIII

Descripción - Clase	Obligaciones Negociables Clase VIII.
Valor Nominal Ofrecido	En conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX y el de las obligaciones negociables adicionales clase VI a ser emitidas por la Sociedad bajo el Régimen de Emisor Frecuente, de hasta US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) (ampliables hasta US\$150.000.000) (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables Clase VIII no podrá superar el Monto Total Autorizado.
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII	Será la fecha en que se cumplan 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VIII	El capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII (la “ <u>Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VIII</u> ”).
Calificación de Riesgo	Las Obligaciones Negociables Clase VIII cuentan con una sola calificación de riesgo. Con fecha 27 de febrero de 2020, FIX, ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase VIII como “A1+(arg)” con perspectiva negativa. Dicha calificación indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen..

Moneda de Denominación, Pago e Integración	Las Obligaciones Negociables Clase VIII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Dólares Estadounidenses por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase VIII se realizará en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la Fecha de Emisión y Liquidación. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir que las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas por la Emisora en relación con las Obligaciones Negociables Clase VIII no podrán ni deberán considerarse en ningún caso como “de dar cantidades de cosas”; considerándose, asimismo, que la Sociedad no se liberará de la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII a través de “dar el equivalente en moneda de curso legal”. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 765, 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar la equivalencia patrimonial de las obligaciones de la Emisora.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima	US\$ 300 (Dólares Estadounidenses trescientos) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables Clase VIII no podrán ser negociadas por montos inferiores a US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno).
Monto Mínimo de Suscripción	US\$ 300 (Dólares Estadounidenses trescientos) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII	Las Obligaciones Negociables Clase VIII devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual (la “ <u>Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII</u> ”). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII se informará en el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables VIII	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “ <u>Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII</u> ”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII inmediatamente anterior a la Fecha

de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VIII y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII.

Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII	Los intereses se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII será el mismo día de la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VIII. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Los avisos de pago de intereses y amortización de capital serán publicados en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE y en el sitio web institucional de la Emisora http://www.ypf.com .
Número de ISIN	Será informado a través del Aviso de Resultados.

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IX

Descripción - Clase	Obligaciones Negociables Clase IX.
Valor Nominal Ofrecido	En conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII y el de las obligaciones negociables adicionales clase VI a ser emitidas por la Sociedad bajo el Régimen de Emisor Frecuente, de hasta US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) (ampliables hasta US\$150.000.000) (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables Clase IX no podrá superar el Monto Total Autorizado.
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX	Será la fecha en que se cumplan 20 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IX	El capital de las Obligaciones Negociables Clase IX será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX (la “ <u>Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IX</u> ”).
Calificación de Riesgo	Las Obligaciones Negociables Clase IX cuentan con una sola calificación de riesgo. Con fecha 27 de febrero de 2020, FIX, ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase IX como “AAA(arg)” con perspectiva negativa. Dicha calificación implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se

	modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.
Moneda de Denominación, Pago e Integración	Las Obligaciones Negociables Clase IX estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Dólares Estadounidenses. La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase IX se realizará en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la Fecha de Emisión y Liquidación. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir que las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas por la Emisora en relación con las Obligaciones Negociables Clase IX no podrán ni deberán considerarse en ningún caso como “de dar cantidades de cosas”; considerándose, asimismo, que la Sociedad no se liberará de la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida bajo las Obligaciones Negociables Clase IX a través de “dar el equivalente en moneda de curso legal”. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 765, 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar la equivalencia patrimonial de las obligaciones de la Emisora.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima	US\$ 300 (Dólares Estadounidenses trescientos) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables Clase IX no podrán ser negociadas por montos inferiores a US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno).
Monto Mínimo de Suscripción	US\$ 300 (Dólares Estadounidenses trescientos) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX	Las Obligaciones Negociables Clase IX devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual (la “ <u>Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX</u> ”). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX se informará en el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables IX	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “ <u>Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX</u> ”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IX y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones

Negociables Clase IX.

Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX

Los intereses se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX”), excepto por el último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX, el cual será desde de dos meses, comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX.. La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX será el mismo día de la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IX. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase IX efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Los avisos de pago de intereses y amortización de capital serán publicados en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE y en el sitio web institucional de la Emisora <http://www.ypf.com>.

Número de ISIN

Será informado a través del Aviso de Resultados.

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Introducción

Las Obligaciones Negociables revestirán el carácter de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento dispuestos en dicha ley y resolución. Las obligaciones negociables constituirán obligaciones simples, incondicionales y no subordinadas, con garantía común, con al menos igual prioridad de pago en todo momento que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho). En el supuesto de quiebra, liquidación o concurso preventivo de cualquiera de nuestras Subsidiarias (según se define más adelante), dichas Subsidiarias pagarán a los titulares de sus deudas y a sus acreedores (incluyendo a los acreedores comerciales) en forma previa a que puedan distribuir cualquiera de sus activos a la Compañía. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables se encuentran efectivamente subordinadas estructuralmente a los acreedores (incluyendo acreedores comerciales) de nuestras Subsidiarias.

Podremos sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase VIII y de las Obligaciones Negociables Clase IX en circulación crear y emitir obligaciones negociables adicionales de dichas clases con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase VIII o las Obligaciones Negociables Clase IX, según corresponda, en todo aspecto (salvo la fecha de emisión, el precio de emisión, las leyendas aplicables y, de corresponder, el primer pago de intereses) y las obligaciones negociables adicionales formarán en última instancia una única clase con las Obligaciones Negociables Clase VIII o las Obligaciones Negociables Clase IX, según corresponda.

Descripción de las obligaciones negociables

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

Rango

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas y tendrán acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán *pari passu* entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

Rescate y compra

Rescate por Cuestiones Impositivas

En forma adicional a las disposiciones sobre rescate que puedan especificarse en el suplemento de precio aplicable respecto de las Obligaciones Negociables, si en cualquier fecha después de la Fecha de Emisión y Liquidación como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, quedaremos obligados a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en “—Pago de Montos Adicionales” más adelante y determinaremos de buena fe que dicha obligación no puede eludirse tomando las medidas razonables a nuestra disposición, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad (y no parcialmente), a nuestra opción, en cualquier momento enviando una notificación con una anticipación de entre 30 y 60 días a los tenedores de las Obligaciones Negociables de acuerdo con las disposiciones que rigen el envío de notificación establecidas más adelante (notificación que será irrevocable), a su valor nominal, con más los intereses devengados sobre ellas hasta la fecha fijada para su rescate (la “Fecha de Rescate”). Además, pagaremos a los tenedores de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Rescate los Montos Adicionales que deban pagarse en esa fecha. A fin de dar efecto a un rescate de las Obligaciones Negociables en virtud de este párrafo, tendremos que entregar a la entidad que oportunamente

designemos a tales efectos, por lo menos 45 días antes de la Fecha de Rescate (i) un certificado firmado por dos miembros del Directorio donde conste que, empleando las medidas razonables disponibles, no nos es posible eludir la obligación de pago de dichos Montos Adicionales y (ii) una opinión de un asesor legal independiente de reconocido prestigio donde conste que estamos o fuéramos a estar obligados a pagar dichos Montos Adicionales como resultado de tal cambio o modificación. Los avisos de rescate no podrán enviarse antes de los 60 días previos a la primera fecha en que quedaríamos obligados a pagar dichos Montos Adicionales de haber un pago respecto de las Obligaciones Negociables pendiente a esa fecha.

Procedimiento para el Pago al Momento del Rescate

Si se hubiera enviado notificación de rescate en la forma establecida en el presente Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por nosotros en los lugares, en la forma y moneda allí especificada, y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de Obligaciones Negociables llamadas a rescate se hubieran puesto a disposición a tal fin en nuestras oficinas, las Obligaciones Negociables llamadas a rescate dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables será el de recibir el pago del precio de rescate, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate, según lo mencionado anteriormente.

Cancelación

Las Obligaciones Negociables que rescatemos íntegramente serán canceladas de inmediato y no podrán ser emitidas nuevamente ni revendidas.

Compra de Obligaciones Negociables

Tanto nosotros como nuestras Subsidiarias y Sociedades Vinculadas podremos en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier obligación negociable mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podremos venderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del correspondiente Suplemento de Precio, las obligaciones negociables que mantengamos nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias o Sociedades Vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Pago de Montos Adicionales

Todos los pagos respecto de las obligaciones negociables, incluyendo, a título enunciativo, pagos de capital e intereses, serán efectuados por nosotros sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente Suplemento de Precio aplicable o gravados o determinados en el futuro por o en representación de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad de dicho país, salvo cuando nos veamos obligados por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que se gravaran o determinaran cualquiera de tales impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, pagaremos los montos adicionales (los “Montos Adicionales”) que sean necesarios de manera que los montos netos a recibir por los tenedores de las obligaciones negociables luego de dicha retención o deducción respecto de ese impuesto u obligación sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que habrían recibido respecto de las obligaciones negociables de no haberse practicado dicha retención o deducción; con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor a un tenedor de las obligaciones negociables, o a un tercero en su representación, por o a cuenta de (a) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de que el tenedor de dichas obligaciones negociables sea residente argentino o tenga alguna relación con Argentina que no sea la mera tenencia de dichas obligaciones negociables o el cobro de capital e intereses al respecto; o (b) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de la presentación por parte del tenedor de una obligación negociable para el pago en una fecha que ocurra treinta días después de la fecha en que dicho pago venciera y resultara pagadero o la fecha en que se hubieran proporcionado fondos para su pago, lo que ocurra en último término, salvo que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando dicha obligación negociable para su pago el último día de dicho período de 30 días; o (c) impuestos que no hubieran sido determinados si no fuera por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de dichas obligaciones negociables de algún requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días corridos desde la solicitud escrita que enviemos al tenedor) cuando dicho cumplimiento (i) sea exigido en cualquier momento con posterioridad a la emisión de las obligaciones negociables como resultado de una modificación en la ley aplicable, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención de impuestos

argentinos o la reducción de la tasa a deducir o retener; y (ii) no resulte más oneroso para el tenedor o titular beneficiario que un requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información comparable impuesto bajo la normativa impositiva, reglamentación, y práctica administrativa; o (d) cualquier impuesto sucesorio, sobre la herencia, legado, ventas, transferencias, bienes personales o impuesto o arancel similar u otra carga pública; o (e) impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las obligaciones negociables; o (f) cualquier combinación de los puntos (a) a (e) inclusive. Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un tenedor de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, u otra que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habrían tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas obligaciones negociables. Toda referencia en el presente o en las obligaciones negociables a capital y/o intereses se considerará también como una referencia a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero conforme a los compromisos descriptos en este párrafo.

Asimismo, pagaremos cualquier impuesto de sellos, sobre la emisión, de registro, sobre la documentación u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y punitivos respecto de la creación, emisión y oferta de las obligaciones negociables, excluyendo los impuestos y aranceles determinados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina. Además pagaremos e indemnizaremos a los tenedores por todas las tasas de justicia u otras imposiciones y aranceles, incluidos intereses y punitivos, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acto permitido a los tenedores para exigir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las obligaciones negociables.

En caso de que pagáremos cualquier Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de obligaciones negociables en circulación, acordamos renunciar al derecho que pudiera asistirnos según las leyes argentinas para procurar el reembolso de los tenedores o titulares directos de las obligaciones negociables sobre cualquiera de los montos pagados. Véase “*Información Adicional — Carga Tributaria — Impuestos Argentinos*” del Prospecto.

Compromisos

Salvo que se indicara de distinto modo en el suplemento de precio pertinente, según los términos de las obligaciones negociables de cada clase, nos comprometemos y acordamos, y en la medida especificada más adelante, mientras las obligaciones negociables de tales clases permanezcan en circulación:

Pago de Capital e Intereses

Pagaremos en tiempo y forma el capital, intereses, prima y eventuales Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir que las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas por la Sociedad en relación con las Obligaciones Negociables no podrán ni deberán considerarse en ningún caso como “de dar cantidades de cosas”; considerándose, asimismo, que la Emisora no se liberará de la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida bajo las Obligaciones Negociables a través de “dar el equivalente en moneda de curso legal”.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 765, 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar la equivalencia patrimonial de las obligaciones de la Emisora.

Mantenimiento de Personería Jurídica

Realizaremos los siguientes actos: (a) mantener vigente su personería jurídica así como todos los registros necesarios a tal fin, y (b) sujeto a lo dispuesto bajo el título “Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas, Alquileres”, la Compañía mantendrá vigente su personería jurídica y realizará todos los actos razonables para mantener todos los derechos, preferencias, titularidad de sus bienes, franquicias y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción habitual de los negocios, nuestras actividades u operaciones.

Obligación de No Gravar

No constituiremos, incurriremos, asumiremos ni permitiremos la existencia de ningún Gravamen, y no permitiremos que ninguna de nuestras Subsidiarias Significativas constituya, incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, directa o indirectamente, sobre ninguno de sus Bienes presentes o futuros en garantía de Endeudamiento Público, salvo que, en el mismo momento o con anterioridad, la totalidad de las obligaciones negociables fueran igual y

proporcionalmente garantizadas, a excepción de los siguientes:

- (a) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien existente a la fecha de la emisión de las obligaciones negociables;
- (b) Gravámenes de locadores, operarios, transportistas, depositarios, mecánicos, proveedores de materiales, técnicos u otros Gravámenes similares originados en el curso habitual de los negocios (excluyendo, para mayor aclaración, Gravámenes en relación con cualquier Endeudamiento por sumas de dinero obtenidas en préstamo) que no estuvieran vencidos por un período de más de 30 días, o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por procedimientos adecuados;
- (c) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien en garantía de Endeudamiento Públicos incurrido o asumido únicamente con el objeto de financiar todo o parte del costo de adquisición, construcción, desarrollo o mejoras de dicho Bien, el cual fuera constituido sobre dicho Bien simultáneamente o dentro de los 120 días de su adquisición, o de la finalización de su construcción, desarrollo o mejora;
- (d) cualquier Gravamen sobre cualquier bien existente en el momento de su adquisición y no creado en relación con tal adquisición;
- (e) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien de propiedad de una sociedad u otra Persona, que exista en el momento de la adquisición de dicha sociedad u otra Persona por parte nuestra o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas y que no fuera creado en relación con dicha adquisición;
- (f) cualquier Gravamen sobre propiedad que garantiza o para el pago de Endeudamiento Público incurrido en relación con una Financiación de Proyecto para cualquier casa matriz directa o indirecta de la Subsidiaria de Financiación de Proyectos aplicable; cualquier Gravamen en garantía de Financiación de Proyectos o cualquier garantía de igual naturaleza por cualquier sociedad controlante directa o indirecta de la correspondiente Subsidiaria de Financiación de Proyectos;
- (g) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien en garantía de una prórroga, renovación o refinanciación de Endeudamiento garantizado por un Gravamen referido en los puntos (a), (c), (d), (e) o (f) precedentes, si dicho nuevo Gravamen estuviera limitado al Bien objeto del anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación y si no aumentara el capital del Endeudamiento garantizado por el anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;
- (h) Gravámenes que garanticen las obligaciones negociables o cualquier otro de nuestros títulos a los fines de la rescisión, de acuerdo con los términos del presente Suplemento de Precio o algún contrato de fideicomiso bajo el cual las obligaciones negociables o tales otros títulos fueran sido emitidos;
- (i) Gravámenes que surjan de conformidad con el Artículo 9.343 del Código de Comercio Uniforme de Texas (*Texas Uniform Commercial Code*) o leyes similares de estados que no sean Texas, en relación con la compra por nuestra parte o cualquiera de nuestras Subsidiarias de petróleo y/o gas extraído desde dicho estado; y
- (j) cualquier otro Gravamen sobre nuestros Bienes o los de cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas, si en la fecha de constitución o en la que se asume dicho Gravamen, el Endeudamiento garantizado por ello junto con otro Endeudamiento Público nuestro y de nuestras Subsidiarias Significativas garantizado por cualquier Gravamen en base a este apartado (j) tuviera un monto total pendiente no superior al 15% de nuestro activo consolidado total, para cualquier fecha de determinación, según lo reflejado en los estados financieros consolidados más recientes preparados de conformidad con las Normas Contables Profesionales Vigentes y presentados ante la CNV.

Mantenimiento de Libros y Registros

Llevaremos libros, cuentas y registros de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Vigentes, y dispondremos que cada una de nuestras Subsidiarias ubicadas en Argentina también lo haga.

Los libros societarios y registros contables se encuentran en la sede social de la Sociedad ubicada en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, la documentación respaldatoria de las operaciones de la Sociedad que no se encuentran en la sede social, se encuentran en los depósitos de Adea S.A. localizados en Planta 3, Ruta 36, Km 36, km 31,5, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires y de File S.R.L. ubicada en Panamericana y R.S. Peña, Blanco Encalada, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza.

Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas, Alquileres

No nos fusionaremos ni consolidaremos con ninguna Persona, ni cederemos, transferiremos ni alquilaremos nuestros Bienes sustancialmente en su totalidad a ninguna Persona, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, salvo que, inmediatamente después de dar efecto a dicha operación, (a) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Supuesto de Incumplimiento ni ningún hecho que, luego de una notificación o del transcurso de un plazo o de ambas condiciones se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento, (b) la Persona formada por dicha fusión o consolidación o la Persona que adquiera por cesión o transferencia o que alquile dichos bienes y activos (la “Persona Sucesora”) expresamente asumiera el pago en tiempo y forma del capital, intereses, prima, si hubiera, y Montos Adicionales, si hubiera, que pudieran resultar con motivo de la retención por parte de cualquier autoridad con facultad de recaudar impuestos a la que la Persona Sucesora estuviera o pudiera estar sujeta, sobre las obligaciones negociables de acuerdo con sus términos, y el cumplimiento en tiempo y forma de todos los otros compromisos y obligaciones contraídos en las obligaciones negociables, (c) la Persona Sucesora acuerde indemnizar a cada tenedor por todo impuesto, tasa o carga pública posteriormente impuesta a dicho tenedor por cualquier Entidad Pública únicamente como consecuencia de dicha fusión o consolidación, cesión, transferencia o alquiler respecto del pago de capital, intereses y Montos Adicionales, si la hubiera, sobre las obligaciones negociables, y (d) la Persona Sucesora (salvo en el caso de alquileres, si hubiera), nos reemplazara y sustituyera con el mismo efecto como si hubiera sido nombrada en las obligaciones negociables como nosotros.

Notificación de Incumplimiento

Enviaremos notificación escrita a los tenedores inmediatamente y en todo caso dentro de los 10 días después de que tomemos conocimiento de cualquier Supuesto de Incumplimiento ocurrido o existente, acompañado, si correspondiera, por un certificado de funcionarios donde consten los detalles de dicho Supuesto de Incumplimiento y el acto que nos propongamos a realizar al respecto.

Rango

Nos aseguraremos de que las Obligaciones Negociables constituyan obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables, y que en todo momento (a) tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, y (b) salvo que se indique de distinto modo en el respectivo suplemento de precio, constituyan nuestras obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas, con igual prioridad de pago que toda nuestra demás deuda no garantizada y no subordinada presente y futura (salvo las obligaciones con preferencia por ley o de puro derecho) y sin preferencia alguna entre sí.

Otros Actos

Emplearemos nuestros esfuerzos comercialmente razonables para realizar cualquier acto, cumplir cualquier condición o llevar a cabo cualquier otro acto (incluyendo la obtención de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, licencia, orden, registro o inscripción necesaria) requeridos en cualquier momento que, según las leyes y regulaciones aplicables, debieran ser realizados, cumplidos o llevados a cabo con el objeto de (a) posibilitar que lícitamente celebremos, ejerzamos nuestros derechos y llevemos a cabo y cumplamos nuestras obligaciones de pago conforme a las obligaciones negociables, (b) asegurar que tales obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles, y (c) hacer que las obligaciones negociables sean admisibles como medio de prueba en los tribunales de Argentina.

Gobierno corporativo

La Compañía se compromete a cumplir con las normas sobre gobierno corporativo establecidas por la NYSE y los requisitos de informes de los artículos 12, 13 y 15(d) de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense. Si los títulos valores de la Compañía dejaran de cotizar en la NYSE o dejaran de estar sujetos a los requisitos de informes de los artículos 12, 13 o 15(d) de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense, la Compañía continuará cumpliendo con las normas de gobierno corporativo de la NYSE y presentando ante la SEC los informes anuales e información, documentos y demás informes (o copias de las porciones de los mismos que la SEC establezca en sus normas y reglamentaciones) detallados en los artículos 12, 13 y 15(d) de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense.

Ciertas Definiciones

A los fines de los compromisos y los supuestos de incumplimiento:

“Argentina” significa la República Argentina, incluyendo una provincia u otra subdivisión política, instrumentalidad o autoridad de la misma.

“Sociedad Vinculada” de cualquier Persona especificada, significa cualquier otra Persona que directa o indirectamente controle o esté controlada o bajo el control común directo o indirecto con dicha Persona especificada. A los fines de esta definición, el término “control” utilizado respecto de cualquier Persona especificada significa la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones con derechos de voto, por contrato o de otra forma, interpretándose los términos “controlante” y “controlada” en consecuencia.

“Normas Contables Profesionales Vigentes” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina oportunamente vigentes.

“Deuda Atribuible” significa, respecto de una Operación de Venta con Alquiler Recíproco, el valor actual, descontado a la tasa de interés implícita en la Operación de Venta con Alquiler Recíproco (determinado de conformidad con las Normas Contables Profesionales Vigentes), del total de obligaciones del locatario, para pagos de alquiler durante el plazo restante de la locación en la Operación de Venta con Alquiler Recíproco.

“Persona Autorizada” significa cualquiera de nuestros funcionarios debidamente autorizado por escrito a realizar actos en nuestra representación.

“Capital Social” significa, respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, cuota partes, participaciones, opciones de suscripción, opciones de compra, derechos u otros equivalentes o derechos (cualquiera fuera su designación y tuvieran o no derechos de voto) en el capital de una sociedad y todas y cada una de las participaciones de titularidad equivalentes en una Persona (además de una sociedad), en cada caso en circulación actualmente o emitidas en el futuro, incluyendo acciones preferidas.

“Entidad Pública” significa cualquier persona jurídica pública o repartición pública creada por el gobierno federal, estadual o local o cualquier otra persona jurídica existente en la actualidad o creada posteriormente, o de propiedad o controlada actualmente o en el futuro, directa o indirectamente, por cualquier persona jurídica pública o repartición pública. YPF no es una Entidad Pública según lo previsto por la Ley 26.741.

“Ejercicio Económico” significa el ejercicio económico de la Compañía comenzando el 1 de enero de cada año y finalizando el siguiente 31 de diciembre.

“IFRS” son las siglas en inglés de las Normas Internacionales para la Presentación de Información Contable, según fueran publicadas por el *International Accounting Standards Board*.

“Endeudamiento” significa, respecto de cualquier Persona sin duplicación, en cualquier fecha de determinación: (a) todas las obligaciones de dicha Persona (i) por sumas de dinero obtenidas en préstamos; (ii) evidenciadas por bonos, pagaré, debentur u otro instrumento similar emitido en relación con la adquisición de bienes o activos de cualquier naturaleza (salvo por cuentas comerciales a pagar u obligaciones corrientes que surjan del curso habitual de los negocios); y (b) garantías y otras obligaciones contingentes de dichas Personas con respecto a Endeudamiento referido en el punto (a). A los efectos de determinar cualquier monto de Endeudamiento bajo esta definición, tampoco se incluirán las garantías de Endeudamiento (u obligaciones respecto de cantidad de crédito que respalden Endeudamiento) incluido de otro modo en la determinación de dicho monto. A los fines aclaratorios, Endeudamiento no incluirá ninguna obligación no especificada precedentemente, incluyendo cuentas comerciales a pagar, en el curso habitual de los negocios.

“Endeudamiento Público” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Endeudamiento de dicha Persona, el cual se encuentra en la forma, o representada por bonos, debentures, u otros valores negociables que: (a) son ofrecidos públicamente o colocados por oferta privada en mercados, y (b) son o están destinados al momento de la emisión a ser cotizados, listados o negociados en cualquier bolsa de valores, sistema de negociación automatizado o mercado de valores over-the-counter (incluyendo valores negociables elegibles para su venta, de acuerdo a la Norma 144^a o Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores o cualquier ley sucesora o regulación de similar efecto).

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, prenda, carga, garantía, imposición u otro gravamen o acuerdo preferencial que tenga el efecto de crear un derecho real de garantía, incluyendo, sin limitación, un derecho equivalente creado u originado según las leyes de cualquier país en el que fuéramos, o cualquiera de nuestras Subsidiarias fueran, propietarias de Bienes.

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad anónima (incluyendo un fideicomiso comercial), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de personas, unión transitoria, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o gobierno o cualquier repartición o subdivisión política correspondiente.

“Financiación de Proyectos” significa Endeudamiento o una venta con alquiler recíproco de Bienes de una Subsidiaria cuyos fondos sean destinados a financiar una nueva adquisición, exploración, desarrollo o ampliación por dicha Subsidiaria o remodelaciones de los Bienes de dicha Subsidiaria que esté garantizado por los Bienes de dicha Subsidiaria.

“Subsidiaria de Financiación de Proyectos” significa, respecto de cualquier Financiación de Proyectos, la Subsidiaria que sea el obligado principal en dicha Financiación de Proyectos.

“Acciones sujetas a Rescate” significa cualquier clase o serie de Capital Social que por sus términos o por otra vía debiera ser rescatada antes del vencimiento estipulado de las obligaciones negociables de cualquier serie o estuviera sujeta a rescate a opción de su tenedor en cualquier momento anterior al vencimiento estipulado de las obligaciones de cualquier serie.

“Bienes” significa cualquier activo, ingresos o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier derecho a percibir ganancias.

“Subsidiaria Significativa” significa, en cualquier momento pertinente, cualquiera de nuestras Subsidiarias que sea una “subsidiaria significativa” dentro del significado de la Norma 1-02 de la Regulación S-X promulgada por la SEC, con vigencia a la fecha del presente prospecto.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad, asociación u otra entidad comercial más de cuyo 50% de los derechos de voto de su Capital Social fuera en ese momento de titularidad o estuviera controlado, directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de dicha Persona o por una combinación de ellas.

“Patrimonio Neto Total” significa nuestro patrimonio neto consolidado total, determinado de acuerdo con los PCGA Argentinos, según conste en nuestros estados financieros más recientemente presentados a la CNV.

Supuestos de Incumplimiento

En tanto las Obligaciones Negociables continúen en circulación, en caso de que hubiera ocurrido y se mantuviera vigente cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos denominado un “Supuesto de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables:

(a) si no pagáramos el capital adeudado sobre las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento continuará durante un periodo de 7 días; o

(b) si no pagáramos los intereses o los Montos Adicionales adeudados sobre las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento continuara durante un periodo de 30 días; o

(c) si no cumpliéramos u observáramos cualquier término, compromiso u obligación del presente Suplemento de Precio detallados bajo el título “—*Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas y Alquileres*”; o

(d) si no cumpliéramos u observáramos cualquiera de los demás términos, compromisos u obligaciones establecidos bajo las Obligaciones Negociables no descriptos de otro modo en los apartados (i), (ii) o (iii) precedentes, por un período de más de 30 días desde que los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación nos hubieran notificado por escrito dicho incumplimiento solicitándonos su reparación; o

(e) si nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas (a) incurriéramos en incumplimiento en el pago del capital o intereses respecto de Endeudamiento Público por un monto de capital total igual o superior a US\$ 50.000.000 (o su equivalente en ese momento) o 1% de nuestro Patrimonio Neto Total o más, el que sea mayor, con la excepción de las obligaciones negociables, cuando y según venciera y fuera exigible dicho Endeudamiento Público, si dicho incumplimiento se extendiera más allá del periodo de gracia, si hubiera, originalmente aplicable y el momento del pago de dicho monto no hubiera sido prorrogado expresamente o (b) no observáramos cualquiera de los demás términos y condiciones respecto de Endeudamiento Público por un monto de capital total igual o superior a US\$ 50.000.000 (o su equivalente en ese momento) o 1% de nuestro Patrimonio Neto Total o más, el que sea mayor, que no sean las obligaciones negociables, si el efecto de dicho incumplimiento fuera originar que el monto de capital total de dicho Endeudamiento Público venza antes de su vencimiento establecido; o

(f) si se nos tornara ilícito cumplir con cualquiera de nuestras obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables, o cualquiera de nuestras obligaciones de pago en virtud de los términos de este Suplemento de Precio dejaran de ser válidas, vinculantes o exigibles; o

(g) si nuestro Directorio o nuestros accionistas adoptaran o aprobaran una resolución, o una entidad pública o tribunal competente dictara una resolución o fallo para nuestra liquidación o disolución, salvo según una fusión por absorción, consolidación u otra operación permitida de otro modo de acuerdo con los términos del presente Suplemento de Precio o según se describe en el título “—*Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas y Alquileres*” y, en caso de dictarse tal sentencia o fallo, si no fueran desestimados dentro de los 30 días; o

(h) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros en nuestra contra o en contra de cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”) o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar aplicable actualmente o que rija en el futuro, o (b) que se nos designe un administrador, liquidador, síndico o interventor o a cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de nuestros Bienes o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un periodo de 30 días corridos; o

(i) si nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas (a) presentáramos o presentasen respecto de nosotros mismos o respecto de sí un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras o a cualquier otra ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, incluyendo, sin limitaciones, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptáramos la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, liquidador, síndico o interventor para nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas respecto de todos o sustancialmente la totalidad de nuestros Bienes o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas, o (c) efectuéramos cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general; o

(j) si se acordara o declarara una suspensión de pagos respecto de cualquier porción de nuestro Endeudamiento o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas; o

(k) si ocurriera cualquier hecho que, según las leyes de cualquier jurisdicción que corresponda, tuviera un efecto análogo a cualquiera de los hechos referidos en los puntos (x) o (xi) precedentes; o

entonces, de ocurrir tal Supuesto de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento especificado en los puntos (i), (j), (k) o (l) precedentes) y no ser subsanado respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación por escrito a nosotros, con lo cual vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento especificado en los párrafos (i), (j), (k) o (l) anteriores, vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales de todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación sin ninguna acción de cualquier titular; teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado según disponga el presente Suplemento de Precio todos los Supuestos de Incumplimiento, a excepción del no pago del capital vencido.

Asambleas, Modificación y Dispensa

Nosotros podremos, sin el voto o consentimiento de los tenedores de las obligaciones negociables, modificar los términos y condiciones de las obligaciones negociables con el objeto de:

- agregar a nuestros compromisos los demás compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas obligaciones negociables;
- ceder cualquier derecho o poder que se nos confiera;
- garantizar las obligaciones negociables de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar nuestra sucesión por otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de nuestros compromisos y obligaciones en las obligaciones negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- establecer la forma o los términos y condiciones de cualquier nueva serie de obligaciones negociables con el alcance permitido por el presente;
- cumplir cualquier requerimiento de la CNV a fin de dar efecto y mantener la calificación del presente;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en dichas obligaciones negociables, siempre que dicha modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las obligaciones negociables;
- realizar toda otra modificación, u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto de cualquiera de los términos y condiciones de dichas obligaciones negociables, de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

A su vez, podremos efectuar modificaciones y reformas a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y el cumplimiento futuro o un incumplimiento pasado pueden ser dispensados, mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo). En este sentido, con el consentimiento de los tenedores que representen la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables indicado más adelante, se podrá:

- prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o de cualquier cuota de intereses sobre dicha obligación negociable;
- reducir el capital, la porción del capital pagadera en caso de caducidad de su plazo, la tasa de interés o la prima pagadera en caso de rescate o recompra de cualquiera de tales obligaciones negociables;
- reducir nuestra obligación de pagar Montos Adicionales sobre cualquiera de tales obligaciones negociables;
- acortar el período durante el cual no se nos permite rescatar cualquiera de tales obligaciones negociables o permitimos rescatar tal obligación negociable si, sin ese permiso, no estuviera autorizada a hacerlo;
- cambiar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las obligaciones negociables;
- cambiar la Moneda Especificada en la cual debe pagarse cualquier obligación negociable o la prima o intereses sobre dicha obligación negociable o los lugares de pago requeridos;
- reducir el porcentaje del valor nominal total de tales obligaciones negociables necesario para modificar, reformar o complementar dichas obligaciones negociables, o para la dispensa del cumplimiento de ciertas de sus disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos;
- reducir el porcentaje del valor nominal total de obligaciones negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de tenedores de dichas obligaciones negociables en la cual se adopta la resolución;
- modificar las disposiciones del presente relacionadas con asambleas de tenedores de dichas obligaciones negociables, modificaciones o dispensas según lo descrito precedentemente, salvo para aumentar dicho porcentaje o disponer que ciertas otras disposiciones del presente no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada título afectado adversamente por tal acto;
- modificar las disposiciones de subordinación relacionadas con obligaciones negociables subordinadas de cualquier forma adversa para los tenedores de obligaciones negociables;
- modificar las disposiciones sobre garantía relacionadas con obligaciones negociables garantizadas de cualquier forma adversa para los tenedores de obligaciones negociables; o
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de tales obligaciones negociables.

De acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier modificación, suplemento o dispensa de los tenedores de las Obligaciones Negociables requiere el consentimiento de los tenedores que debe ser obtenido en una asamblea de tenedores de acuerdo a lo previsto en la presente sección o por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de cualquier propuesta de modificación, suplemento o dispensa, pero es suficiente que consientan con la sustancia de tal propuesta.

El requisito de voto para la aprobación de cualquier enmienda, suplemento o dispensa por los tenedores de las Obligaciones Negociables en una asamblea de tenedores será determinado de acuerdo a lo aquí previsto.

La aprobación de cualquier enmienda, suplemento o dispensa por parte de los tenedores fuera de una asamblea de tenedores requerirá el consentimiento de los tenedores que representen una mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser convocadas por el directorio de la Compañía, la Comisión Fiscalizadora de la Compañía o a solicitud de los tenedores de por lo menos el 5% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación. En el caso de las asambleas celebradas a solicitud escrita de los tenedores de Obligaciones Negociables, dicha solicitud escrita deberá incluir las cuestiones a tratar en la asamblea, y dichas asambleas serán convocadas dentro de los 40 días corridos de la fecha en que tal solicitud escrita es recibida por la Sociedad.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas y celebradas de acuerdo con lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Cualquier propuesta de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será considerada en asamblea extraordinaria. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires. La notificación de convocatoria a cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (que deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será cursada tal como se indica en “--Notificaciones” no menos de 10 y no más de 30 días corridos antes de la fecha fijada para la asamblea y será publicada por cuenta de la Compañía por cinco Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general en Argentina y en el Boletín Electrónico del MAE, o en los sistemas informativos de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables en que corresponda hacer tal cosa. La primera y segunda convocatoria para el caso de no haber quórum en la asamblea inicial podrá ser realizada en forma simultánea. No obstante, para asambleas que incluyan en el orden del día temas que requieren de la aprobación unánime de los tenedores o la modificación de cualquiera de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, la segunda convocatoria por falta de quórum en la primera será realizada no menos de ocho días antes de la fecha fijada para la nueva asamblea, y será publicada durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general en Argentina y en el Boletín Electrónico del MAE o en los sistemas informativos de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables en que corresponda hacer tal cosa.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado de dicho tenedor de una o más Obligaciones Negociables. Los tenedores que tengan intención de asistir a una asamblea de tenedores deberán notificar dicha intención a la Sociedad con una antelación de, por lo menos, tres Días Hábiles previos a la fecha de celebración de dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen una mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de personas presentes en la dicha asamblea. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen como mínimo el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum lo constituirán personas que tengan o representen como mínimo el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada en la que haya quórum, toda resolución para modificar o reformar o para dispensar el cumplimiento de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (salvo las disposiciones indicadas en el cuarto párrafo precedente) será válidamente considerada y adoptada si es aprobada por el voto afirmativo de una mayoría del monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación presentes o representadas y aprobadas en la asamblea estipulándose, no obstante, que el consentimiento unánime o el voto afirmativo unánime de los tenedores de las Obligaciones Negociables será requerido para tomar una decisión válida respecto de las cuestiones detalladas arriba. Todo instrumento entregado por o en nombre de cualquier tenedor de una Obligación Negociable en relación con cualquier consentimiento de dicha modificación, reforma o dispensa será irrevocable una vez otorgado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de esa Obligación Negociable. Toda modificación, reforma o dispensa al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, hayan o no prestado su consentimiento o estado presentes en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables.

La Compañía designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y la Compañía notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables, siempre y cuando la fecha de registro se fije en una fecha al menos tres Días Hábiles con anterioridad a la fecha de celebración de dicha asamblea, conforme a lo establecido en la ley argentina. El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables en que dicho tenedor tenga derecho a votar, emitir un voto por cada Peso de monto de capital de las Obligaciones Negociables en poder de dicho tenedor.

A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier obligación negociable autenticada y entregada se encuentra “en circulación” en cualquier fecha de determinación, salvo:

- (i) las obligaciones negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas por nosotros, por la entidad que oportunamente designemos a tales efectos o entregadas a nosotros, a la entidad que oportunamente designemos a tales efectos para su cancelación;

(ii) las Obligaciones Negociables que hubieran sido llamadas a rescate o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo y respecto de las cuales se hubiera depositado en nosotros, en la entidad que oportunamente designemos a tales efectos una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses, Montos Adicionales u otros montos relacionados; o

(iii) las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran autenticado y entregado otras obligaciones negociables;

teniendo en cuenta, sin embargo, que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas obligaciones negociables en circulación las obligaciones negociables en nuestro poder, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de nuestras Sociedades Vinculadas, inclusive cualquier Subsidiaria.

Inmediatamente después de la formalización por la Compañía de cualquier modificación, la Compañía cursará notificación de ello a los tenedores de las Obligaciones Negociables y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación. La falta de envío de la notificación por la Compañía, o cualquier vicio en la misma, no limitará ni afectará en modo alguno la validez de dicha modificación.

Si las Obligaciones Negociables estuvieran listadas en el MAE o estuvieran listadas en cualquier otra bolsa de valores, las asambleas de tenedores y las convocatorias pertinentes también deberán cumplir con las normas aplicables del MAE o dicha bolsa de valores, según corresponda.

Las asambleas de tenedores y otros temas relacionados que no hubiesen sido expresamente previstos en el presente, deben regirse por las previsiones de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación los artículos 354 y 355 de la Ley General de Sociedades, por su aplicación mediante el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Ejecución por parte de los Tenedores de Obligaciones Negociables

Con independencia de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables, el derecho de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables a percibir el pago del capital y los intereses sobre dichas Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) en o con posterioridad a las respectivas fechas de vencimiento dichas Obligaciones Negociables, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos en las respectivas fechas de vencimiento, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

El titular beneficiario de las Obligaciones Negociables representadas por una obligación negociable global podrá obtener del depositario pertinente, ante su solicitud, un certificado representativo de su participación en la obligación negociable global respectiva de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones legales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluidas acciones ejecutivas, para obtener el pago de los montos vencidos en virtud de las Obligaciones Negociables.

Reintegro de Fondos; Prescripción

Los fondos depositados o pagados a cualquier Agente de Pago, para el pago del capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación o respecto de las Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) y que no se hubieran destinado y permanecieran sin ser reclamados durante dos años después de la fecha en la que el capital o intereses u otros montos se hubieran tornado vencidos y pagaderos, salvo disposición en contrario conforme a la normativa obligatoria aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, se nos reintegrará por el Agente de Pago, o por quien sea designado a tales efectos en el correspondiente suplemento de precio, y el tenedor de dichas Obligaciones Negociables, salvo disposición en contrario conforme a la normativa obligatoria aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, recurrirá a partir de ese momento exclusivamente a nosotros para cualquier pago que dicho tenedor tuviera derecho a cobrar, a partir de lo cual se extinguirá toda responsabilidad del Agente de Pago, en relación con dichas sumas de dinero.

Todos los reclamos que se nos hicieran por el pago de capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación con las Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) prescribirán, salvo que se realicen dentro de los cinco años en el caso del capital y dos años en el caso de los intereses a contar desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente, o dentro del plazo menor establecido por la ley aplicable.

Notificaciones

Las notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables se considerarán válidamente efectuadas (i) cuando sean enviadas a dichos tenedores por correo de primera clase (o, en el caso de tenedores conjuntos, cuando sean enviadas al primero que figure en el registro) a sus respectivas direcciones según figuran en el registro, y se considerarán

válidamente entregadas al momento de su recepción, (ii) mientras las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en el MAE, cuando se publiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Boletín Electrónico del MAE y en un diario de amplia circulación en Argentina. Se prevé que las notificaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se publicarán en La Nación o El Cronista Comercial. Toda notificación se considerará efectuada en la fecha de su publicación o, de haberse publicado más de una vez o en diferentes fechas, en la última fecha en la que se requiera tal publicación y se lleve a cabo según lo requerido. En el caso de obligaciones negociables globales, las notificaciones serán enviadas a CVSA (o su sucesora), como su tenedor, CVSA las comunicará a sus participantes de acuerdo con sus procedimientos de práctica.

Asimismo, deberemos disponer toda otra publicación de notificaciones periódicamente requerida por las leyes argentinas aplicables. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de una obligación negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras obligaciones negociables.

Ley Aplicable, Sentencias, Competencia, Traslado de Notificaciones, Renuncia de Inmunidad

Nos someteremos irrevocablemente a la competencia no exclusiva de cualquier tribunal de estado o federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General del MAE. Renunciaremos irrevocablemente, con el máximo alcance permitido por la ley, a interponer cualquier excepción con respecto a la determinación del fuero en que tramite cualquiera de tales acciones o procedimientos iniciados en tal tribunal, y a oponer como defensa la inconveniencia de fuero para tramitar tal procedimiento o acción. Hemos acordado asimismo que la sentencia en firme que dicte dicho tribunal en relación con dicha acción o procedimiento será definitiva y vinculante para nosotros y podrá ser ejecutada en cualquier tribunal a cuya jurisdicción estemos sujetos mediante un juicio sobre dicha sentencia; teniendo en cuenta, sin embargo, que el traslado de notificaciones que se nos hiciese se realizará en la forma especificada en el párrafo siguiente o conforme a cualquier otro procedimiento permitido por ley.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía empleará el monto total, proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, estimado en un monto de hasta US\$ 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) neto de gastos (véase “*Información Adicional – Gastos de la Emisión*”, más adelante), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y toda normativa aplicable, para:

- Inversiones en activos físicos situados en la República Argentina. Activos físicos comprenden inversiones en terrenos y edificios, propiedad minera, pozos y equipos de explotación, equipamiento de destilerías y plantas petroquímicas, equipos de transporte, materiales y equipos en depósito, perforaciones exploratorias, muebles y útiles e instalaciones, equipos de comercialización, entre otros; y/o
- Integración de capital de trabajo en la República Argentina. Capital de trabajo comprende todos aquellos conceptos que afectan los activos y pasivos de corto plazo tales como la compra de bienes de cambio, el pago a proveedores vinculados a la operación/actividad de la Compañía, el pago de remuneraciones al personal, entre otros.

Estando pendiente su aplicación, los eventuales fondos podrán ser invertidos en inversiones transitorias de corto plazo, incluyendo, pero no limitado a instrumentos financieros líquidos de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de *money market*.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Clase VIII han sido calificadas por FIX como “A1+(arg)” con perspectiva negativa. La calificación “A1+(arg)” con perspectiva negativa emitida por FIX, indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

Las Obligaciones Negociables Clase IX han sido calificadas por FIX como “AAA(arg)” con perspectiva negativa. La calificación “AAA(arg)” con perspectiva negativa emitida por FIX, implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

FIX se encuentra registrado en la CNV bajo el N° 9 y su domicilio se encuentra en Sarmiento 663 Piso 7 (C1041AAM), de la Ciudad de Buenos Aires.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

FIX deberá revisar en forma continua y permanente las calificaciones de riesgo que haya emitido, distribuyendo adecuada y equilibradamente los informes durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Precio y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Por lo general, la inversión en valores negociables de emisores en países con mercados emergentes como la Argentina implica determinados riesgos no necesariamente relacionados con la inversión en valores negociables de compañías estadounidenses o de otros mercados desarrollados. Los factores de riesgo descriptos abajo no son los únicos a los que nos enfrentamos. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por nosotros o que son considerados insignificantes podrían también causar perjuicios a nuestras operaciones comerciales y a nuestra habilidad para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Precio también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Nuestros resultados financieros actuales podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por nosotros descriptos en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto.

Riesgos relacionados con la Argentina

Nuestros negocios dependen en gran medida de las condiciones económicas de Argentina

La mayoría de nuestras operaciones, propiedades y clientes se encuentran en Argentina, y, como resultado, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas imperantes en la Argentina. Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina y las medidas adoptadas por el gobierno argentino han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en nosotros. Usted debe hacer su propia investigación sobre la Argentina y las condiciones imperantes en este país antes de tomar una decisión de inversión en nosotros.

La economía argentina ha experimentado una significativa volatilidad en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación de la moneda. No podemos asegurar niveles de crecimiento en los años futuros o que la economía no sufrirá recesión. Si las condiciones económicas de la Argentina tienden a deteriorarse, si la inflación se acelerara más, o si no resultaren efectivas las medidas del Gobierno Argentino para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional o bien incentivar la actividad económica doméstica, podría afectar adversamente el crecimiento económico del país y, a su vez, afectar nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Argentina ha enfrentado y continúa enfrentando presiones inflacionarias. De acuerdo con los datos de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (el “INDEC”), cuya página web oficial es <http://www.indec.gov.ar/>, en 2018, el índice de precios al consumidor (“IPC”) y el índice de precios al por mayor (“IPIM”) se incrementó en un 47,6% y 73,5%, respectivamente. La inflación acumulada de tres años superó el 100% provocando que la Argentina sea considerada como una economía hiperinflacionaria véase “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera — Factores que afectan nuestras operaciones — Condiciones Macroeconómicas*” del Prospecto. Durante 2019, el IPC registró un aumento del 53,8%, mientras que el IPIM se incrementó en 58,5%. En enero de 2020, el IPC registró una variación mensual total nacional del 2,3%.

Asimismo, ciertas variables macroeconómicas que se vieron afectadas durante 2018 y 2019 pueden verse afectadas durante 2020, afectando el desarrollo de la actividad económica de Argentina. Entre otras variables, el crecimiento de la tasa de interés de Argentina (la tasa Badlar promedió un 48,9 % durante 2019), el peso argentino ha experimentado una devaluación del 101,4% y del 58,4% durante el período diciembre 2017-diciembre 2018 y el período diciembre 2018-diciembre 2019, respectivamente, de acuerdo con la información provista por el BCRA bajo la Comunicación “A” 3500, como así también la caída de la actividad económica, que de acuerdo a estimaciones provisorias del Estimador Mensual de Actividad Económica (EMAE) publicado por el INDEC, mostro una variación negativa de la actividad económica en el PIB (Producto Interno Bruto) provisorio se contrajo un 2,6% en 2018, y el riesgo país de Argentina superó los 2.500 puntos el 30 de agosto de 2019 y registró 1.744 puntos el 31 de diciembre de 2019 en comparación con los 817 puntos que registró el 31 de diciembre de 2018.

La economía argentina depende de una serie de factores, incluyendo (pero no limitado a) los siguientes:

- La producción local, demanda internacional y los precios para los principales *commodities* de exportación de la Argentina;
- La estabilidad y competitividad del peso con relación a otras monedas;

- La competitividad y eficiencia de la industria y servicios locales de la Argentina;
- El nivel de consumo interno;
- Inversión y financiamiento interno y externo;
- Shocks económicos externos adversos;
- Cambios en las políticas económicas o fiscales que pudiera adoptar el Gobierno Nacional;
- Disputas laborales y paros, que pueden afectar diversos sectores de la economía argentina;
- El nivel de gastos por parte del Gobierno Nacional y la dificultad de disminuir el déficit fiscal;
- El nivel de desempleo, que afecta el consumo;
- La inestabilidad política; y
- Las tasas de interés y de inflación.

El 8 de mayo de 2018, el ex Presidente Mauricio Macri anunció que el gobierno argentino iniciaría negociaciones con el FMI con el objetivo de adquirir una línea de crédito stand-by, que permitiría a la Argentina acceder al financiamiento del FMI. El 8 de junio de 2018, los puntos clave del acuerdo se hicieron públicos, que consisten en un préstamo stand-by por US\$ 50.000 millones, sujeto a ajustes estrictos, principalmente debido a preocupaciones fiscales y políticas, a las que el gobierno nacional estará sujeto en los próximos años. El 22 de junio de 2018, el FMI realizó un desembolso inicial de US\$ 15.000 millones. Adicionalmente, el 26 de septiembre de 2018, Argentina concluyó un nuevo acuerdo con el FMI. Este nuevo acuerdo respaldó el acuerdo stand-by de tres años aprobado el 20 de junio de 2018, e incluye un incremento en los fondos disponibles del FMI de US\$ 19.000 millones hasta fines de 2019. Asimismo, se eleva el monto máximo de préstamo disponible a US\$ 57.100 millones hasta 2021.

El 26 de octubre de 2018, el FMI aprobó la ampliación del acuerdo stand-by en aproximadamente US\$ 5.600 millones. El FMI también aprobó la primera revisión del desempeño de Argentina en el marco del nuevo acuerdo stand-by, y autorizó una nueva transferencia de aproximadamente US\$ 5.700 millones. El 19 de diciembre de 2018, el FMI aprobó un nuevo desembolso de US\$ 7.600 millones, que junto a los dos anteriores totalizaron un monto total de US\$ 28.300 millones para el año 2018. Con fecha 5 de abril de 2019 el FMI realizó el primer desembolso del año por US\$ 10.800 millones. Con fecha 16 de julio de 2019, el FMI realizó el segundo desembolso del año que ascendió a US\$ 5.400 millones.

No obstante, a la fecha de emisión del presente Suplemento de Precio, el Gobierno Nacional ha decidido no solicitar los fondos remanentes del acuerdo stand-by, iniciando gestiones con dicho organismo a efectos de renegociar los vencimientos de capital del acuerdo, previstos originalmente para los años 2021, 2022 y 2023. En consecuencia, no podemos asegurar el impacto de tal decisión ni el resultado de la citada renegociación en la economía argentina ni en nuestra situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, nuestros resultados y los de nuestras operaciones y/o negocios

Luego de los resultados de las PASO de fecha 11 de agosto de 2019, aumentó la percepción del riesgo asociado a los activos argentinos, deteriorando la capacidad del sector público de renovar los vencimientos de la deuda de corto plazo. Esto provocó una fuerte caída en el precio de todos los activos argentinos (títulos públicos y privados, acciones y otros), una depreciación del tipo de cambio, una caída de los depósitos en dólares y consecuentemente de las reservas externas del BCRA. Asimismo, se vio interrumpida la tendencia descendente que venía mostrando la inflación en los meses previos a las elecciones primarias.

Con fecha 29 de agosto de 2019, fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 596/19 (el “Decreto 596”), a través del cual se postergaron las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo (Letes, Lecap, Lecer y Lelink) cuyos tenedores sean tenedores institucionales, es decir, no alcanza a las personas humanas que sean tenedores de dichos títulos, y estableció que se daría intervención al Congreso de la Nación a los efectos de promover la modificación voluntaria del perfil de los vencimientos de los compromisos financieros de los títulos representativos de deuda pública nacional de mediano y largo plazo. El Decreto 596 dispuso que en el caso de que los tenedores de dichos títulos sean tenedores institucionales, el pago de los mismos, si bien se hará sin quita en el capital ni en los intereses, se realizará de la siguiente manera: (i) 15% al vencimiento, (ii) 25% a los 90 días del vencimiento; y (iii) el 60% restante a los seis meses.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional lanzó un paquete de medidas económicas que consistió en (i) el otorgamiento de bonos para trabajadores públicos y privados; (ii) el congelamiento del precio de tarifas de energía eléctrica y gas; (iii) la suspensión del aumento por inflación de las cuotas de los créditos UVA, hasta diciembre de 2019; (iv) el aumento del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias; (v) la convocatoria al Consejo del Salario Mínimo Vital y Móvil; (v) la eliminación del impuesto al valor agregado (IVA) para alimentos que integran la canasta básica alimentaria, hasta diciembre de 2019.

En lo que respecta a política monetaria durante 2019 el Comité de Política Monetaria (COPOM) del BCRA mantuvo a la tasa de interés de las Letras de Liquidez (LELIQ) como principal instrumento para regular la liquidez del mercado financiero, es decir la base monetaria, con el objetivo de reducir la volatilidad cambiaria y aumentar el sesgo contractivo de los procesos inflacionarios que puedan suscitarse. Al respecto, dicha tasa osciló durante 2019, adjudicando mínimos de 45% en febrero y máximos de 86% en septiembre luego de la volatilidad que generaron los resultados de las PASO, cerrando al 30 de diciembre de 2019 en 55%.

La suba del tipo de cambio registrada a partir de las PASO interrumpió, en agosto y septiembre de 2019, la tendencia descendente que venía mostrando la inflación. Las medidas implementadas durante dicho período permitieron estabilizar el tipo de cambio, con el objetivo de que la inflación retome su sendero decreciente. A medida que se reducía la volatilidad financiera, también se buscó aplacar la caída de los depósitos en dólares y de las reservas internacionales. Para mayor información, véase el apartado “*Condiciones macroeconómicas*” del presente Suplemento de Precio.

En lo que respecta a mercado de combustibles, con fecha 16 de agosto de 2019 se publicó el Decreto N° 566/19 que congeló por 90 días el precio del gasoil, la nafta, el petróleo, el biodiésel y los impuestos a su valor del 9 de agosto, tomando un tipo de cambio de referencia de \$45,19 por dólar estadounidense y un precio Brent de referencia de US\$59/bbl. En consecuencia, el precio tope de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras, expendedores mayoristas y/o minoristas, en todos los canales de venta, no podría ser superior al vigente el día 9 de agosto. Asimismo, dichas empresas debían cubrir el total de la demanda nacional de combustibles líquidos. Adicionalmente, durante el período que abarcaba dicho Decreto, las empresas productoras de hidrocarburos deberían cubrir el total de la demanda de petróleo crudo que les sea requerido por las empresas refinadoras locales.

Con fecha 2 de septiembre de 2019, el entonces Presidente de la Nación, en Acuerdo General de Ministros publicó el DNU N° 601/19, el cual modificó el Decreto N° 566/19. Al respecto se estableció que hasta el 13 de noviembre de 2019 las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de \$46,69 por dólar estadounidense y un precio Brent de referencia de US\$59/bbl. En segundo lugar, se mantuvo vigente el precio tope de naftas y gasoil en todas sus calidades, que tengan como destino final el abastecimiento de combustibles por pico de surtidor en boca de expendio hasta el 13 de noviembre de 2019.

Con fecha 19 de septiembre de 2019, la Secretaría de Gobierno de Energía publicó la Resolución N° 557/19 mediante la cual modificó el Decreto N° 601/19. Al respecto estableció que, durante la vigencia del Decreto citado previamente, los precios de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas que tengan como destino final el abastecimiento de combustibles por pico de surtidor en bocas de expendio podrá incrementarse en hasta 4% respecto de los precios vigentes al 9 de agosto de 2019. En segundo lugar, y durante el mismo período de vigencia, estableció que las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras el día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de \$49,30 por dólar estadounidense, equivalente a un 5,58% de incremento, y un precio Brent de referencia de US\$59/bbl.

Con fecha 1° de noviembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SGE N° 688/2019 que modificó el Decreto N° 601/2019 y la Resolución SGE N° 557/2019, disponiendo que durante la vigencia del Decreto N° 601/2019 las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de \$51,77/US\$, equivalente a un cinco por ciento 5% de incremento sobre el valor de referencia establecido en la Resolución SGE N° 557/2019, y un precio de referencia Brent de US\$ 59/bbl; y a partir del 1° de noviembre de 2019 y durante la vigencia del Decreto N° 601/2019, los precios de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, que tengan como destino final el abastecimiento de combustibles por pico de surtidor en bocas de expendio (estaciones de servicio) podrán incrementarse hasta 5% respecto de los precios vigentes al 20 de septiembre de 2019. En noviembre de 2019 finalizó la vigencia del Decreto No.566/19, sin que el mismo fuera prorrogado.

En materia de mercado de cambios, el 1° de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609 (el “Decreto 609”) mediante el cual se estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2019, el

contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA y también facultó al BCRA a establecer los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán su autorización previa.

En este sentido, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770, modificada y complementada por las Comunicaciones “A” 6776, “A” 6780, “A” 6782, “A” 6788, “A” 6792, “A” 6796, “A” 6799, “A” 6814, “A” 6818, “A” 6815, “A” 6823, “A” 6825, y “A” 6838, entre otras, las cuales fueron luego receptadas en el texto ordenado aprobado mediante la Comunicación “A” 6844 del 5 de diciembre de 2019, mediante la cual estableció adecuaciones a la normativa cambiaria en línea con las disposiciones incluidas en el Decreto 609 con el objetivo de regular desde dicha fecha los ingresos y los egresos de Dólares Estadounidenses en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger los depósitos en Dólares Estadounidenses y las reservas externas del BCRA cuya caída sufrió una brusca aceleración ante el grado de incertidumbre que se generó luego de las PASO. Entre las medidas dispuestas, se destacan las siguientes restricciones (i) la obligación de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones de bienes y servicios; (ii) el requerimiento de conformidad previa del BCRA para la constitución activos externos, acceso al mercado local de cambios para no residentes; (iii) la obligación de ingreso y liquidación de nuevas deudas de carácter financiera en el exterior como requisito para su posterior acceso al mercado de cambios para el repago de servicios de capital e intereses; (iv) prohibición de acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera de residentes, concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019, excepto en determinadas circunstancias; (v) limitaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones; (vi) restricciones al acceso al mercado local de cambios para no residentes.

Con fecha 28 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 91/2019 (el “Decreto 91”), que modificó el artículo 1° del Decreto 609 que establecía que hasta el 31 de diciembre de 2019 el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado local de cambios en las condiciones y plazos que establecidos por el BCRA. A través de la modificación introducida por el Decreto 91, se prorrogó por tiempo indefinido la obligación de ingreso y negociación en el mercado local de cambios.

A través de la Comunicación “A” 6856 de fecha 30 de diciembre de 2019, el BCRA estableció que el texto ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” aprobado mediante la Comunicación “A” 6844, y sus modificatorias, y junto a sus complementarias en materia de obligación de ingreso al país en divisas y/o negociación en el mercado local de cambios de cobros de exportaciones de bienes y servicios (las “Normas Cambiarias”), se mantendrán en vigor a partir del 31 de diciembre del 2019, en forma concordante con lo dispuesto por el Decreto 91.

El impacto que las mismas podrían tener en la política y la economía argentina es incierto. Esta incertidumbre también puede tener un efecto adverso importante en la economía de Argentina. Para más información sobre las restricciones cambiarias, véase las secciones “*Información Adicional – Controles de cambio*” del Prospecto y de este Suplemento de Precio.

Con fecha 10 de diciembre de 2019 el nuevo Gobierno asumió el cargo. La nueva administración enfrenta desde su asunción singulares desafíos en materia macroeconómica, como la reducción de la tasa de inflación, alcanzar superávit comercial y fiscal, la acumulación de reservas, contener el tipo de cambio y la mejora en la competitividad de la industria local a partir de las distintas variables que la afectan, entre otros. Es difícil predecir el impacto que tendrán las medidas que el nuevo gobierno tomó hasta la fecha y/o que podría tomar adicionalmente (incluyendo las medidas vinculadas al sector energético). La incertidumbre existente en relación con las medidas que deberá adoptar el nuevo gobierno con respecto a la economía y según se mencionó previamente podría adicionalmente conducir a la volatilidad de los precios de mercado de valores de empresas argentinas, incluyendo en particular las empresas en el sector de energía, como la nuestra, dado el alto grado regulación e intervención estatal en esta industria. Adicionalmente, no podemos garantizar que las actuales políticas y programas que aplican al sector de petróleo y gas continuarán en el futuro. Véase “*Las limitaciones a la fijación de precios locales en Argentina podrían afectar en forma adversa los resultados de nuestras operaciones*” y “*Los precios del petróleo y del gas, incluyendo la reciente caída de los precios internacionales de petróleo y gas, podrían afectar nuestro negocio*” del Prospecto.

Desde el punto de vista de la deuda pública nacional, y de acuerdo con el Informe de Política Monetaria del BCRA de Febrero de 2020, el Gobierno Nacional se encuentra abocado a reestablecer la sostenibilidad de la deuda pública y por tal motivo, con fecha 12 de febrero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo Ley Extranjera, autorizando al Poder Ejecutivo a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los títulos públicos emitidos bajo la ley extranjera. Asimismo, autoriza al Ministerio de Economía a emitir nuevos títulos públicos para modificar el perfil de vencimientos de intereses y amortizaciones de capital, determinando los plazos, métodos y procedimientos de emisión de estos. No podemos asegurar si el gobierno argentino tendrá éxito en la renegociación de la deuda tanto con el FMI como con tenedores privados de deuda pública, lo

que podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, ni el impacto del resultado que dicha renegociación tendrá en el acceso al mercado internacional de capitales, en la economía argentina ni en nuestra situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, nuestros resultados y los de nuestras operaciones y/o negocios.

Por otra parte, con fecha 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541 denominada como “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública”, estableciendo en su primer artículo la declaración de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Asimismo establece, además de algunas de las decisiones citadas previamente, la creación por cinco años del impuesto “Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)” que aplica una alícuota del 30% sobre: la compra de billetes en moneda extranjera – inclusive la cantidad establecida por la Comunicación 6815 del BCRA – para atesoramiento o sin un destino específico, la adquisición de servicios en el exterior, y de servicios de transporte con destino fuera del país. Todo ello con el fin de crear las condiciones para asegurar la sostenibilidad fiscal y de la deuda pública, promover la reactivación productiva y fortalecer el carácter redistributivo social. Para mayor información, véase la sección “*Información adicional – Carga tributaria*” del presente Suplemento de Precio.

A su vez, el Gobierno ha decidido no solicitar los fondos remanentes del acuerdo stand-by suscripto con el FMI durante 2018, luego de haber recibido con fecha 5 de abril de 2019 el FMI el primer desembolso del año por US\$10.800 millones, mientras que con fecha 16 de julio de 2019 el FMI realizó el segundo desembolso por US\$5.400 millones. No podemos asegurar el impacto de las medidas citadas con anterioridad en la economía argentina ni en nuestra situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, nuestros resultados y los de nuestras operaciones y/o negocios.

Con fecha 11 de febrero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 141/2020 que postergó hasta el al 30 de septiembre de 2020, la totalidad del pago de la amortización de los “Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual”. No obstante, dicho decreto no alcanza a las personas físicas conservaban una tenencia inferior de US\$ 20.000 de valor nominal original al 20 de diciembre de 2019.

A la fecha de emisión del presente Suplemento de Precio, no podemos asegurar el impacto que tendrá el préstamo suscripto con el FMI ni las medidas adoptadas por el actual Gobierno Argentino, para contener la inflación y/o el tipo de cambio entre otros. Adicionalmente, tampoco es posible predecir las medidas que podrán ser adoptadas tanto a nivel nacional o provincial, lo cual podría tener un efecto sustancialmente adverso en la economía o en la habilidad de la Argentina de cumplir con sus obligaciones que podría afectar nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones. No podemos garantizar que los programas y políticas actuales que se aplican al sector de petróleo y gas continuarán siendo aplicables en el futuro. Véase “*Riesgos relacionados con nuestro negocio - Las limitaciones a la fijación de precios locales en Argentina podrían afectar en forma adversa los resultados de nuestras operaciones*” y “*Riesgos relacionados con nuestro negocio - Estamos expuestos a los efectos de las fluctuaciones en los precios del petróleo, el gas y los productos refinados*” del Prospecto.

La economía argentina es vulnerable a situaciones adversas que afectan a sus principales socios comerciales. Una disminución significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina, como Brasil, China o los Estados Unidos, podría tener un efecto material adverso en la balanza comercial y afectar negativamente el crecimiento económico de la Argentina, y por lo tanto podría afectar adversamente nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones. Por otra parte, depreciación significativa de las monedas de nuestros socios comerciales o competidores comerciales podría afectar negativamente a la competitividad de la Argentina y por lo tanto afectar negativamente su economía y nuestra condición financiera y resultados de operación.

Por otro lado, un aumento sustancial en el valor del peso argentino frente al dólar afectaría adversamente la competitividad económica de la Argentina. Una apreciación real significativa del peso argentino afectaría adversamente las exportaciones y aumentaría el déficit comercial, lo que podría tener un efecto negativo en el crecimiento del PBI y el empleo, así como reducir los ingresos del sector público argentino al reducir la recaudación de impuestos en términos reales, dada su fuerte carga actual con dependencia en los impuestos sobre las exportaciones.

Adicionalmente, debido a las medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno Nacional durante o después de la Crisis Económica de la Argentina del 2001-2002, accionistas extranjeros de empresas que operan en la Argentina comenzaron procedimientos de arbitraje contra la República Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el “CIADI”) y las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (la “UNCITRAL”). Las demandas pendientes que se tramitan ante el CIADI y UNCITRAL podrían generar nuevos fallos en contra la República Argentina, lo que podría dar como resultado un efecto adverso significativo en la capacidad del Gobierno Nacional para implementar reformas e incentivar el crecimiento económico. No podemos asegurar que el Gobierno Nacional no incumplirá en el futuro sus obligaciones. Si el Gobierno Nacional fuera a cesar el pago de la deuda, ello probablemente resultaría en un deterioro de la actividad económica, aumento de las

tasas de interés, presión sobre el mercado cambiario y alta inflación, y como tal afectar negativamente nuestras operaciones y/o situación financiera. Asimismo, si la Argentina no tuviera acceso a financiación privada internacional o de organismos multilaterales, o ve limitada la recepción de inversión extranjera directa, es posible que la Argentina no esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones y la financiación proveniente de instituciones financieras multilaterales podría verse limitada o no estar disponible. Asimismo, la falta de capacidad de la Argentina para obtener crédito en mercados internacionales podría tener, en el futuro, un efecto adverso en nuestra habilidad para acceder a los mercados de crédito internacional a tasas de mercado para financiar nuestras operaciones.

Podríamos estar sujetos a regulaciones cambiarias y de capitales

En el pasado, la Argentina ha establecido controles cambiarios y restricciones a la transferencia de fondos al exterior que limitaron sustancialmente la capacidad de las empresas de conservar divisas o de realizar pagos al exterior. A partir de 2011, nuevos controles cambiarios fueron impuestos que limitaron las compras de moneda extranjera y la transferencia de divisas al exterior. Desde 2011, las empresas petroleras y de gas (incluidas YPF), entre otras entidades, estuvieron obligadas a repatriar el 100% de las divisas provenientes de operaciones de exportación.

En diciembre de 2015, las nuevas autoridades del gobierno nacional decidieron eliminar ciertos controles cambiarios impuestos por los gobiernos previos, tales como (i) la obligación de ingreso y liquidación de divisas al mercado de cambio local para operaciones de financiamiento en el exterior, y (ii) la inmovilización de fondos del 30% de fondos en dólares conforme al Decreto N° 616/2005. Adicionalmente, en mayo de 2017 a través de la Comunicación "A" 6.244 del BCRA, se dejó sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios y las disposiciones adoptadas por el Decreto N° 616/2005, manteniendo únicamente su vigencia las normas vinculadas con regímenes informativos, relevamientos o seguimientos relacionados con dichos tópicos.

En virtud de lo establecido por el Decreto 609 y el BCRA emitió la Normas Cambiarias mediante las cuales se establecieron adecuaciones a la normativa cambiaria en línea con las disposiciones incluidas en el Decreto 609. El impacto que las Normas Cambiarias podrían tener en la política y la economía argentina es incierto. Esta incertidumbre también puede tener un efecto adverso importante en la economía de Argentina. Para más información sobre las restricciones cambiarias, véase *"Información Adicional – Regulaciones Cambiarias"* de este Suplemento de Precio.

No puede garantizarse el impacto de este nuevo encuadre normativo, ni tampoco durante cuánto tiempo permanecerá vigente, ni pudiendo preverse, si en un futuro la reglamentación cambiaria se tornará más restrictiva. Las regulaciones cambiarias y de capitales podrían afectar adversamente la condición financiera o los resultados de las operaciones de la Compañía y su capacidad para cumplir con sus obligaciones en moneda extranjera y ejecutar sus planes de financiación y de inversión.

Podríamos estar expuestos a fluctuaciones del tipo de cambio

Los resultados de nuestras operaciones se encuentran expuestos a la fluctuación de la moneda por lo cual cualquier devaluación del peso contra el dólar estadounidense y otras monedas fuertes podría afectar en forma adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones. Véase *"Riesgos relacionados con nuestro negocio - Las limitaciones a la fijación de precios locales en Argentina podrían afectar en forma adversa los resultados de nuestras operaciones"* del Prospecto. El valor del peso ha fluctuado significativamente en el pasado, tal como ocurrió en enero de 2014 cuando el peso argentino fue sujeto de una devaluación de aproximadamente 23%, como así también durante el mes de diciembre de 2015 donde la devaluación alcanzó aproximadamente el 40%. Durante 2018, el peso argentino había subido a Ps. 37,81 por US\$1,00, lo que representó una depreciación año tras año de aproximadamente 101,4%. Al 31 de diciembre de 2019, el peso alcanzó a Ps. 59,90 por U.S.\$1,00, una depreciación aproximada de 58,4% en comparación con el 31 de diciembre de 2018. Véase *"Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Condiciones Macroeconómicas"* del Prospecto.

Tal como se mencionó anteriormente, la incertidumbre política que arrojó el resultado de las PASO derivó en un episodio de volatilidad financiera, en el que el precio del Peso sufrió una devaluación de aproximadamente un 30% respecto del Dólar Estadounidense (paso de \$45,4 por US\$1 a \$58,8 por US\$1), que llevó al restablecimiento de restricciones cambiarias por parte del BCRA. Véase *"Riesgos relacionados con Argentina - Podríamos estar sujetos a regulaciones cambiarias y de capitales"* de este Suplemento.

Los principales efectos de una devaluación del Peso en nuestro ingreso neto (i) del impuesto diferido sobre la renta relacionado principalmente con las propiedades, plantas y equipos, el cual se espera que tendrá un efecto negativo; (ii) del impuesto a las ganancias corriente; (iii) aumento de la depreciación y amortización como resultado de la remediación en pesos de nuestros propiedades, plantas y equipos e intangibles; (iv) las diferencias de cambio como resultado de nuestra exposición al Peso, el cual se espera que tenga un efecto positivo debido al hecho de que nuestra moneda funcional es el dólar; e (v) ingresos más altos porque los precios internos en Argentina de nuestros principales productos se basan

principalmente en los precios internacionales determinados en dólares (véase “*Riesgos relacionados con nuestro negocio - Estamos expuestos a los efectos de las fluctuaciones en los precios del petróleo, el gas y los productos refinados*” y “*Revisión operativa y financiera y perspectivas - Factores que afectan nuestras operaciones - Condiciones macroeconómicas*”). Además, la mayoría de nuestra deuda está denominada en monedas distintas del peso, por lo tanto, una devaluación del peso frente a esas monedas aumentará la cantidad de pesos que necesitamos para afrontar los préstamos a término.

No podemos predecir respecto a la ocurrencia o no, y en su caso en qué medida, el valor del peso podría depreciarse o apreciarse contra el dólar estadounidense y la forma en que cualquiera de tales fluctuaciones podría afectar nuestro negocio.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Los controles cambiarios vigentes y futuros pueden resultar en restricciones a la transferencia al exterior de los pagos bajo las Obligaciones Negociables cuya tenencia se mantenga en Euroclear Bank S.A./N.V.

Las Normas Cambiarias impuestas por el BCRA pueden afectar adversamente la capacidad de los tenedores de Obligaciones Negociables cuya participación sea mantenida a través de los sistemas de depósito colectivo Euroclear Bank S.A./N.V., de recibir los montos en Dólares Estadounidenses correspondientes a los pagos de capital e intereses, y los Montos Adicionales que correspondan, bajo las mismas.

A la fecha del presente Suplemento de Precio, en virtud de lo dispuesto por las Normas Cambiarias, como regla general, las centrales locales de depósito colectivo, incluyendo CVSA, no tienen acceso al mercado de cambios para liquidar Dólares MEP contra Dólares Divisa. No obstante ello, a través del punto 4.2.3. de la Comunicación “A” 6844 el Banco Central autorizó expresamente el acceso al mercado de cambios para las centrales locales de depósito colectivo a efectos de transferir fondos al exterior, únicamente con el fin de repagar servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, sin que aplique tal excepción al acceso al mercado de cambios para el repago de títulos sub-soberanos o corporativos.

La capacidad de recibir los montos en Dólares Estadounidenses correspondientes a los pagos de capital e intereses, y los montos adicionales que correspondan, bajo las Obligaciones Negociables de los tenedores cuya tenencia sea mantenida a través de Euroclear Bank S.A./N.V. en el exterior se verá afectada mientras se mantenga este criterio.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

Conforme surge de las Normas Cambiarias, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Pesos en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN. COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Cuestiones Generales

La Compañía ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Colocadores, las Obligaciones Negociables por un valor nominal en Dólares Estadounidenses, en conjunto con el valor nominal de las obligaciones negociables adicionales clase VI a ser emitidas por la Sociedad bajo el Régimen de Emisor Frecuente, de hasta US\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) ampliable hasta un valor nominal de US\$150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones). La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

Banco Galicia, Santander Argentina, Macro, Macro Securities, HSBC, BBVA, SBS, Allaria, Balanz y TPCG serán los Colocadores quienes actuarán sobre la base de “mejores esfuerzos” en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme a los términos del contrato de colocación a ser celebrado con la Compañía, respecto de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores podrán realizar la colocación de las Obligaciones Negociables en forma directa y/o a través de terceros, quienes estarán sujetos a las mismas obligaciones que los Colocadores. Se entenderá que los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina (los “*Esfuerzos de Colocación*”).

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor en general, según se describe en el presente Suplemento de Precio.

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores. La Compañía no ha recibido notificación alguna de sus accionistas, ni de los miembros de su directorio, comisión fiscalizadora y comités especiales, sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones con los demás suscriptores).

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado secundario para ellas, por lo tanto la Compañía no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Compañía ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Sin embargo, la Compañía no puede garantizar que dicha solicitud será aprobada. Por lo tanto, la Compañía y los Colocadores no pueden en ningún caso dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas directamente al público inversor en general mediante los Colocadores, quienes se encuentran autorizados bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en general en la República Argentina. La oferta de las Obligaciones Negociables será realizada al público en general. No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores. El Suplemento de Precio ha sido confeccionado de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV) y demás normativa aplicable. La Compañía y los Colocadores celebrarán el Contrato de Colocación, que se registrará por ley argentina.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores realizarán esfuerzos de colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente en la República Argentina.

La Compañía espera que su perfil de crédito y su historia constituyan una herramienta de marketing efectiva para los inversores, a fin de familiarizarse con el negocio de la Compañía, su condición financiera y sus estrategias. Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes: (i) la realización de presentaciones (“road

shows”) a potenciales inversores institucionales; (ii) la realización de una conferencia telefónica con aquellos potenciales inversores que no hayan participado del *road show*, donde tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Compañía y sobre las Obligaciones Negociables; (iii) el personal directivo de la Compañía estará disponible para los potenciales inversores, vía llamadas personales o reuniones personales; (iv) la publicación del Suplemento de Precio y del Aviso de Suscripción en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, y la publicación de otras comunicaciones y avisos en dichos boletines, así como en un diario de amplia circulación; (v) la distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Suplemento de Precio; (vi) la puesta a disposición de potenciales inversores, ante su solicitud en las oficinas de la Compañía y/o en las oficinas de los Colocadores (en las direcciones que se detallan en la última hoja del presente), de copias del Prospecto y/o (vii) toda otra actividad que la Emisora en conjunto con los Colocadores consideren conveniente y adecuada con relación a la colocación de las Obligaciones Negociables.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra”).

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “Subasta”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”).
- (b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “Registro”).
- (c) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes de las 15:00 horas del cierre del Período Informativo (según dicho término se define más adelante).
- (d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para todos los participantes de la Subasta a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información:
 - los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
 - identificación de la clase que se busque suscribir;
 - valor nominal solicitado de Obligaciones Negociables, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción o múltiplos enteros de US\$1,00 por encima de dicho monto (el “Monto Solicitado”);
 - aceptación del oferente del Procedimiento de Colocación Primaria y Adjudicación descripto más adelante;
 - tipo de oferente: Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de Mercado Abierto Electrónico y/o agentes intermediarios habilitados (quedando excluidas de esta definición entidades financieras conforme la Ley N° 21.526) y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (4) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); (5) Inversor Minorista (personas humanas);
 - en caso que se trate de Órdenes bajo el Tramo Competitivo (i) la tasa de interés solicitada, expresada como porcentaje nominal anual truncada a dos decimales (la “Tasa Solicitada”);

- en el caso que así lo deseen, los oferentes que presenten Órdenes de Compra en el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de cada clase de Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra; y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través del SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a los procedimientos descriptos en el título “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” de este Suplemento de Precio.

Los Colocadores serán habilitados en la rueda en forma automática y todos los agentes intermediarios habilitados que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores (los “Agentes del MAE”), podrán, a pedido de ellos, ser, dados de alta para participar en la Subasta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 15:00 horas del cierre del Período Informativo e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

La Subasta, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a), Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de (A) un período de difusión que tendrá al menos un (1) Día Hábil, por encontrarse la Emisora bajo el Régimen de Emisor Frecuente, a contarse desde la fecha que se indique en el aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) haya sido publicado en la Página *web* de la CNV, en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL, en el sitio *web* de la Compañía y el Boletín Electrónico del MAE (el “Período Informativo”), período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía, y (B) un proceso de Subasta de al menos un (1) Día Hábil (el “Período de Subasta”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Informativo fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo) período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquiera de los Colocadores y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

Los Colocadores y los Agentes del MAE, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos de los Colocadores, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los Agentes del MAE podrán presentar ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”.

Conforme el segundo Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la

doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se elaborará un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del Artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el artículo 25 Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresarial, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20. de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo incluirán únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a US\$50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil).

Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan distinto Monto Solicitado y/o distinta Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Compañía, podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento hasta las 15:00 horas del día de finalización del Período Informativo y/o el Período de Subasta, lo cual, será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL y en el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin

penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación de la Tasa de Interés. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra recibidas para cada una de las clases serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Compañía, que podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará los montos a emitir respecto de las clases de Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de todas o alguna de las clases de Obligaciones Negociables.

La determinación de los montos de emisión, de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX será realizada a través del sistema “SIOPEL” del MAE, en virtud del cual:

- (i) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada inferior a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, **inferior** a la Tasa Solicitada y todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas a la Tasa Solicitada, estableciéndose, sin embargo, que a **las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido;**
- (ii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, serán adjudicadas a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra;
- (iii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada superior a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según corresponda, no serán adjudicadas; y
- (iv) todas las Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo con Monto Solicitado superior a U\$S 50.000 para las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o para las Obligaciones Negociables Clase IX, no serán adjudicadas.

La Compañía y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Compañía y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables solicitado en sus ofertas.

Ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrates dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables a emitir antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Compañía serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario -

Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL y en el sitio *web* del MAE.

Prorrato entre Órdenes de Compra

Prorrato entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo

Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe neto inferior. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe neto superior. Si, como resultado de los prorratos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignaran Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso.

Prorrato entre Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo

En caso que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen el 50% del monto final de las Obligaciones Negociables, las mismas serán adjudicadas a *prorrata* sobre la base del Monto Solicitado, y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe neto inferior. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe neto superior. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VIII o del Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, a dicha Orden de Compra no se le asignara Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra del Tramo No Competitivo fuera un monto superior a U\$S 50.000, a dicha Orden de Compra no se le asignara Obligaciones Negociables.

Aviso de Resultados de la Colocación

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el micro sitio *web* de licitaciones del SIOPEL, en el Boletín Electrónico del MAE y en el sitio *web* institucional de la Compañía (el “Aviso de Resultados”).

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL. Los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del SIOPEL.

Suscripción y Liquidación

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal

efecto en relación al pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Hasta las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Compañía y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Compañía y a los Colocadores.

Operaciones de estabilización de mercado

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, los Colocadores (y quienes actúen en su representación) podrán realizar sobre-adjudicaciones, operaciones de estabilización de mercado y operaciones de cobertura, con el objetivo de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones

Negociables. Sin embargo, no se puede garantizar que los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo operaciones de estabilización. Cualquier operación de estabilización puede iniciarse en o antes de la fecha en que se hayan divulgado los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables y puede finalizarse en cualquier momento, siempre y cuando no finalice después de transcurridos 30 (treinta) días desde la fecha en que la Compañía recibió el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables, o no más tarde de 60 (sesenta) días de finalizado el Período de Subasta, lo que ocurra primero.

La sobre adjudicación implica la venta por sobre el monto de emisión, la cual crea una posición de corto plazo para los Colocadores. Las operaciones de estabilización de mercado implican ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en el mercado con el objeto de estabilizar, adecuar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las operaciones de estabilización de mercado podrán causar que el precio de las Obligaciones Negociables sea mayor que el que correspondería en ausencia de dichas transacciones.

Cualquiera de las operaciones de estabilización o sobre adjudicación estarán sujetas a los límites impuestos en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV).

De acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV, los Colocadores que participen en la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones (como es el caso de este Suplemento de Precio); (ii) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro (como es el caso de esta oferta) o por subasta o licitación pública; (v) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- iv. no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- v. conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables.*” del presente Suplemento de Precio. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*”, sus Órdenes de Compra (y las ofertas que, en virtud de la misma, ingresen los Colocadores) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vi. conoce y acepta que ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los inversores que ingresen ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables al Monto Solicitado;
- vii. conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio;
- viii. acepta que la Compañía, con el asesoramiento con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Precio;

conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*”, los inversores incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer la presente sección y la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” de este Suplemento de Precio, como así también las secciones “*Información Clave Sobre la Emisora*” y “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto, para el análisis de la información financiera de la Emisora.

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018. Esta información debe leerse conjuntamente con nuestros estados contables intermedios consolidados no auditados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 y 2018 y sus respectivas notas (los “Estados Financieros Intermedios”), que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2543097, los cuales son incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio.

Nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados se presentan sobre la base de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (las “NIC”) N° 34, “Información financiera intermedia”. La adopción de dicha norma, así como la de la totalidad de las Normas Internacionales de Información Financiera (las “NIIF”), tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el “IASB”) fue resuelta por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (las “FACPCE”) y por las Normas de la CNV.

Algunas de las cifras contenidas en este Suplemento de Precio han sido objeto de ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras indicadas como totales pueden no coincidir debido a dicho redondeo.

Las siguientes tablas presentan una síntesis de nuestros estados de resultados integrales consolidados para los periodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018 y el estado de situación financiera consolidado al 30 de septiembre de 2019 y 31 de diciembre de 2018.

Síntesis de resultados (1) – Cifras expresadas en millones de Ps.	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2019	2018
Información de los estados de resultados integrales intermedios condensados consolidados		
Ingresos (2)	471.685	290.045
Costos	(388.564)	(241.397)
Resultado bruto.....	83.121	48.648
Gastos de comercialización	(32.935)	(18.184)
Gastos de administración	(16.577)	(8.974)
Gastos de exploración	(4.493)	(1.869)
Deterioro de propiedades, planta y equipo	(41.429)	
Otros resultados operativos, netos	(513)	12.164
Resultado operativo.....	(12.826)	31.785
Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos	3.218	(2.498)
Resultados financieros, netos (3)	21.008	48.412
Resultado neto antes del impuesto a las ganancias	11.400	77.699
Impuesto a las Ganancias	(34.423)	(56.998)
Resultado neto del período.....	(23.023)	20.701
Otros resultados integrales del período	191.118	189.389
Resultado integral total del período	168.095	210.090

Datos de los estados de situación financiera intermedios condensados consolidados	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2019	2018
Efectivo y equivalentes de efectivo	52.329	57.915
Capital de trabajo (4)	18.547	33.398
Total del activo	1.500.466	1.068.528
Préstamos corrientes y no corrientes (5)	503.567	374.802
Total del pasivo	972.382	706.175
Total de aportes de los propietarios (6)	10.450	10.430
Total de reservas (7)	49.262	14.447
Total de resultados acumulados	(23.595)	20.965
Total otros resultados integrales	487.063	316.835
Total patrimonio atribuible a accionistas de la controlante	523.180	362.677
Total patrimonio atribuible a interés no controlante	4.904	(324)
Patrimonio	528.084	362.353

Indicadores	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2019	2018
Liquidez corriente (8)	1,06	1,17
Solvencia (9)	0,54	0,51
Inmovilización de capital (10)	0,80	0,79

(1) Los estados financieros reflejan el efecto de la aplicación del concepto de moneda funcional y moneda de presentación. Véase Nota 2.b. de los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados.

(2) Los ingresos ordinarios se exponen netos del pago del impuesto a la transferencia de combustibles y el impuesto a los ingresos brutos. Los derechos aduaneros sobre las exportaciones de hidrocarburos se exponen como gastos de comercialización en la línea “Impuestos, tasas y contribuciones” tal como se detalla en la Nota 24 a los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados. Las regalías correspondientes a nuestra producción se contabilizan como un costo de producción y no se deducen al determinar los ingresos.

(3) Los resultados financieros netos se calculan sumando los intereses, diferencia de cambio y actualizaciones financieras generadas por activos y pasivos, así como también otros resultados financieros. Véase la Nota 26 a los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados.

(4) El Capital de Trabajo corresponde al total del activo corriente neto del total del pasivo corriente al 30 de septiembre de 2019 y 30 de septiembre de 2018 según los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados.

(5) Los préstamos incluyen (i) montos no corrientes por Ps. 405.690 millones al 30 de septiembre de 2019 y Ps. 294.947 millones al 30 de septiembre de 2018, y (ii) montos corrientes por Ps. 97.877 millones y Ps. 79.855 millones al 30 de septiembre de 2019 y 30 de septiembre de 2018, respectivamente.

(6) Nuestro capital suscrito al 30 de septiembre de 2019 está representado por 393.312.793 acciones ordinarias y dividido en cuatro clases de acciones, con un valor nominal de Ps. 10 y un voto por acción. Dichas acciones están totalmente suscriptas, integradas y autorizadas para su cotización en bolsa. Al 30 de septiembre de 2019 el total de aportes de los propietarios se conforma por: Ps. 3.924 millones de capital suscrito, Ps. 6.085 millones de Ajuste del capital, Ps. 9 millones de acciones propias en cartera, Ps. 16 millones de ajuste de acciones propias en cartera, Ps. (5) millones de planes de beneficios en acciones, Ps. 177 millones de Costo de adquisición de acciones propias, Ps. (396)

millones de prima de negociación de acciones Propias y Ps. 640 millones de primas de emisión. Al 30 de septiembre de 2018, el total de aportes de los propietarios se conforma por: Ps. 3.923 millones de capital suscrito, Ps. 6.084 millones de ajuste del capital, Ps. 10 millones de acciones propias en cartera, Ps. 17 millones de ajuste de acciones propias en cartera, Ps. 13 millones de planes de beneficios en acciones, Ps. 25 millones de costo de adquisición de acciones propias, Ps. (282) millones de prima de negociación de acciones propias y Ps. 640 millones de primas de emisión.

(7) Al 30 de septiembre de 2019, el total de reservas se conformaba por Ps. 2.007 millones de reserva legal, Ps. 2.500 millones de reserva para futuros dividendos, Ps. 44.255 millones de reserva para inversiones y Ps. 500 millones de reserva para compra de acciones propias. Al 30 de septiembre de 2018 se conformaba por Ps. 2.007 millones de reserva legal, Ps. 1.200 millones de reserva para futuros dividendos, Ps. 11.020 millones de reserva para inversiones y Ps. 220 millones de reserva para compra de acciones propias.

(8) Liquidez corriente es calculada como el cociente entre el activo corriente y el pasivo corriente.

(9) Solvencia es calculada como el cociente entre el patrimonio y el pasivo total.

(10) Inmovilización del capital es calculado como el cociente entre el activo no corriente y el activo total.

Conciliación de EBITDA ajustado

El EBITDA AJUSTADO se calcula excluyendo del resultado neto del ejercicio el resultado de las inversiones en sociedades, resultados financieros, netos, el impuesto a las ganancias, las perforaciones exploratorias improductivas, la depreciación de propiedades, planta y equipo y amortización de activos intangibles, depreciación de activos por derecho de uso, resultado por revaluación de sociedades y el deterioro de propiedades, planta y equipo y activos intangibles. Nuestra Dirección considera que el EBITDA AJUSTADO es un dato significativo para los inversores porque es una de las principales medidas utilizada por nuestra Dirección para comparar nuestros resultados y eficiencia con aquellos de otras empresas similares en la industria del petróleo y gas, excluyendo el efecto sobre la comparabilidad de las variaciones en la depreciación y amortización que resulta de las diferencias en el agotamiento de sus campos de petróleo y gas. Asimismo, el EBITDA AJUSTADO es una medida habitualmente informada y ampliamente utilizada por analistas, inversores y otras partes interesadas en la industria del petróleo y gas. El EBITDA AJUSTADO no es una medida explícita del rendimiento financiero según las NIIF, y puede no ser comparable con mediciones con denominación similar que utilizan otras empresas. El EBITDA AJUSTADO no debe considerarse como una alternativa al resultado operativo, como indicador de nuestro rendimiento operativo, o como una alternativa a las variaciones del efectivo generado por las actividades operativas como medida de nuestra liquidez.

El siguiente cuadro muestra, para cada uno de los períodos indicados, nuestro EBITDA ajustado conciliado con la utilidad neta:

Cifras expresadas en millones de pesos	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2019	2018
Resultado neto	(23.023)	20.701
Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos	(3.218)	2.498
Resultados financieros, netos	(21.008)	(48.412)
Depreciación de propiedades, planta y equipo y amortización de activos intangibles	100.885	65.665
Depreciación de activos por derechos de uso ⁽¹⁾	7.202	-
Deterioro de propiedades, planta y equipo y activos intangibles	41.429	-
Perforaciones exploratorias improductivas	2.502	645
Impuesto a las ganancias	34.423	56.998
Resultado por revaluación de sociedades	-	(11.980)
EBITDA ajustado	139.192	86.115

⁽¹⁾ Véase nota 2.b) a los estados financieros intermedios condensados consolidados.

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro muestra nuestra deuda, patrimonio y capitalización total al 30 de septiembre de 2019 y 31 de diciembre de 2018. Este cuadro debe leerse junto con la información que aparece bajo el título “Análisis y explicaciones de la dirección sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones” en el presente Suplemento de Precio y nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados y las notas a los mismos incluidas en el presente Suplemento de Precio.

	Al 30 de septiembre de	Al 31 de diciembre de
Cifras expresadas en millones de pesos	2019	2018
Préstamos corrientes	97.877	64.826
Con garantía.....	-	-
Sin garantía	97.877	64.826
Préstamos no corrientes	405.690	270.252
Con garantía.....	-	-
Sin garantía	405.690	270.252
Total Préstamos	503.567	335.078
Total Patrimonio	528.084	362.357
Total capitalización ⁽¹⁾	1.031.651	697.435

⁽¹⁾ Corresponde a la suma de préstamos corrientes y no corrientes y el patrimonio.

Información de producción y otros datos operativos

El siguiente cuadro presenta información sobre nuestra producción y otra información operativa para los períodos indicados, la cual surge de nuestros datos internos.

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		
Producción promedio diario del período ⁽¹⁾	2019	2018	Variación 2019/2018
Petróleo (mmbbl) ⁽²⁾	262,3	265,5	-1,23%
Gas (mmcf)	1.396,0	1.546,7	-9,74%
Total (mbpe)	510,9	541,0	-5,56%
Capacidad (mmbbl/d) ⁽¹⁾	320,0	320,0	-

(1) De acuerdo con nuestra información interna.

(2) Incluye líquidos de gas natural.

Condiciones macroeconómicas

Principales variables

De acuerdo con los últimos datos publicados en el Informe Estimador Mensual de Actividad Económica confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), la estimación provisoria mostró una variación negativa de la actividad económica en el PIB (Producto Interno Bruto) del 2,3% para los primeros diez meses del año 2019 con respecto al mismo período de 2018 y 2,5% negativo para 2018 en comparación con 2017.

Durante 2019 el incremento de precios reflejado por el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC, el cual es representativo del total de hogares del país, fue del 53,8%, mientras que el índice de precios internos mayoristas (IPIM), elaborado por el mismo organismo, tuvo un incremento del 58,5% para 2019. En 2018, el incremento del IPC había sido del 47,6% para todo el año mientras que, durante el año 2017, el índice de precios al consumidor había tenido un incremento aproximado del 24,8%. En enero de 2020 el IPC incrementó un 2,3%, mientras que el IPIM se incrementó un 1,5%.

Cabe destacar que según el informe de Política Monetaria emitida el BCRA en febrero de 2020, y con el objetivo de reducir los niveles de inflación descriptos anteriormente, el Gobierno Nacional, en el marco del “Compromiso Argentino para el Desarrollo y la Solidaridad” suscripto por representantes de las empresas, los sindicatos y las organizaciones sociales, ha implementado políticas de ingreso activas entre las cuales se encuentran un acuerdo de precios y el mantenimiento de las tarifas por hasta 180 días.

Según la Comunicación “A” 3500 del BCRA, al 31 de diciembre de 2019, el peso alcanzó a Ps. 59,9 por US\$1,00, una depreciación aproximada de 58,4% en comparación con el 31 de diciembre de 2018. Al 20 de febrero de 2020, el peso alcanzó a 61,9 por US\$1,00, lo que representa una depreciación aproximada de 3,2% con respecto al 31 de diciembre de 2019. Durante 2018, el peso se depreció aproximadamente el 101,4%. Al 31 de diciembre de 2018, el peso argentino disminuyó a Ps. 37,81 por US\$1,00.

Política Monetaria

En materia de política monetaria durante 2019 el Comité de Política Monetaria (COPOM) del BCRA mantuvo a la tasa de interés de las Letras de Liquidez (LELIQ) como principal instrumento para regular la liquidez del mercado financiero, es decir la base monetaria, con el objetivo de reducir la volatilidad cambiaria y aumentar el sesgo contractivo de los procesos inflacionarios que puedan suscitarse. Al respecto, dicha tasa osciló durante 2019, adjudicando mínimos de 45% en febrero y máximos de 86% en septiembre, cerrando al 30 de diciembre de 2019 en 55%. Durante enero y febrero de 2020, el COPOM continuó con la baja gradual del límite inferior de la tasa de interés de las LELIQ, alcanzando un mínimo de 40% a la fecha de emisión del presente Suplemento, considerando que las altas tasas de interés resultaron inefectivas en generar una desinflación sostenible en el tiempo, cómo así tampoco pudieron evitar el proceso recesivo de los últimos dos años.

Período de congelamiento

Durante el 2019 se destacó la decisión del Gobierno Nacional, de establecer un período de congelamiento por 90 días, luego de los resultados de las PASO, mediante el Decreto N° 566/19 emitido con fecha 16 de agosto de 2019. Esta medida alcanzó los precios del gasoil, la nafta, el petróleo, el biodiésel y los impuestos tomando como referencia su valor del 9 de agosto, un tipo de cambio de \$45,19 por dólar estadounidense y un precio Brent de US\$59/bbl. En consecuencia, el precio tope de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras, expendedores mayoristas y/o minoristas, en todos los canales de venta, no podría ser superior al vigente del día 9 de agosto, debiendo cubrir dichas empresas el total de la demanda nacional de combustibles líquidos. Asimismo, durante el período que abarcaba dicho Decreto, las empresas productoras de hidrocarburos debían cubrir el total de la demanda de petróleo crudo que les sea requerido por las empresas refinadoras locales.

Con fecha 2 de septiembre de 2019, el Gobierno Nacional decidió incrementar el precio local de los crudos mediante la publicación del DNU N° 601/19, el cual modificó el Decreto N° 566/19, antes mencionado. Al respecto se estableció que hasta el 13 de noviembre de 2019 las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de \$46,69 por dólar estadounidense y un precio Brent de referencia de US\$59/bbl. En segundo lugar, se mantuvo vigente el precio tope de naftas y gasoil en todas sus calidades, que tengan como destino final el abastecimiento de combustibles por pico de surtidor en boca de expendio hasta el 13 de noviembre de 2019.

Con fecha 19 de septiembre de 2019, la Secretaría de Gobierno de Energía publicó la Resolución N° 557/19 mediante la cual modificó el Decreto N° 601/19, permitiendo el primer incremento de precios de combustibles durante el período de

congelamiento de precios y un incremento adicional del precio local de los crudos. Al respecto estableció que, durante la vigencia del Decreto citado previamente, los precios de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas que tengan como destino final el abastecimiento de combustibles por pico de surtidor en bocas de expendio podrá incrementarse en hasta 4% respecto de los precios vigentes al 9 de agosto de 2019. En segundo lugar, y durante el mismo periodo de vigencia, estableció que las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras el día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de \$49,30 por dólar estadounidense, equivalente a un 5,58% de incremento, y un precio Brent de referencia de US\$59/bbl.

Con fecha 1° de noviembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SGE N° 688/2019 que modificó el Decreto N° 601/2019 y la Resolución SGE N° 557/2019, permitiendo un incremento adicional del precio de combustibles durante el período de congelamiento de precios, como así también un incremento adicional del precio local de los crudos. Dicha Resolución dispuso que durante la vigencia del Decreto N° 601/2019 las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de \$51,77/US\$, equivalente a un cinco por ciento 5% de incremento sobre el valor de referencia establecido en la Resolución SGE N° 557/2019, y un precio de referencia Brent de US\$ 59/bbl; y a partir del 1° de noviembre de 2019 y durante la vigencia del Decreto N° 601/2019, los precios de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, que tengan como destino final el abastecimiento de combustibles por pico de surtidor en bocas de expendio (estaciones de servicio) se incrementaron hasta 5% respecto de los precios vigentes al 20 de septiembre de 2019. En noviembre de 2019 finalizó la vigencia del Decreto No.566/19, sin que el mismo fuera prorrogado.

Elecciones primarias, resultados y medidas

Luego de los resultados de las PASO de fecha 11 de agosto de 2019, aumentó la percepción del riesgo asociado a los activos argentinos, deteriorando la capacidad del sector público de renovar los vencimientos de la deuda de corto plazo. Esto provocó una fuerte caída en el precio de todos los activos argentinos (títulos públicos y privados, acciones y otros), una depreciación del tipo de cambio, una caída de los depósitos en dólares y consecuentemente de las reservas externas del BCRA. Asimismo, se vio interrumpida la tendencia descendente que venía mostrando la inflación en los meses previos a las elecciones primarias.

En consecuencia, el entonces Gobierno Nacional lanzó un paquete de medidas económicas que consistió en (i) el otorgamiento de bonos para trabajadores públicos y privados; (ii) el congelamiento, hasta noviembre de 2019, del precio de tarifas de energía eléctrica y gas; (iii) la suspensión del aumento por inflación de las cuotas de los créditos UVA, hasta diciembre de 2019; (iv) el aumento del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias; (v) la convocatoria al Consejo del Salario Mínimo Vital y Móvil; (v) la eliminación del impuesto al valor agregado (IVA) para alimentos que integran la canasta básica alimentaria, hasta diciembre de 2019.

Con fecha 29 de agosto de 2019, fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N° 596/19 (el “Decreto 596”), a través del cual se postergaron las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo (Letes, Lecap, Lecer y Lelink) cuyos tenedores sean tenedores institucionales, es decir, no alcanza a las personas humanas que sean tenedores de dichos títulos, y estableció que se daría intervención al Congreso de la Nación a los efectos de promover la modificación voluntaria del perfil de los vencimientos de los compromisos financieros de los títulos representativos de deuda pública nacional de mediano y largo plazo. El Decreto 596 dispuso que en el caso de que los tenedores de dichos títulos sean tenedores institucionales, el pago de los mismos, si bien se hará sin quita en el capital ni en los intereses, se realizará de la siguiente manera: (i) 15% al vencimiento, (ii) 25% a los 90 días del vencimiento; y (iii) el 60% restante a los seis meses.

Con fecha 1° de septiembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Comunicación “A” 6770 del BCRA con el objetivo de regular desde esta fecha los ingresos y los egresos en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger las reservas ante el grado de incertidumbre. Entre las medidas tomadas se destacan las siguientes:

- Los cobros de exportaciones de bienes deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.
- Los cobros de exportaciones de servicios deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

- Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de Personas Jurídicas para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados. Asimismo, se estableció la misma restricción para las Personas Humanas residentes cuando supere el equivalente a US\$ 10.000 mensuales.
- Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir de la fecha mencionada y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas.
- Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir de la fecha mencionada.
- Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para el giro de utilidades y dividendos.
- Se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior.
- Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

Primeras medidas del gobierno electo

Con fecha 27 de octubre de 2019 se realizaron las elecciones presidenciales y legislativas, las cuales determinaron la elección de Alberto Fernández como Presidente de Argentina. Con fecha 28 de octubre de 2019, luego de conocidos los resultados de las elecciones, el Directorio del BCRA decidió tomar una serie de medidas con el objetivo de aplacar la caída de los depósitos en dólares y de las reservas internacionales del Banco Central. En dicha fecha, se publicó en el Boletín Oficial la Comunicación “A” 6815 del BCRA que modifica la Comunicación 6770 y refuerza los controles cambiarios, destacándose la restricción para la formación de activos externos para Personas Humanas residentes cuando se supere el equivalente a US\$ 200 mensuales.

Con fecha 10 de diciembre de 2019 el nuevo Gobierno asumió el cargo. La nueva administración enfrenta desde su asunción singulares desafíos en materia macroeconómica, como la reducción de la tasa de inflación, alcanzar superávit comercial y fiscal, la acumulación de reservas, contener el tipo de cambio y la mejora en la competitividad de la industria local a partir de las distintas variables que la afectan, entre otros. Es difícil predecir el impacto que tendrán las medidas que el nuevo gobierno tomó hasta la fecha y/o que podría tomar adicionalmente (incluyendo las medidas vinculadas al sector energético). La incertidumbre existente en relación con las medidas que deberá adoptar el nuevo gobierno con respecto a la economía y según se mencionó previamente podría adicionalmente conducir a la volatilidad de los precios de mercado de valores de empresas argentinas, incluyendo en particular las empresas en el sector de energía, como la nuestra, dado el alto grado de regulación e intervención estatal en esta industria. Adicionalmente, no podemos garantizar que las actuales políticas y programas que aplican al sector de petróleo y gas continuarán en el futuro.

Por otra parte, con fecha 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541 denominada como “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública”, estableciendo en su primer artículo la declaración de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Asimismo, establece además de algunas de las decisiones citadas previamente, la creación por cinco años del impuesto “Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)” que aplica una alícuota del 30% sobre: la compra de billetes en moneda extranjera – inclusive la cantidad establecida por la Comunicación 6815 del BCRA – para atesoramiento o sin un destino específico, la adquisición de servicios en el exterior, y de servicios de transporte con destino fuera del país. Todo ello con el fin de crear las condiciones para asegurar la sostenibilidad fiscal y de la deuda pública, promover la reactivación productiva y fortalecer el carácter redistributivo social (véase las secciones “Información adicional – Regulaciones cambiarias” e “Información adicional – Impuesto PAIS”).

Desde el punto de vista de la deuda pública nacional, y de acuerdo con el Informe de Política Monetaria del BCRA de Febrero de 2020, el Gobierno Nacional se encuentra abocado a reestablecer la sostenibilidad de la deuda pública y por tal motivo, con fecha 12 de febrero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo Ley Extranjera, autorizando al Poder Ejecutivo a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los títulos públicos emitidos bajo la ley extranjera. Asimismo, autoriza al Ministerio de Economía a emitir nuevos títulos públicos para modificar el perfil de vencimientos de intereses y amortizaciones de

capital, determinando los plazos, métodos y procedimientos de emisión de estos. No podemos asegurar si el gobierno argentino tendrá éxito en la renegociación de la deuda tanto con el FMI como con tenedores privados de deuda pública, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, ni el impacto del resultado que dicha renegociación tendrá en el acceso al mercado internacional de capitales, en la economía argentina ni en nuestra situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, nuestros resultados y los de nuestras operaciones y/o negocios.

Con fecha 11 de febrero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 141/2020 que postergó hasta el al 30 de septiembre de 2020, la totalidad del pago de la amortización de los “Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual”. No obstante, dicho decreto no alcanza a las personas físicas conservaban una tenencia inferior de U.S.\$ 20 mil de valor nominal original al 20 de diciembre de 2019.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La siguiente reseña se basa en los estados financieros de la Emisora respecto de los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018 y sus respectivas notas, incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio, y debe leerse junto con las secciones “Reseña y perspectiva operativa y financiera” e “Información clave sobre la Emisora” del Prospecto. Esta reseña incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres, tal como se describe en la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros” de este Suplemento de Precio. Se recomienda a los posibles inversores leer los Factores de Riesgo que se exponen en este Suplemento de Precio y en el Prospecto a efectos de interiorizarse sobre factores importantes que podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los resultados que se describen o se infieren de las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el presente.

Panorama general

Somos la principal compañía de energía de Argentina y operamos una cadena totalmente integrada de petróleo y gas con posiciones de liderazgo de mercado en todos los segmentos de upstream y downstream del país. Nuestras operaciones de upstream consisten en la exploración, explotación y producción de petróleo crudo, gas natural y gas licuado de petróleo (“GLP”). Nuestras operaciones de downstream incluyen la refinación, comercialización, transporte y distribución de petróleo y de una amplia gama de productos de petróleo, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y biocombustibles. Además, estamos trabajando activamente en los sectores de separación de gas y distribución de gas natural tanto directamente como a través de nuestra participación en sociedades afiliadas. Durante el periodo finalizado el 30 de septiembre de 2019, tuvimos ingresos consolidados de Ps. 471.685 millones y resultado neto de Ps. (23.023) millones.

Información por segmentos

Reportamos nuestros negocios en los siguientes segmentos: (i) Upstream, que comprende el segmento de “Exploración y Producción”; (ii) Downstream, que comprende el segmento de “Refino y Marketing”; (iii) Gas y Energía, que comprende el segmento de “Distribución de Gas Natural y Generación de Electricidad”; y (vi) Administración Central y Otros, que comprende el resto de las actividades realizadas por el Grupo YPF no enmarcadas en las categorías antes mencionadas.

Las ventas entre segmentos de negocio se realizaron a precios internos de transferencia establecidos por nosotros, que reflejan aproximadamente los precios de mercado doméstico.

Resumen de los estados de resultados intermedios condensados consolidados no auditados

Cifras expresadas en millones de Ps.	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2019	2018
Ingresos	471.685	290.045
Costos	(388.564)	(241.397)
Resultado bruto.....	83.121	48.648
Gastos de comercialización	(32.935)	(18.184)
Gastos de administración	(16.577)	(8.974)
Gastos de exploración	(4.493)	(1.869)
Deterioro de propiedades, planta y equipo	(41.429)	-
Otros resultados operativos, netos	(513)	12.164
Resultado operativo	(12.826)	31.785
Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos	3.218	(2.498)
Resultados financieros, netos	21.008	48.412
Resultado neto antes del impuesto a las ganancias	11.400	77.699
Impuesto a las Ganancias	(34.423)	(56.998)
Resultado neto del período.....	(23.023)	20.701

Otros resultados integrales del período	191.118	189.389
Resultado integral total del período	168.095	210.090

Nuestro negocio es inherentemente volátil debido a la influencia de factores exógenos como ser la demanda interna, los precios de mercado, disponibilidad financiera para nuestro plan de negocio y sus correspondientes costos, y las regulaciones del gobierno. Consecuentemente, nuestra situación financiera pasada, los resultados de nuestras operaciones y las tendencias indicadas por los mismos y condición financiera podrían no ser indicativos de la condición financiera futura, resultados de las operaciones o tendencias en ejercicios futuros.

Factores que afectan nuestras operaciones

Nuestras operaciones resultan afectadas por varios factores, entre los que se incluyen:

- el volumen del petróleo crudo, derivados del petróleo y del gas natural que producimos y vendemos;
- regulación de los precios internos, principalmente relacionados con el gas;
- Nuestra política de precios con respecto a la venta de combustible;
- las administraciones a las exportaciones por el Gobierno Argentino y requerimientos vinculados a la satisfacción de la demanda interna;
- los precios internacionales del petróleo crudo y productos derivados del petróleo;
- nuestras erogaciones en bienes de capital y la disponibilidad financiera para la Compañía;
- Altos niveles de inflación;
- los aumentos de costos;
- la demanda de productos de hidrocarburos en el mercado local;
- los riesgos operacionales, incluyendo huelgas y otras formas de protesta pública en el país;
- los impuestos, incluyendo los impuestos sobre las exportaciones;
- regulaciones de flujo de capital;
- cambios abruptos en el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense;
- la revocación de nuestras concesiones en el caso de incumplimiento de ciertas disposiciones según lo establecido por las leyes y acuerdos con las provincias en Argentina;
- la dependencia en la infraestructura y la red logística utilizada para entregar nuestros productos;
- las leyes y reglamentaciones que afectan nuestras operaciones, tales como regulaciones vinculadas a importaciones; y
- las tasas de interés.

Principales rubros del estado de resultados integrales intermedios condensados consolidados

La siguiente es una breve descripción de las partidas principales de nuestra cuenta de resultados.

Ingresos

Las ventas netas comprenden principalmente nuestras ventas consolidadas de combustibles refinados y no refinados y productos químicos, netas del pago del impuesto a la transferencia de combustibles correspondiente y el impuesto a los ingresos brutos. Las retenciones a las exportaciones son registradas como gastos de comercialización en nuestro estado de resultados integrales consolidados. Las regalías correspondientes a nuestra producción se contabilizan como costo de producción y no se deducen al determinar las ventas netas.

Costos

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados, un desglose de nuestro costo de ventas por categoría:

Cifras expresadas en millones de pesos	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2019	2018
Inventarios al inicio del ejercicio	53.324	27.149
Compras	139.580	84.665
Costos de producción.....	259.286	160.904
Diferencia de conversión	31.577	32.162
Ajuste por inflación imputado en Otros Resultados Integrales.....	342	-
Inventarios al cierre del período	(95.545)	(63.483)
Costo de ventas	388.564	241.397

La siguiente tabla presenta, para cada uno de los períodos indicados, un desglose de los costos de producción consolidados por categoría:

Cifras expresadas en millones de pesos	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2019	2018
Sueldos y cargas sociales.....	22.669	11.489
Honorarios y retribuciones por servicios	1.836	1.071
Otros gastos de personal	6.073	3.555
Impuestos, tasas y contribuciones.....	4.889	2.279
Regalías, servidumbres y cánones	30.455	22.967
Seguros	1.540	914
Alquileres de inmuebles y equipos	6.895	6.272
Depreciación de propiedades, planta y equipo.....	94.746	62.114
Amortización de activos intangibles	1.422	863
Depreciación de activos por derecho de uso.....	6.773	-
Materiales y útiles de consumo.....	15.398	7.112
Contrataciones de obras y otros servicios	13.417	10.366
Conservación, reparación y mantenimiento.....	33.182	19.627
Transporte, productos y cargas	15.592	8.540
Combustibles, gas, energía y otros	4.399	3.735
Total	259.286	160.904

Otros resultados operativos, netos

La cuenta otros resultados operativos, netos, comprende principalmente el resultado por venta de participación en áreas, revaluación de sociedades, provisiones para juicios pendientes y otros reclamos, costos estimados para trabajos de remediación ambiental y provisiones para planes de beneficios definidos y otros beneficios post-jubilatorios.

Resultados financieros

Los resultados financieros incluyen el valor neto de las ganancias y pérdidas por intereses ganados y perdidos y las diferencias de cambio, actualizaciones financieras (corresponde al cambio en el remanente descontado a los flujos de efectivo de un activo a largo plazo o pasivo), resultado por revaluación de activos financieros a valor razonable, resultado por valuación de instrumentos financieros derivados y resultados por la posición monetaria neta.

Impuesto a las ganancias

Comprende el cargo por impuesto a las ganancias corriente y el cargo por impuesto diferido a las ganancias para los periodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018. Véase Nota 17 de los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados.

Resultados de las Operaciones

Resultados Consolidados por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018.

La siguiente tabla muestra cierta información financiera como porcentaje de los ingresos ordinarios para los periodos indicados.

% de ingresos ordinarios	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2019	2018
Ingresos.....	100%	100%
Costos	(82)%	(83)%
Resultado bruto.....	18%	17%
Gastos de administración.....	(4)%	(3)%
Gastos de comercialización	(7)%	(6)%
Deterioro de propiedades, planta y equipo	(9)%	0%
Otros resultados operativos, netos	0%	4%
Gastos de exploración.....	(1)%	(1)%
Resultado operativo.....	(3)%	11%

Los siguientes cuadros presentan, para los periodos indicados, el volumen y precio de las ventas consolidadas que realizamos de nuestros principales productos en el mercado local y externo, respectivamente.

Mercado Local

Producto	Por el período de nueve meses, finalizado el 30 de septiembre de			
	2019		2018	
	Unidades vendidas	Precio promedio por unidad en Ps. ⁽¹⁾	Unidades vendidas	Precio promedio por unidad en Ps. ⁽¹⁾
Gas natural ⁽²⁾	8.724 Mm3	6.473 / mm3	10.547 Mm3	4.472 / mm3
Gasoil	5.888 mm3	26.710 / m3	6.047 mm3	15.376 / m3
Naftas	3.920 mm3	25.292 / m3	3.982 mm3	16.137 / m3
Fuel Oil	69 mtn	17.840 / ton	26 mtn	10.409 / ton
Petroquímicos	392 mtn	22.791 / ton	454 mtn	13.437 / ton

(1) Los precios promedio indicados son netos de impuestos a la transferencia de combustibles a pagar por los consumidores en el mercado interno y se calculan sobre la base de los ingresos obtenidos por la Compañía y su relación con los volúmenes comercializados para cada producto.

(2) No incluye las ventas minoristas de gas natural.

Exportaciones

Producto	Por el período de nueve meses, finalizado el 30 de septiembre de			
	2019		2018	
	Unidades vendidas	Precio promedio por unidad en Ps. ⁽¹⁾	Unidades vendidas	Precio promedio por unidad en Ps. ⁽¹⁾
Gas natural.....	320 Mm3	6.895 / mm3	-	-
Gasoil	51 mm3	28.868 / m3	61 mm3	13.938 / m3
Naftas	88 mm3	62.159 / m3	48 mm3	12.977 / m3
Fuel Oil	168 mtn	19.889 / ton	171 mtn	11.504 / ton
Petroquímicos	200 mtn	31.207 / ton	271 mtn	7.257 / ton

(1) Los precios promedio indicados son antes de retenciones a las exportaciones aplicables a nuestro cargo y se calculan sobre la base de los ingresos obtenidos por la Compañía y su relación con los volúmenes comercializados para cada producto.

Ingresos

Los ingresos correspondientes los primeros nueve meses de 2019 fueron de \$ 471.685 millones, lo que representa un aumento del 62,6% en comparación con los \$ 290.045 millones correspondientes a los primeros nueve meses de 2018. Dentro de las principales causas que determinaron la variación en los ingresos del Grupo antes mencionados, se destacan:

- Las ventas de gasoil aumentaron \$ 65.695 millones en el mercado interno, o 71,7%, debido a un incremento aproximado del 76,4% en el precio promedio obtenido para el mix de gasoil compensado parcialmente con menores volúmenes totales despachados de aproximadamente un 2,6%, acompañando la baja observada en el mercado para este producto de aproximadamente 1,5%. Adicionalmente, se observó una disminución del 3,1% en los volúmenes vendidos de Infinia Diesel (gasoil premium);
- Las ventas de naftas aumentaron \$ 34.898 millones en el mercado interno, o 54,3%, debido a un incremento aproximado del 56,7% en el precio promedio para el mix de naftas compensado parcialmente con una disminución de los volúmenes totales despachados de aproximadamente 1,5%, acompañando la baja observada en el mercado para este producto de aproximadamente 3,4%. Adicionalmente, se observó una disminución del 19,3% en los volúmenes vendidos de Nafta Infinia (nafta premium);
- Las ventas como productores de gas natural en el mercado interno se incrementaron en \$ 9.298 millones, o 19,7%, como consecuencia de un incremento en el precio promedio de 44,7% en pesos, compensado en parte con una reducción del 17,3% en el volumen vendido. Esta reducción se explica principalmente por el exceso de oferta de gas frente a la demanda doméstica y de usinas, lo cual impactó en la producción de gas natural y por consiguiente afectó negativamente los volúmenes despachados, principalmente durante el primer semestre de 2019;
- Las ventas de gas natural al segmento minorista (clientes residenciales y pequeñas industrias y comercios) se incrementaron en \$ 12.867 millones, o 85,3%, debido principalmente a la registración en sus ventas de un ajuste por inflación de \$ 3.669 millones, un incremento del precio promedio de 48,8%, y un incremento del 16,0% en los volúmenes comercializados a través de su red de distribución principalmente por nuestra compañía controlada Metrogas S.A.;
- Las restantes ventas en el mercado interno se incrementaron en \$ 29.924 millones, o 69,2%. Se destacan las mayores ventas de fuel oil en un 355,9%, GLP en un 18,8%, aerokerosene en un 101,4%, petróleo crudo en un 354,2%, productos petroquímicos en un 46,5%, carbón en un 3,7%, fertilizantes en un 94,7%, asfaltos en un 27,8%, y lubricantes en un 48,1%, en todos estos casos principalmente debido a los mayores precios de estos productos medidos en pesos. Este incremento se vio parcialmente compensado por una disminución en los volúmenes comercializados de nafta virgen en un 67,3%;
- Los ingresos obtenidos en el mercado externo se incrementaron en \$ 28.958 millones, o 100,8%. Se destacan entre ellos, las mayores ventas al exterior de aerokerosene por \$ 8.567, o 91,4%, debido a un incremento en los precios promedio de venta medido en pesos de un 64,3% y en un 16,5% en los volúmenes vendidos, así como también las

mayores ventas de al exterior de productos petroquímicos por \$ 1.818, o 41,2%, y fuel oil por \$ 1.374, o 69,8%, debido en ambos casos a mejores precios promedio de venta medidos en pesos, compensado en parte por menores volúmenes comercializados de ambos productos. Se registraron mayores ventas al exterior de petróleo y nafta virgen por \$ 4.612 millones y \$ 1.332 millones respectivamente, principalmente por mayores volúmenes vendidos y a partir de exportaciones puntuales realizadas en el período. Las exportaciones de harinas y aceite de soja tuvieron un aumento de \$ 6.595 millones o 115,2% en la comparación de ambos períodos, motivado por un incremento de 42,5% en los precios obtenidos medidos en pesos y un aumento del 51,0% en los volúmenes. Adicionalmente, se registraron exportaciones de gas natural por \$ 2.205 millones, comparado con los primeros nueve meses de 2018 que no registró ventas al exterior de este producto.

Costos

El costo de ventas correspondiente a los primeros nueve meses de 2019 fue de \$ 388.564 millones, un 61,0% superior comparado con los \$ 241.397 millones correspondientes a los primeros nueve meses de 2018, incluyendo incrementos en los costos de producción del 61,1%, y en las compras del 64,9%. En cuanto a las principales causas de la variación, se destacan:

Costos de producción

- Incrementos en las depreciaciones de propiedades, planta y equipo en \$ 32.632 millones, o 52,5%, debido fundamentalmente a la apreciación de los activos teniendo en cuenta su valuación en dólares históricos según la moneda funcional de la Sociedad compensando parcialmente por una disminución en el coeficiente de amortización producto de la incorporación de reservas ocurrida durante el año 2018;
- Incremento en los conceptos relacionados al costo de extracción (“lifting cost”) por \$ 33.250 millones, o 79,3%, considerando un incremento del indicador unitario, medido en pesos, del 91,2%, en línea con el incremento general de precios de la economía e incrementado además por la mayor actividad de workover tendiente a mejorar la performance de producción de ciertos campos maduros, ponderado por la disminución de producción antes comentada;
- Incremento en las regalías y otros cargos asociados a la producción por \$ 6.881 millones, o 31,0%, con un aumento de \$ 5.688 millones, o 37,2%, en las regalías sobre la producción de petróleo crudo y un aumento de \$ 1.193 millones, o 17,3%, en las regalías y otros cargos asociados a la producción de gas natural, en ambos casos por el mayor valor en boca de pozo de estos productos medido en pesos, parcialmente afectadas a la baja a partir de la menor producción de gas natural en 2019 y según se menciona anteriormente;
- Incremento en los costos de transporte por \$ 7.052 millones, o 82,6%, principalmente debido a los incrementos en las tarifas respectivas;
- Incremento de los conceptos vinculados al costo de refinación por \$ 7.687 millones, o 86,4%, fundamentalmente motivado por los mayores cargos por consumo de materiales, repuestos y otros suministros, gastos de personal y mayores cargos en reparaciones y mantenimiento. Como consecuencia de esto, y considerando asimismo que el nivel de procesamiento en refinerías fue un 3,1% inferior, el costo de refinación unitario medido en pesos aumentó en los primeros nueve meses de 2019 en un 92,4% en comparación con el mismo período de 2018.

Compras

- Mayores importaciones de combustibles por \$ 10.342 millones, o 65,7% debido principalmente a mayores importaciones de gasoil por \$ 5.116 millones, o 49,8%, y de jet fuel por \$ 4.895 millones, o 142,3%, debido al menor nivel de procesamiento en 2019 como así también a la devaluación acaecida en el presente período mencionada previamente;
- Incremento de las compras de petróleo crudo a terceros de aproximadamente \$ 12.341 millones, o 57,9%, debido a un incremento de 41,2% en el precio promedio de compra a terceros en pesos, y un aumento en los volúmenes de compra de aproximadamente 11,8%. No obstante, se han incrementado las compras de crudos livianos frente a una menor adquisición de crudos pesados permitiendo un mejor rendimiento de nuestras refinerías;
- Incremento en las compras de gas natural a otros productores para su reventa en el segmento de distribución a clientes minoristas (residenciales y pequeños comercios e industrias) por \$ 6.260 millones, o 58,6%, principalmente debido a la registración en sus compras de un ajuste por inflación de \$ 1.665 millones, un incremento en el precio de compra de aproximadamente 38,8%, y a un aumento de los volúmenes adquiridos del 3,0%;
- Incremento en las compras de biocombustibles (FAME y bioetanol) por \$ 8.048 millones, o 49,6%, debido principalmente a un aumento de un 56,2% en el precio del FAME y un 43,4% en el precio del bioetanol, compensado en parte por una disminución del volumen comprado de FAME del 0,8% y de los volúmenes adquiridos de bioetanol del 0,1%;

- Incremento en la recepción de granos por \$ 6.471 millones, o 115,4%, a través de la modalidad de canje en el segmento de ventas al Agro, que contablemente se registran como compras. Dicho incremento es debido a un aumento de 52,4% en el precio promedio y del 41,3% en los volúmenes recepcionados;
- Durante los primeros nueve meses de 2019 se registró una variación de existencia positiva por \$ 10.302 millones, en comparación con la variación de existencia positiva registrada en los primeros nueve meses de 2018 de \$ 4.172 millones, principalmente como consecuencia del incremento en el costo de los inventarios de la Sociedad durante el primer semestre de 2019, afectados fundamentalmente por el mayor cargo de amortización en comparación con el cierre de 2018, asociados a los crudos, a partir de la reversión de la provisión por deterioro de los activos de la UGE Petróleo en el cuarto trimestre de 2018 y a los mayores costos de extracción (lifting cost) mencionados anteriormente.

Gastos de Comercialización

Los gastos de comercialización correspondientes a los primeros nueve meses de 2019 ascendieron a \$ 32.935 millones, presentando un incremento del 81,1% comparado con los \$ 18.184 millones registrados durante el mismo período de 2018, motivado fundamentalmente por mayores cargos por transporte de productos, vinculados principalmente al incremento en las tarifas de transporte de combustibles en el mercado interno, mayores cargos de impuestos, tasas y contribuciones fundamentalmente por el incremento de las retenciones a las exportaciones y el cargo asociado al impuesto a las operaciones financieras, mayores cargos por depreciación de activos fijos y mayores gastos de personal, entre otros.

Gastos de Administración

Los gastos de administración correspondientes a los primeros nueve meses de 2019 ascendieron a \$ 16.577 millones, presentando un aumento del 84,7% frente a los \$ 8.974 millones registrados durante el mismo período de 2018, fundamentalmente debido a incrementos en los gastos de personal, a los mayores costos en contrataciones de servicios y licencias informáticas, muchos de los cuales están dolarizados, a los mayores cargos relacionados con la publicidad institucional y a mayores cargos en las depreciaciones de activos fijos.

Gastos de Exploración

Los gastos de exploración correspondientes a los primeros nueve meses de 2019 ascendieron a \$ 4.493 millones, presentando un aumento del 140,4% comparado con los \$ 1.869 millones correspondientes a los primeros nueve meses de 2018, debido principalmente a los mayores resultados negativos provenientes de perforaciones exploratorias improductivas en el ejercicio actual, por un monto diferencial de \$ 1.857 millones en comparación con el año anterior. A su vez, se registraron mayores gastos de estudios sísmicos y geológicos por \$ 614 millones. Cabe destacar que la inversión exploratoria durante los primeros nueve meses de 2019 fue un 43,8% superior al mismo período del año anterior.

Deterioro de las propiedades, planta y equipo

Durante el tercer trimestre de 2019, el Grupo reconoció un cargo no recurrente por deterioro de las propiedades, planta y equipo de \$ 41.429 millones, principalmente para la UGE Gas – Cuenca Neuquina de \$ 40.561 millones (efecto neto del impuesto a las ganancias de \$ 30.421 millones) generado entre otros por la caída de los precios del gas (y líquidos) debido a la situación que atraviesa este mercado tanto a nivel mundial como, por dinámicas específicas, a nivel local. Esta tendencia de precios se mantiene en las proyecciones a los próximos meses, todo lo que impacta en las inversiones y en la actividad, produciendo el deterioro en el valor de los activos por el cargo registrado. Dicho cargo no ha afectado la generación de caja de la Sociedad. Para una mayor descripción, véase adicionalmente “Provisiones para deterioro de propiedades, planta y equipo y activos intangibles” en la Nota 2.c a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados.

Otros resultados operativos, Netos

Los otros resultados operativos, netos, correspondientes a los primeros nueve meses de 2019 fueron negativos en \$ 513 millones, comparado con una ganancia de \$ 12.164 millones durante los primeros nueve meses de 2018. La variación corresponde principalmente a la registración del resultado por la revaluación de la inversión de YPF en YPF Energía Eléctrica (YPF EE) por \$ 11.980 millones en el primer trimestre de 2018, como consecuencia del acuerdo para la capitalización de esta última, suscripto entre YPF y una subsidiaria de GE Financial Services, Inc.

Resultado Operativo

La utilidad operativa correspondiente a los primeros nueve meses de 2019 fue negativa por \$ 12.826 millones debido a los factores descriptos anteriormente, representando una disminución del 140,4% en comparación con la utilidad operativa positiva de \$ 31.785 millones correspondiente a los primeros nueve meses de 2018.

Resultados Financieros

Los resultados financieros netos correspondientes a los primeros nueve meses de 2019 fueron una ganancia de \$ 21.008 millones, en comparación con la ganancia de \$ 48.412 millones correspondiente a los primeros nueve meses de 2018. En este orden, se registró una menor diferencia de cambio positiva de \$ 20.820 millones sobre la posición pasiva monetaria neta en pesos, debido a la menor depreciación del peso observada durante los primeros nueve meses de 2019, en comparación con el mismo período de 2018. A su vez, se registraron mayores intereses negativos por \$ 13.497 millones y mayores tasas de interés durante el presente período de 2019 y en comparación con el mismo período de 2018. Por último, se registraron actualizaciones financieras netas positivas por \$ 7.674, principalmente por la actualización de los pasivos por taponamiento y abandono de pozos.

Impuesto a las ganancias

El cargo por impuesto a las ganancias correspondiente a los primeros nueve meses de 2019 fue negativo por \$ 34.423 millones, en comparación con los \$ 56.998 millones negativos correspondiente a los primeros nueve meses de 2018, todo ello considerando la tasa efectiva proyectada. Véase adicionalmente nota 17 a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados.

Resultado Neto y Otros Resultados Integrales

El resultado neto correspondiente a los primeros nueve meses de 2019 fue una pérdida de \$ 23.023 millones, en comparación con una ganancia de \$ 20.701 millones durante los primeros nueve meses de 2018.

Los otros resultados integrales correspondientes a los primeros nueve meses de 2019 fueron positivos en \$ 191.118 millones, comparados con \$ 189.389 millones también positivos de los primeros nueve meses de 2018, motivado fundamentalmente en ambos casos por la apreciación de propiedades, planta y equipo.

En base a todo lo anterior, el resultado integral total correspondiente a los primeros nueve meses de 2019 fue una ganancia de \$ 168.095 millones, en comparación con una ganancia de \$ 210.090 millones durante los primeros nueve meses de 2018.

Resultados Consolidados de las Operaciones por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018

El siguiente cuadro indica los ingresos y la utilidad operativa para cada uno de nuestros segmentos de negocio para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019					
	Upstream	Gas y Energía	Downstream	Administración central y otros	Ajustes de consolidación ⁽¹⁾	Total
Ingresos por ventas	1.969	92.324	368.109	13.518	(4.235)	471.685
Ingresos intersegmentos ...	204.357	6.814	2.448	17.819	(231.438)	-
Ingresos	206.326	99.138	370.557	31.337	(235.673)	471.685
Resultado operativo	(37.660)	2.543	20.126	(8.878)	11.043	(12.826)
Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos	-	2.094	1.124	-	-	3.218
Depreciación de propiedades, planta y equipo	82.129 ⁽²⁾	979	13.522	2.590	-	99.220
Deterioro de propiedades, planta y equipo	40.561	868	-	-	-	41.429
Inversión en propiedades, planta y equipo	90.993	3.830	12.742	3.931	-	111.496
Activos	705.534	211.424	471.560	107.386	4.562	1.500.466

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018						
	Upstream	Gas y Energía	Downstream	Administración central y otros	Ajustes de consolidación ⁽¹⁾	Total
Ingresos por ventas	1.038	66.778	220.688	4.825	(3.284)	290.045
Ingresos intersegmentos	147.440	5.691	1.142	7.567	(161.840)	-
Ingresos	148.478	72.469	221.830	12.392	(165.124)	290.045
Resultado operativo	17.231	16.020 ⁽³⁾	3.462	(4.125)	(803)	31.785
Resultado por participación en asociadas y negocios conjuntos	-	(2.830)	332	-	-	(2.498)
Depreciación de propiedades, planta y equipo	54.935 ⁽²⁾	194	8.137	1.388	-	64.654
Deterioro de propiedades, planta y equipo	-	-	-	-	-	-
Inversión en propiedades, planta y equipo	51.679	1.017	7.588	1.160	-	61.444

(1) Corresponde a la eliminación entre segmentos del Grupo YPF.

(2) Incluye la depreciación del cargo por deterioro de propiedades, planta y equipo.

(3) Incluye el resultado por revaluación de la participación en YPF EE. Ver Nota 3 a los estados financieros consolidados anuales.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018						
	Upstream	Gas y Energía	Downstream	Administración central y otros	Ajustes de consolidación ⁽¹⁾	Total
Activos	480.263	129.885	307.312	82.762	(6.206)	994.016

(1) Corresponde a la eliminación entre segmentos del Grupo YPF.

Upstream

Durante los primeros nueve meses de 2019, el segmento de Upstream tuvo una pérdida operativa de \$ 37.660 millones, comparado con una ganancia operativa de \$ 17.231 millones en el mismo período de 2018.

Los ingresos netos por ventas de crudo y gas natural aumentaron durante los primeros nueve meses de 2019 un 39,0% con relación al mismo período del año anterior, alcanzando los \$ 206.326 millones, comparado con los \$ 148.478 millones durante el mismo período de 2018. Este incremento se debe principalmente a los siguientes factores:

- Las ventas de petróleo se incrementaron \$ 44.668 millones o 45,2%, debido a que el precio intersegmento del petróleo aumentó aproximadamente un 47,2% medido en pesos (disminución del 16,5% en dólares). Asimismo, el volumen de petróleo crudo transferido entre el segmento de Exploración y Producción y el de Downstream presentó una disminución del 2,3% (aproximadamente 230 mil de m3). La producción de petróleo durante los primeros nueve meses de 2019 disminuyó un 0,6% en comparación con el mismo periodo de 2018, alcanzando 226 miles de barriles por día.
- Las ventas de gas natural se incrementaron en \$ 13.143 millones, o 26,0%, como consecuencia de un incremento del 48,1% del precio promedio en pesos considerando la devaluación producida entre ambos periodos. Asimismo, el

volumen de gas natural transferido entre el segmento de Exploración y Producción y el de Gas y Energía presentó una disminución del 11,0% debido principalmente por el exceso de oferta de gas frente a la demanda doméstica y de usinas, lo cual impactó en la producción de gas natural. La producción de gas natural durante los primeros nueve meses de 2019 disminuyó un 9,7% en comparación con el mismo periodo de 2018, alcanzando los 39,5 Mm3/día.

En materia de los costos operativos totales se observó durante los primeros nueve meses de 2019 un incremento del 53,1%, alcanzando los \$ 199.302 millones (excluyendo los gastos exploratorios) comparado con los \$ 130.208 millones durante el mismo período de 2018. Se destacan dentro de esta variación:

- Incremento en las depreciaciones de propiedades, planta y equipo aproximadamente por \$ 27.206 millones, o 49,5%, debido fundamentalmente a la apreciación de los activos teniendo en cuenta su valuación en dólares históricos según la moneda funcional de la Sociedad, compensando parcialmente por una disminución en el coeficiente de amortización producto de la incorporación de reservas ocurrida durante el año 2018.
- Incremento en los conceptos relacionados al costo de extracción (“lifting cost”) por \$ 33.250 millones, o 79,3%, considerando un incremento del indicador unitario, medido en pesos, del 91,2%, en línea con el incremento general de precios de la economía e incrementado además por la mayor actividad de workover tendiente a mejorar la performance de producción de ciertos campos maduros, ponderado por la disminución de producción antes comentada;
- Incremento en las regalías y otros cargos asociados a la producción por \$ 6.881 millones, o 31,0%, con un aumento de \$ 5.688 millones, o 37,2%, en las regalías sobre la producción de petróleo crudo y un aumento de \$ 1.193 millones, o 17,3%, en las regalías y otros cargos asociados a la producción de gas natural, en ambos casos por el mayor valor en boca de pozo de estos productos medido en pesos, parcialmente afectadas a la baja a partir de la menor producción de gas natural en 2019 y según se menciona anteriormente;
- Incremento en los costos de transporte vinculados a la producción (camión, oleoductos y poliductos en yacimientos) de \$ 3.264 millones, lo que representa un aumento del 110,4% debido fundamentalmente a un aumento de las tarifas en pesos y a la mayor actividad en áreas no convencionales.

Los gastos de exploración correspondientes los primeros nueve meses de 2019 ascendieron a \$ 4.480 millones, presentando un aumento del 142,7% comparado con los \$ 1.846 millones correspondientes a los primeros nueve meses de 2018, debido principalmente a los mayores resultados negativos provenientes de perforaciones exploratorias improductivas en el ejercicio actual, por un monto diferencial de \$ 1.857 millones en comparación el año anterior. A su vez, se registraron mayores gastos de estudios sísmicos y geológicos por \$ 614 millones. Cabe destacar que la inversión exploratoria durante los primeros nueve meses de 2019 fue un 43,8% superior al mismo período del año anterior. Durante el tercer trimestre de 2019, el Grupo reconoció un cargo no recurrente por deterioro de las propiedades, planta y equipo de \$ 40.561 millones, para la UGE Gas – Cuenca Neuquina (efecto neto del impuesto a las ganancias de \$ 30.421 millones) generado entre otros por la caída de los precios del gas (y líquidos) debido a la situación que atraviesa este mercado tanto a nivel mundial como, por dinámicas específicas, a nivel local. Esta tendencia de precios se mantiene en las proyecciones a los próximos meses, todo lo que impacta en las inversiones y en la actividad, produciendo el deterioro en el valor de los activos por el cargo registrado. Dicho cargo no ha afectado la generación de caja de la Sociedad. Para una mayor descripción, véase adicionalmente “Provisiones para deterioro de propiedades, planta y equipo y activos intangibles” en la Nota 2.c a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados.

Downstream

La utilidad operativa del segmento de Downstream, fue de \$ 20.126 millones positiva durante los primeros nueve meses de 2019, lo que representa un aumento del 481,2% en comparación con la utilidad operativa de \$ 3.463 millones positiva durante el mismo período de 2018. Durante los primeros nueve meses de 2019, los niveles de procesamiento de las refinerías alcanzaron un 85,5%, un 3,1% inferior con respecto al mismo período del año anterior, principalmente por incidentes en el horno del Topping D del complejo Industrial La Plata, por cortes de energía eléctrica y paros de planta realizados. Con estos niveles de procesamiento se obtuvo una menor producción de Gas Oil de 3,5% y una menor producción de Naftas de 2,0% (correspondiendo ésta última a la menor producción de Nafta Infinia de 16,4% compensada en parte por la mayor producción de Nafta Super de 4,1%). Adicionalmente, disminuyó la producción de otros refinados como gas licuado de petróleo (GLP), carbón de petróleo, asfaltos y bases lubricantes y se incrementó la producción de fuel oil y nafta petroquímica, todo ello en comparación con las producciones del período anterior. Los ingresos netos del segmento Downstream, durante los primeros nueve meses de 2019 alcanzaron los \$ 370.557 millones, representando un incremento de 67,0% en relación con los \$ 221.830 millones correspondientes al mismo período de 2018. Entre los diferentes aspectos que afectaron los ingresos, se destacan los siguientes:

- Las ventas de gas oil aumentaron \$ 65.695 millones en el mercado interno, o 71,7%, debido a un incremento aproximado del 76,4% en el precio promedio obtenido para el mix de gasoil, compensado en parte por menores volúmenes totales despachados por aproximadamente un 2,6%, acompañando la baja observada en el mercado para este

producto de aproximadamente 1,5%. Adicionalmente, se observó una disminución del 3,1% en los volúmenes vendidos de Infinia Diesel (gas oil premium);

- Las ventas de naftas aumentaron \$ 34.898 millones en el mercado interno, o 54,3%, debido a un incremento aproximado del 56,7% en el precio promedio para el mix de naftas compensado en parte con una disminución de los volúmenes totales despachados de aproximadamente 1,5%, acompañando la baja observada en el mercado para este producto de aproximadamente 3,4%. Adicionalmente, se observó una disminución del 19,3% en los volúmenes vendidos de Nafta Infinia (nafta premium);
- Las restantes ventas en el mercado interno se incrementaron en \$ 29.924 millones, o 69,2%. Se destacan las mayores ventas de aerokerosene en un 101,4%, productos petroquímicos en un 46,5%, fertilizantes en un 94,7%, lubricantes en un 48,1% y petróleo crudo en un 354,2%, en todos estos casos principalmente debido a los mayores precios de estos productos medidos en pesos;
- Los ingresos obtenidos por el segmento Downstream en el mercado externo se incrementaron en \$ 27.289 millones, o 95,0%. Se destacan entre ellos, las mayores ventas al exterior de aerokerosene por \$ 8.567 que representa un 91,4%, debido a un incremento en los precios promedio de venta medidos en pesos de un 64,3% y en un 16,5% en los volúmenes vendidos, así como también mayores ventas al exterior de productos petroquímicos por \$ 1.818 millones o 41,2%, y fuel oil por \$ 1.374, o 69,8%, debido en ambos casos a mejores precios promedio de venta medidos en pesos, compensado en parte por los menores volúmenes comercializados. Adicionalmente, se registraron mayores ventas al exterior de petróleo y nafta virgen por \$ 4.612 millones y \$ 1.332 millones respectivamente, principalmente por mayores volúmenes vendidos y a partir de exportaciones puntuales realizadas en el período. Las exportaciones de harinas y aceite de soja tuvieron un aumento de \$ 6.595 millones o 115,2% en la comparación de ambos períodos, motivado por un incremento de 42,5% en los precios obtenidos medidos en pesos y un aumento del 51,0% en los volúmenes.

En materia de los costos operativos totales se observó durante los primeros nueve meses de 2019 un incremento del 58,6%, alcanzando los \$ 318.505 millones comparado con los \$ 200.847 millones durante el mismo período de 2018. Se destacan dentro de esta variación:

- Incremento en las compras de petróleo crudo por \$ 56.051 millones o 46,3%. Se observó una suba del 46,1% en los precios del petróleo crudo expresado en pesos, principalmente debido a la devaluación acaecida. A su vez, el volumen comprado a terceros tuvo un incremento de 11,8% (aproximadamente 244 mil m3), mientras que el volumen de crudo transferido del segmento Upstream tuvo una disminución del 2,3% (aproximadamente 230 mil m3);
- Mayores importaciones de combustibles por \$ 10.342 millones, o 65,7% debido principalmente a mayores importaciones de gasoil por \$ 5.116 millones, o 49,8%, y de jet fuel por \$ 4.895 millones, o 142,3%, debido al menor nivel de procesamiento en 2019 como así también a la devaluación acaecida en el presente período mencionada previamente;
- Incremento en las compras de biocombustibles (FAME y bioetanol) por \$ 8.048 millones, o 49,6%, debido principalmente a un aumento de un 56,2% en el precio del FAME y un 43,4% en el precio del bioetanol y a una disminución de los volúmenes de FAME del 0,8%, y en los volúmenes adquiridos de bioetanol del 0,1%;
- Durante los primeros nueve meses de 2019 se registró en este segmento una variación de existencia negativa por \$ 4.556 millones, en comparación con la variación de existencia positiva registrada en el mismo período de 2018 de \$ 4.995 millones, principalmente como consecuencia de la disminución en el precio de crudo en 2019 (valorizado a precio de transferencia);
- Incremento en la recepción de granos por \$ 6.471 millones, o 115,4%, a través de la modalidad de canje en el segmento de ventas al Agro, que contablemente se registran como compras. Dicho incremento es debido a un aumento de 52,4% en el precio promedio y del 41,3% en los volúmenes recepcionados;
- Incremento de los conceptos vinculados al costo de refinación por \$ 7.687 millones, o 86,4%, fundamentalmente motivado por los mayores cargos por consumo de materiales, repuestos y otros suministros, gastos de personal y mayores cargos en reparaciones y mantenimiento. Como consecuencia de esto, y considerando asimismo que el nivel de procesamiento en refinerías fue un 3,1% inferior, el costo de refinación unitario aumentó en los primeros nueve meses de 2019 en un 92,4% en comparación con el mismo período de 2018.
- Los costos de transporte vinculados a la producción (naval, oleoductos y poliductos) presentan un incremento de \$ 3.138 millones, lo que representa un aumento del 66,7% debido principalmente a un incremento de las tarifas en pesos;
- Incremento en las depreciaciones de propiedades, planta y equipos correspondientes al proceso productivo por aproximadamente \$ 4.314 millones, o 64,2% fundamentalmente motivado por los mayores valores de activos sujetos a depreciación respecto al mismo período del año anterior debido a la mayor valuación de los mismos teniendo en cuenta la moneda funcional de la Sociedad.

Se registraron mayores gastos de comercialización por \$ 13.573 millones, o 78,6%, motivado fundamentalmente por mayores cargos por transporte de productos, vinculados principalmente al incremento en las tarifas de transporte de combustibles en el mercado interno, como así también por mayores cargos por depreciación de activos fijos, mayores gastos de personal y mayores montos de impuesto a los débitos y créditos bancarios y retenciones a las exportaciones.

Gas y Energía

El segmento de Gas y Energía registró una ganancia operativa correspondiente a los primeros nueve meses de 2019 fue de \$ 2.543 millones, lo que representa una disminución del 84,1% frente a los \$ 16.021 millones de utilidad operativa durante el mismo período de 2018. Los ingresos netos, durante los primeros nueve meses de 2019 fueron de \$ 99.139 millones, representando un incremento del 36,8% en relación con los \$ 72.469 millones correspondientes al mismo período de 2018. Este incremento se debe principalmente a los siguientes factores:

- Las ventas como productores de gas natural en el mercado interno y externo se incrementaron en \$ 13.532 millones, o 26,6%, como consecuencia de un incremento en el precio promedio del 45,2% en pesos, compensado con una reducción del 12,8% en el volumen vendido. Esta reducción se explica principalmente por el exceso de oferta de gas frente a la demanda doméstica y de usinas, lo cual impactó en la producción de gas natural y por consiguiente afectó negativamente los volúmenes despachados durante los primeros nueve meses de 2019. Además, las ventas de gas natural al segmento minorista (clientes residenciales y pequeñas industrias y comercios) se incrementaron en \$ 12.867 millones, o 85,3%, debido a la registración en sus ventas de un ajuste por inflación de \$ 3.669 millones, un incremento del precio promedio de 48,8%, y un incremento del 16,0% en los volúmenes comercializados a través de su red de distribución principalmente por nuestra compañía controlada Metrogas S.A.;

En materia de los costos operativos totales se observó durante los primeros nueve meses de 2019 un incremento del 38,0% alcanzando los \$ 91.491 millones comparado con los \$ 66.286 millones durante el mismo período de 2018. Se destacan dentro de esta variación:

- Incremento en las compras de gas natural por \$ 13.722 millones o 26,9%. Se observó una suba de 45,7% en los precios del gas natural expresado en pesos, principalmente debido a la devaluación acaecida. A su vez, el volumen comprado a terceros tuvo una disminución de 59,1%, mientras que el volumen de gas natural transferido del segmento Upstream tuvo una disminución del 11,0%;
- Incremento en las compras de gas natural a otros productores para su reventa en el segmento de distribución a clientes minoristas (residenciales y pequeños comercios e industrias) por \$ 6.260 millones, o 58,6%, principalmente debido a la registración en sus compras de un ajuste por inflación de \$ 1.665 millones, un incremento en el precio de compra de aproximadamente 38,8%, y a un aumento de los volúmenes adquiridos del 3,0%;
- Incremento en las depreciaciones de propiedades, planta y equipos correspondientes al proceso productivo por aproximadamente \$ 649 millones, o 351,6%, fundamentalmente motivado por la mayor amortización de bienes de usos de uso de la compañía controlada Metrogas en comparación con el mismo período del año anterior por la registración del ajuste por inflación.

Por otra parte, durante el primer trimestre de 2018 este segmento registró el resultado por la revaluación de la inversión de YPF en YPF EE por \$ 11.980 millones, como consecuencia del acuerdo para la capitalización de esta última. Adicionalmente, este acuerdo motivó la desconsolidación de YPF EE.

Administración Central y Otros

Durante los primeros nueve meses de 2019, la pérdida operativa de Administración Central y Otros ascendió a \$ 8.878 millones, frente a la pérdida operativa de \$ 4.125 millones correspondientes al mismo período de 2018, lo que representa un aumento de la pérdida de 115,2%. En el presente período, se observaron incrementos en los gastos de personal, mayores cargos por contrataciones de servicios y licencias informáticas, muchos de las cuales se encuentran dolarizados, y por publicidad institucional, sumados a mayores cargos por depreciaciones de activos fijos compensados parcialmente con los ingresos obtenidos por el segmento.

Resultado No Trascendido a Terceros

Por su parte, los ajustes de consolidación, que corresponden a la eliminación de los resultados entre los distintos segmentos de negocios que no han trascendido a terceros, tuvieron un importe positivo de \$ 11.043 millones en los primeros nueve meses de 2019 y habían tenido una magnitud negativa de \$ 803 millones en los primeros nueve meses de 2018. En el presente período disminuyó la brecha entre los precios de transferencia entre negocios y el costo de reposición de los inventarios de la Sociedad, mientras que, en el mismo período de 2018, la misma se había ampliado. En ambos casos, el movimiento de los precios de transferencia refleja las variaciones de los precios de mercado, especialmente del petróleo crudo.

Liquidez y Recursos de Capital

Situación Financiera

La totalidad de los préstamos al 30 de septiembre de 2019 ascendía a Ps. 503.567 millones, consistentes en préstamos a corto plazo (incluyendo la porción corriente de los préstamos de largo plazo) por un monto de Ps. 97.877 millones y préstamos de largo plazo por un monto de Ps. 405.690 millones. La totalidad de los préstamos al 31 de diciembre de 2018 ascendían a Ps. 335.078 millones, consistentes en préstamos a corto plazo (incluyendo la porción corriente de los préstamos de largo plazo) por un monto de Ps. 64.826 millones y préstamos de largo plazo por un monto de Ps. 270.252 millones. Al 30 de septiembre de 2019, el 93% de nuestra deuda estaba nominada en dólares estadounidenses, mientras que al 31 de diciembre de 2018 el 90% de la misma se encontraba nominada en dólares estadounidenses y francos suizos.

El siguiente cuadro presenta la información consolidada de nuestro flujo de efectivo para los períodos indicados:

Cifras expresadas en millones de pesos	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2019	2018
Flujo neto de efectivo de las actividades operativas	143.693	81.246
Flujo neto de efectivo de las actividades de inversión	(117.867)	(50.914)
Flujo neto de efectivo de las actividades de financiación	(41.187)	(22.849)
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	21.662	21.694
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	6.301	29.177
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	46.028	28.738
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	52.329	57.915

El flujo de efectivo originado en las actividades operativas durante los primeros nueve meses de 2019 alcanzó un total de \$ 143.693 millones en comparación con un total de \$ 81.246 millones del mismo período del año anterior. Este incremento \$ 62.447 millones, o 76,9%, tuvo lugar principalmente por un aumento del EBITDA ajustado de \$ 53.077 millones, a una disminución del capital de trabajo que incluye el cobro de ocho cuotas de los Bonos “Programas Gas Natural”, compensadas parcialmente con los pagos por adhesión al revalúo impositivo establecido en la Ley N° 27.430 y asimismo, por la adhesión al plan de facilidades de pago establecido por la RG N° 4477/2019 en relación con la deducción del costo de abandono de pozos correspondiente a los periodos 2005 a 2010 del Impuesto a las Ganancias (véase adicionalmente nota 17 a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados). La generación de fondos durante los primeros nueve meses de 2019 permitió superar el monto que la Sociedad requirió para financiar las inversiones realizadas durante el presente período.

El flujo de efectivo aplicado a las actividades de inversión durante los primeros nueve meses de 2019 alcanzó un total de \$ 117.867 millones en comparación con un total de \$ 50.914 millones del mismo período del año anterior. Este incremento \$ 66.953 millones, o 131,5%, tuvo lugar principalmente a las mayores inversiones en activos fijos e intangibles de \$ 57.539 millones o un 100,4%. Cabe destacar que con fecha 25 de junio de 2019, YPF adquirió la concesión de explotación del Área Aguada del Chañar por \$ 4.055 millones (véase nota 4 a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados). Adicionalmente se registraron mayores aportes y adquisiciones en asociadas y negocios conjuntos por \$ 4.447 millones, principalmente por la adquisición de la Central Térmica Ensenada de Barragán (véase nota 4 a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados), y por una menor realización de las tenencias de títulos públicos BONAR 2020 y 2021 de \$ 5.445 millones durante los primeros nueve meses con respecto al mismo período del año anterior.

El flujo de efectivo aplicado a las actividades de financiación durante los primeros nueve meses de 2019 alcanzó un total de \$ 41.187 millones, generada principalmente por el pago de intereses por \$ 29.251 millones, el pago por arrendamientos por \$ 9.961 millones, el pago de dividendos por \$ 2.300 millones, compensado parcialmente por una mayor toma de deuda neta de pagos de capital por \$ 855 millones.

El flujo de efectivo aplicado a las actividades de financiación durante los primeros nueve meses de 2018 alcanzó un total de \$ 22.849 millones, generada por el pago de intereses por \$18.611 millones, compensado parcialmente por una menor toma de deuda neta de pagos de capital, por \$ 4.118 millones.

La generación de recursos previamente explicada deviene en una posición de efectivo y equivalentes al mismo de \$ 52.329 millones de pesos al 30 de septiembre de 2019. Asimismo, la deuda financiera del Grupo alcanzó los \$ 503.567 millones de pesos, siendo exigible en el corto plazo sólo un 19,4% del total. En este orden, el monto de endeudamiento financiero neto promedio para los primeros nueve meses de 2019 fue de \$ 370.144 millones, mientras que el monto de endeudamiento financiero neto promedio para el mismo periodo de 2018 fue de \$ 239.606 millones. La siguiente tabla establece nuestros compromisos para los periodos indicados a continuación con respecto a la cantidad de capital de nuestra deuda, al 30 de septiembre de 2019, más los intereses devengados a dicha fecha:

		Fecha de vencimiento					
		(en millones de Ps.)					
	Total	Menos de 1 año	1 – 2 años	2 – 3 años	3 – 4 años	4 – 5 años	Más de 5 años
Préstamos	503.567	97.877	83.705	41.529	27.802	36.555	216.099

Adicionalmente, con fecha 13 de noviembre de 2017, el Directorio de YPF S.A. aprobó la emisión y colocación de Obligaciones Negociables por un monto de hasta US\$2.000 millones, o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Programa Global de Obligaciones Negociables por US\$10.000 millones vigente de la Sociedad.

Asimismo, delegó en ciertos funcionarios autorizados la determinación de la oportunidad, monto, y demás condiciones de la emisión o emisiones que se realicen bajo esta autorización, las que serán oportunamente informadas por la Sociedad al momento de su efectiva emisión mediante las publicaciones pertinentes.

Con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante la Resolución N° RESFC-2018-19961-APN-DIR #CNV, YPF fue registrada como emisor frecuente, dentro del Régimen de Emisor Frecuente creado por la CNV en junio de 2018. Este régimen busca acelerar los procesos internos de autorización dentro de la CNV para promover el desarrollo de los mercados de capital locales, y generar al mismo tiempo un control más eficiente. El principal beneficio para emisores frecuentes como YPF es que el nuevo régimen les permite reducir significativamente el cronograma del proceso de oferta, lo que a su vez nos brindaría más flexibilidad y agilidad para aprovechar las condiciones favorables del mercado, tanto locales como internacionales.

Descripción de endeudamiento

Al 30 de septiembre de 2019, nuestra deuda total consolidada ascendió a Ps. 503.567 millones, de los cuales el 19,4% fue deuda corriente y el 80,6% deuda no corriente. Adicionalmente el 93% de nuestra deuda total consolidada se encontraba denominada en dólares estadounidenses y 7% en pesos. Además, el 74% de nuestra deuda total consolidada devenga intereses a una tasa fija. Con respecto a la composición de nuestra deuda nuestros bonos senior representan el 80% mientras que el 20% está representado por facilidades comerciales y otros préstamos.

Las facilidades de crédito bancario no comprometidas, junto con los mercados de capitales de deuda, constituyen una fuente importante de financiamiento para la Compañía.

Compromisos en nuestros préstamos

Nuestra deuda financiera generalmente contiene cláusulas habituales de restricción (“covenants”) para este tipo de transacción que incluye, entre otras cosas y sujeto a ciertas excepciones, no establecer gravámenes o cargos sobre nuestros activos. Además, aproximadamente el 49% de nuestra deuda pendiente al 30 de septiembre de 2019 estaba sujeta a compromisos financieros relacionados con nuestro índice de apalancamiento y el índice de cobertura del servicio de la deuda.

Al 30 de septiembre de 2019, cumplíamos con todos los covenants en relación con nuestro endeudamiento. Consulte el apartado “Información clave -Factores de riesgo- Si no cumplimos con las cláusulas (covenants) establecidos en nuestros contratos y contratos de crédito, estaremos en incumplimiento de dichos acuerdos y, es posible que debamos pagar toda nuestra deuda pendiente” y “Algunos de nuestros endeudamientos financieros pendientes contienen disposiciones de cambio de control que pueden requerir que pagemos nuestra deuda.”

Garantías Otorgadas (*)

Al 30 de septiembre de 2019, en relación al cumplimiento de obligaciones de YPF y de sus subsidiarias, YPF ha emitido garantías bancarias por un valor aproximado a US\$219 millones y ha asumido otros compromisos por un valor aproximado de US\$42 millones.

(*) De acuerdo con información interna de la Emisora.

Inversiones de Capital, erogaciones y desinversiones

El siguiente cuadro indica nuestras erogaciones de capital para cada actividad, para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018.

	Por el período de nueve meses, finalizado el 30 de septiembre de			
	2019		2018	
	en millones de Ps.	(%)	en millones de Ps.	(%)
Gastos e inversiones de Capital ⁽¹⁾				
Upstream (*)	94.968	82%	52.903	84%
Downstream	12.742	11%	7.588	12%
Gas y Energía	3.830	3%	1.017	2%
Administración Central y otros	3.931	4%	1.160	2%
Total	115.471	100%	62.668	100%

(1) De acuerdo con cálculos e información interna de la Emisora.

(*) Incluye gastos exploratorios, netos de perforaciones exploratorias improductivas.

Desinversiones

La Compañía no ha hecho ninguna desinversión significativa en los años detallados en este Suplemento de Precio.

Acuerdos fuera de balance

No tenemos ningún acuerdo material fuera de balance. Nuestros únicos acuerdos fuera de balance son los descritos en "Liquidez y Recursos de Capital – Garantías Otorgadas".

Información cualitativa y cuantitativa sobre el riesgo de mercado

La siguiente información cuantitativa y cualitativa se proporciona sobre los instrumentos financieros de los cuales somos parte al 30 de septiembre de 2019, y por los cuales pudiéramos incurrir en utilidades o pérdidas futuras como resultado de cambios en el mercado, en las tasas de interés, en el tipo de cambio o precios de los *commodities*. No poseemos instrumentos derivados u otros instrumentos financieros con fines de compraventa especulativa.

Esta información contiene manifestaciones hacia el futuro que están sujetas a riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrían variar significativamente como resultado de un número de factores, entre ellos los detallados en "Información Clave sobre la Emisora - Factores de Riesgo" del Prospecto.

Exposición al tipo de cambio

El valor de aquellos activos y pasivos financieros denominados en una moneda distinta a la moneda funcional de la Emisora está sujeto a variaciones que se derivan de la fluctuación de los tipos de cambio. Dado que la moneda funcional de YPF es el dólar, la moneda que genera la mayor exposición es el peso argentino, la moneda legal argentina. Véase Nota 2.b a los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados.

Adicionalmente, nuestros costos e ingresos denominados en monedas distintas al peso, incluyendo al dólar estadounidense, generalmente no coinciden. Generalmente seguimos una política de no realizar coberturas de nuestras obligaciones de deuda en dólares. Véase "Información Clave sobre la Emisora — Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con Argentina – Podríamos estar expuestos a fluctuaciones del tipo de cambio" del Prospecto.

Adicionalmente, YPF se encuentra habilitada para operar como agente de liquidación y compensación propio en el ROFEX.

La tasa anual de devaluación del peso ha sido aproximadamente el 101,4%, considerando los tipos de cambio de cierre del período de dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2018 y 2017. (Véase "Condiciones Macroeconómicas" para obtener información adicional). Los principales efectos de una devaluación del Peso Argentino en nuestro ingreso neto son los relacionados con la contabilización de los efectos fiscales impuesto diferido sobre las ganancias relacionado principalmente a activos fijos: efecto negativo, impuesto a las ganancias corriente, para el cual esperamos un efecto positivo, el aumento de la depreciación y amortización de acuerdo con la remediación en pesos de nuestro activo fijo e intangibles, y las diferencias de cambio como resultado de nuestra exposición al peso el cual se espera tenga un efecto positivo debido al hecho de que nuestra moneda funcional es el Dólar.

Cabe aclarar que tal como se expone en la Nota 2.b a los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados al 30 de septiembre de 2019, la Compañía ha definido al dólar como su moneda funcional. Por tal motivo, el efecto de las variaciones en la cotización del dólar sobre las posiciones en dicha moneda no tiene impacto en la diferencia de cambio registrada en los estados de resultados integrales incluidos en los Estados financieros Intermedios Condensados Consolidados Auditados, pero afectará el valor de los activos y pasivos reevaluadas en pesos como consecuencia de la devaluación y teniendo en cuenta nuestra moneda de reporte (Pesos). Para obtener información adicional acerca de nuestros activos y pasivos denominados en monedas distintas del peso (principalmente dólares) ver Nota 36 a nuestros estados financieros intermedios consolidados no auditados.

El siguiente cuadro brinda información sobre nuestros activos y pasivos expresados en moneda distinta al peso (los cuales corresponden principalmente a dólares estadounidenses, habiéndose expresado en esta última moneda, al tipo de cambio al 30 de septiembre de 2019 y 31 de diciembre de 2018 respectivamente, aquellos cuya moneda fuere distinta al dólar) y que constituye información adicional a la expuesta en los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados al 30 de septiembre de 2019, de acuerdo a cálculos internos de la Compañía.

Cifras expresadas en millones de dólares	Al 30 de septiembre de 2019	Al 31 de diciembre de 2018
Activo	2.423	2.821
Cuentas por pagar	1.613	1.117
Provisiones	1.887	2.029
Pasivos por arrendamientos.....	873	-
Cargas fiscales.....	4	2
Remuneraciones y cargas sociales.....	-	6
Préstamos	8.139	7.988
Otros pasivos	32	26

ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

La Ley de Expropiación ha cambiado nuestra estructura accionaria. Las acciones Clase D de Repsol YPF o de sus entidades controladas sujetas a expropiación, que representan el 51% de nuestro capital social, serán asignadas, una vez reglamentada la legislación pertinente, de la siguiente manera: 51% para la República Argentina y el 49% a los Estados Provinciales que componen la Organización Nacional de los Estados Productores de Hidrocarburos. Adicionalmente, la República Argentina y algunos gobiernos provinciales ya poseen acciones Clase A y Clase B, respectivamente. Véase “*Información Clave sobre la Emisora- Factores de Riesgo-Riesgos relacionados con Argentina – La República Argentina posee el 51% de las acciones de la Compañía*” del Prospecto. Véase “*Información sobre la Emisora – Marco Legal y Regulatorio y relación con el Gobierno Nacional – Ley N° 26.932*” del Prospecto para una descripción del acuerdo entre Repsol y la República Argentina relativo a la compensación por la expropiación del 51% del capital social de YPF, propiedad directa o indirecta de Repsol. A la fecha de emisión de este Suplemento, la transferencia de las acciones sujetas a expropiación entre el Estado nacional y las provincias que componen la Organización Nacional de los Estados Productores de Hidrocarburos se encuentra pendiente.

La siguiente tabla establece información sobre la propiedad de nuestro capital social por cada persona que sepamos que posee al menos un 5% de nuestras acciones ordinarias, los gobiernos federales y provinciales de Argentina y nuestro fondo para empleados al 31 de diciembre de 2019:

	Cantidad de acciones	(%)
Accionistas Clase D.....		
Estado Nacional ⁽¹⁾	200.589.525	51,000%
Público ⁽²⁾	192.671.458	48,987%
Accionistas Clase A.....		
Estado Nacional ⁽³⁾	3.764	0,001%
Accionistas Clase B.....		
Provincias ⁽⁴⁾	7.624	0,002%
Accionistas Clase C.....		
Fondo de empleados ⁽⁵⁾	40.422	0,010%

- (1) Las acciones expropiadas Clase D representan el 51% del capital social y serán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y un por ciento (51%) a la República Argentina y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos. La transferencia de estas acciones se encuentra pendiente. A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Expropiación, la norma citada establece que el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos a las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos. Adicionalmente, y de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Expropiación, cada una de las provincias cuyas acciones se encuentren sujetas a la expropiación, deberán entrar en un acuerdo de accionistas con el gobierno federal que prevea el ejercicio unificado de sus derechos como accionistas. Véase “*Información sobre la Emisora - Marco Legal y Regulatorio y relación con el Gobierno Nacional Argentino - Ley de Expropiación*”, “*Información sobre la Emisora - Marco Legal y Regulatorio y relación con el Gobierno Nacional Argentino - Decreto N° 13/2015*” e “*Información sobre la Emisora - Marco Legal y Regulatorio y relación con el Gobierno Nacional Argentino - Decreto N° 272/2015*”.
- (2) Según datos proporcionados por The Bank of New York Mellon, al 31 de diciembre de 2019, había 166.019.236 ADS emitidas y 47 tenedores registrados de ADS. Dichas ADS representaron aproximadamente el 42% del número total de acciones Clase D emitidas y en circulación a esa fecha.
- (3) Se corresponden con 3.764 acciones Clase A de propiedad del Estado Nacional.
- (4) Se corresponden con 7.624 acciones Clase B de propiedad de las Provincias.
- (5) Se corresponden con 40.422 acciones Clase C.

Transacciones con partes relacionadas

La información detallada en los cuadros siguientes muestra los saldos con asociadas y negocios conjuntos al 30 de septiembre de 2019 y 31 de diciembre de 2018, así como las operaciones con las mismas por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018.

	30 de septiembre de 2019				31 de diciembre de 2018		
	Otros créditos	Créditos por ventas	Cuentas por pagar	Pasivos de contratos	Otros créditos	Créditos por ventas	Cuentas por pagar
	Corriente	Corriente	Corriente	Corriente	Corriente	Corriente	Corriente
Negocios conjuntos:							
YPF EE.....	344	601	1.109	175	218	1.552	1.301
Profertil.....	12	822	202	-	2	461	428
MEGA.....	-	1.823	177	-	-	2.441	6
Refinor.....	-	913	9	-	-	770	5
Bizoy S.A.	-	16	-	-	11	-	-
Y-GEN I.....	-	10	-	-	-	2	-
Petrofaro S.A.	-	6	-	-	-	267	151
OLCLP.....	56	-	158	-	1.884	-	-
	412	4.191	1.655	175	2.115	5.493	1.891
Asociadas:							
CDS.....	-	156	-	-	-	518	-
YPF Gas.....	58	380	98	-	637	414	62
Oldelval.....	-	98	456	-	-	34	272
Termap.....	-	-	194	-	-	-	102
OTA.....	8	-	7	-	5	-	14
OTC.....	5	-	-	-	7	-	-
GPA.....	4	-	187	-	4	-	80
Oiltanking.....	-	-	231	-	21	-	147
Gas Austral S.A.....	-	21	-	-	2	16	-
	75	655	1.173	-	676	982	677
	487	4.846	2.828	175	2.791	6.475	2.568

Por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de						
	2019			2018		
	Ingresos	Compras y servicios	Intereses ganados (perdidos), netos	Ingresos	Compras y servicios	Intereses ganados (perdidos), netos
Negocios conjuntos:						
YPF EE.....	1.510	2.679	-	1.296 ⁽¹⁾	946 ⁽¹⁾	36 ⁽¹⁾
Profertil.....	3.282	2.082	-	1.919	1.193	-
MEGA.....	7.159	698	-	5.073	391	-
Refinor.....	2.242	368	(16)	2.032	306	-
Y-GEN I.....	5	-	-	4	-	-
Petrofaro S.A.....	9	23	-	60	155	-
OLCLP.....	19	155	-	-	-	-
	14.226	6.005	(16)	10.384	2.991	36
Asociadas:						
CDS.....	727	1	-	151	-	-
YPF Gas.....	1.628	183	162	1.160	58	121
Oldelval.....	190	1.563	-	67	799	-
Termap.....	-	881	-	-	440	-
OTA.....	1	53	-	-	29	-
GPA.....	-	542	-	-	248	-
Oiltanking.....	2	972	-	1	517	-
Gas Austral S.A.....	169	-	-	134	-	-
	2.717	4.195	162	1.513	2.091	121
	16.943	10.200	146	11.897	5.082	157

(1) Se incluyen las transacciones a partir del 20 de marzo de 2018, fecha de pérdida de control en YPF EE. Ver Nota 3 a los estados financieros consolidados anuales.

Adicionalmente, en el curso habitual de sus negocios, y atento a ser el principal grupo energético de la Argentina, la cartera de clientes y proveedores del Grupo abarca tanto entidades del sector privado como así también del sector público nacional. Conforme a lo requerido por la NIC 24 “Información a revelar sobre partes relacionadas”, dentro de las principales transacciones antes mencionadas se destacan:

Clientes / Proveedores	Ref.	Saldos		Transacciones	
		Crédito / (Pasivo)		Ingresos / (Costos)	
		30 de septiembre de 2019	31 de diciembre de 2018	Por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de	
				2019	2018
SGE	(1) (15)	29.230	26.978	-	-
SGE	(2) (15)	2.707	1.211	3.335	2.514
SGE	(3) (15)	377	282	639	284
SGE	(4) (15)	151	192	7	83
SGE	(5) (15)	323	1.255	708	2.464
SGE	(6) (15)	4.149	3.535	323	-
Ministerio de Transporte	(7) (15)	1.711	3.044	4.376	5.725
Secretaría de Industria	(8) (15)	-	-	613	-
CAMMESA	(9)	2.826	3.822	5.878	14.538
CAMMESA	(10)	(553)	(444)	(2.709)	(2.264)
IEASA	(11)	8.432	4.326	10.098	6.529
IEASA	(12)	(970)	(745)	(161)	(618)
Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A.	(13)	6.161	3.454	11.224	5.159
Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A.	(14)	-	-	-	(21)

- (1) Beneficios por el incentivo para la inyección excedente de gas natural.
- (2) Beneficios por el programa de estímulo a las inversiones en desarrollos de producción de gas natural proveniente de reservorios no convencionales.
- (3) Beneficios por el acuerdo de abastecimiento de gas propano para redes de distribución de gas propano indiluido.
- (4) Beneficios por el programa hogares con garrafa.
- (5) Procedimiento para la compensación de los menores ingresos que las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes reciben de sus usuarios en beneficio de Metrogas.
- (6) Procedimiento para la compensación por el pago de las diferencias diarias acumuladas mensualmente entre el valor del gas comprado por las Prestadoras del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios respectivos en beneficio de Metrogas.
- (7) Compensación por suministro de gas oil al transporte público de pasajeros a un precio diferencial.
- (8) Incentivo por la fabricación nacional de bienes de capital en beneficio de AESA.
- (9) Provisión de fuel oil y gas natural, y adicionalmente generación de energía eléctrica correspondiente a YPF EE hasta la fecha de pérdida de control de YPF.
- (10) Compras de energía.
- (11) Venta de gas natural y prestación de servicios en el proyecto de regasificación de GNL de Escobar. Asimismo, por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018 también incluía el proyecto de regasificación de GNL de Bahía Blanca.
- (12) Compra de gas natural y de petróleo crudo.
- (13) Provisión de combustible aeronáutico.
- (14) Compra de millas para programa YPF Serviclub.
- (15) Ingresos reconocidos bajo los lineamientos de la NIC 20.

Adicionalmente, el Grupo ha realizado ciertas operaciones de financiación y contratación de seguros con entidades relacionadas con el sector público nacional. Las mismas comprenden ciertas operaciones financieras cuyas principales operaciones se describen en las Notas 15 y 19 y operaciones con Nación Seguros S.A. relacionadas con la contratación de ciertas pólizas de seguros.

Por otro lado, el Grupo posee BONAR 2020 (ver Nota 30.g a los estados financieros consolidados anuales) y 2021, los cuales se exponen en el rubro “Inversiones en activos financieros”.

Asimismo, en relación con el acuerdo de inversión firmado entre YPF y subsidiarias de Chevron Corporation, YPF tiene una participación accionaria indirecta no controlante en CHNC, con la que realiza operaciones relacionadas con el mencionado proyecto de inversión. Ver Nota 29.b a los estados financieros consolidados anuales y Nota 32.a a los presentes estados financieros intermedios condensados consolidados.

A continuación se detallan las compensaciones correspondientes al personal clave de la Administración de YPF, el cual comprende a los miembros del Directorio y a los Vicepresidentes, siendo estos últimos aquellos que cumplen funciones ejecutivas y que son nombrados por el Directorio, todo ello para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018:

	Por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de	
	2019	2018
Beneficios de corto plazo para empleados ⁽¹⁾	354	240
Beneficios basados en acciones	70	35
Beneficios posteriores al empleo	14	10
	<u>438</u>	<u>285</u>

(1) No incluyen aportes patronales por 98 y 49 por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018, respectivamente.

HECHOS POSTERIORES

Directorio

El Directorio de la Sociedad se compone a la fecha del presente Suplemento de Precio de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Edad	Director Desde	Plazo vence en
Guillermo Emilio Nielsen	Presidente del Directorio	68	2019	2020
Miguel Ángel Gutiérrez	Director Titular	61	2019	2020
Norberto Alfredo Bruno	Director Titular	60	2019	2020
Néstor José Di Pierro	Director Titular	64	2019	2020
Ignacio Perincioli	Director Titular	43	2019	2020
Pedro Martín Kerchner Tomba	Director Titular	45	2019	2020
María Cristina Tchintian	Director Titular	43	2019	2020
Carlos Alberto Felices	Director Titular	74	2019	2020
Daniel Gustavo Montamat	Director Titular	65	2019	2020
Arturo Carlos Giovenco	Director Titular	53	2019	2020
Lorena Sánchez	Directora Titular y Gerente de Asuntos Societarios y Gobierno Corporativo	47	2019	2020
Gerardo Damián Canseco	Director Suplente	54	2019	2020
Fernando Martín Cerdá	Director Suplente	45	2019	2020
Lucio Mario Tamburo	Director Suplente	59	2019	2020
Miguel Lisandro Nieri	Director Suplente	47	2019	2020
Carlos Alberto Alfonsi	Director Suplente y Vicepresidente Ejecutivo de Operaciones y Transformación	59	2019	2020
Santiago Martínez Tanoira	Director Suplente y Vicepresidente Ejecutivo de Downstream	47	2019	2020
Marcos Miguel Browne	Director Suplente y Vicepresidente Ejecutivo de Gas y Energía	50	2019	2020
Fernando Pablo Giliberti	Director Suplente y Vicepresidente de Supply Chain	53	2019	2020

A continuación se detallan las modificaciones ocurridas en el Directorio y en la Primera Línea Gerencial, con posterioridad a la emisión de los estados financieros intermedios condensados consolidados al 30 de septiembre de 2019.

Con fecha 4 de diciembre de 2019, el Directorio consideró y resolvió aceptar la renuncia presentada por el señor Gabriel Alejandro Fidel como Director Titular por las acciones Clase D, por razones de estricta índole personal. Adicionalmente, los miembros de la Comisión Fiscalizadora designados por las acciones Clase D, procedieron a cubrir dicha vacante con el nombramiento del señor Pedro Martín Kerchner Tomba.

Con fecha 13 de diciembre de 2019, el Directorio consideró y resolvió aceptar las renunciaciones presentadas por los señores Emilio José Apud como Director Titular por las acciones Clase A, Fabián Rodríguez Simón y Miguel Ángel Pesce como Directores Titulares por las acciones Clase D, por razones de estricta índole personal y por razón de su nombramiento como Presidente ante el Banco Central de la República Argentina en el último. En segundo lugar, la Sociedad recibió una comunicación del accionista Estado Nacional informando la designación como Director Titular por la Clase A del señor Arturo Carlos Giovenco. En tercera instancia, los miembros de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clase D, designaron al señor Guillermo Emilio Nielsen como Director Titular por la Clase D en virtud de la vacante producida por el señor Fabián Rodríguez Simón. Adicionalmente, en virtud de la renuncia del señor Miguel Ángel Pesce, se deja constancia de la asunción del cargo como Directora Titular por la Clase D de la señora María Cristina Tchintian. Por último, el Directorio de la Sociedad resolvió designar como Presidente del Directorio al señor Guillermo Emilio Nielsen, en tanto el señor Miguel Ángel Gutiérrez continuará desempeñándose como Director Titular.

Con fecha 10 de enero de 2020, el Directorio consideró y resolvió aceptar las renunciaciones presentadas por el señor Roberto Luis Monti como Director Titular por las acciones Clase D, y por la señora Liliana Amelia Murisi como Directora Suplente por las acciones Clase D, ambos por razones de estricta índole personal. Asimismo, se informa que el señor Sebastián Mocerrea ha dejado de desempeñarse en el cargo de Vicepresidente de Asuntos Corporativos, Comunicación y Marketing, y que el Directorio de la Sociedad designó en su reemplazo al señor Santiago Álvarez.

A fines de enero de 2020, la Sociedad ha sido notificada de la adquisición por parte de Shell Argentina S.A. (“Shell”) y Equinor Argentina AS (“Equinor”) y, junto con Shell, el “Consorcio”) de la totalidad del paquete accionario de SPM Argentina S.A. (“SPM”). Esta cesión requiere el pago por parte de SPM del precio pendiente que asciende

aproximadamente a 105 millones de dólares estadounidenses, el cual ya fue recibido por la Sociedad. Por otra parte, YPF celebró el 30 de enero un acuerdo con el Consorcio, a través de SPM, por medio del cual se acordaron los principales términos y condiciones para la venta de un 11% adicional en el área Bandurria Sur, ubicada en la Provincia del Neuquén. Una vez firmados los contratos definitivos y cumplidas ciertas condiciones precedentes, entre las que se encuentran las aprobaciones de los órganos correspondientes de las sociedades y la aprobación por parte de la Provincia del Neuquén, SPM adquirirá la participación adicional del 11% en la concesión de explotación no convencional del Área, por lo que el Consorcio ascenderá a una participación indirecta en la concesión del 60%, conservando YPF el 40% restante.

Actualizaciones sobre litigios

Véase la Nota 30 y 31 a los estados financieros intermedios condensados consolidados al 30 de septiembre de 2019 incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio para las novedades sobre los litigios de la Sociedad. Adicionalmente, con posterioridad a dicha fecha, ocurrieron las siguientes actualizaciones:

- **Empresas Petersen Energía Inversora, S.A.U. y Petersen Energía, S.A.U. (en conjunto, “Petersen”) - Empresas Eton Park Capital Management, L.P., Eton Park Master Fund, LTD. y Eton Park Fund, L.P. (en conjunto, “Eton Park”)**

Con fecha 6 de diciembre de 2019, tanto Petersen como Eton presentaron el escrito de oposición a la moción por desestimación por *“forum non conveniens”*.

Con fecha 16 de diciembre de 2019, la República Argentina solicitó al Tribunal que se extienda hasta el 16 de marzo de 2020 el plazo para que los demandados contesten el escrito de oposición a la moción por desestimación por *“forum non conveniens”* presentado tanto por Petersen como por Eton. En esa misma fecha, tanto Petersen como Eton se opusieron a la extensión del plazo.

Con fecha 18 de diciembre de 2019, la República Argentina contestó al escrito presentado tanto Petersen como por Eton en el que se oponían a la extensión hasta el 16 de marzo de 2020 del plazo para que los demandados contesten el escrito de oposición a la moción por desestimación por *“forum non conveniens”*. Asimismo, la Sociedad en dicha fecha, junto con las demás sociedades del Grupo que son parte del Reclamo, adhirió a lo manifestado por la República Argentina y solicitó que se extienda el plazo para contestar el escrito de oposición a la moción por desestimación por *“forum non conveniens”* presentado tanto por Petersen como por Eton, hasta el 16 de marzo de 2020.

Con fecha 20 de diciembre de 2019, el Tribunal otorgó una extensión del plazo hasta el 7 de febrero de 2020 para que los demandados contesten el escrito de oposición a la moción por desestimación por *“forum non conveniens”* presentado tanto por Petersen como por Eton.

Hasta tanto el Tribunal del Distrito dicte su pronunciamiento sobre la procedencia de la moción por desestimación por *“forum non conveniens”*, los plazos del juicio quedan suspendidos en todo lo demás.

Actualizaciones del marco regulatorio

Véase Nota 33 a los estados financieros intermedios condensados consolidados al 30 de septiembre de 2019 incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio y las secciones *“Factores de riesgo adicionales”* e *“Información adicional – Carga tributaria”* del presente Suplemento de Precio.

Con fecha 25 de noviembre de 2019, se publicó la Resolución SGE N° 751/2019 en el Boletín Oficial, que reemplaza el artículo 1° de la Resolución SGE N° 521/2019. Al respecto, la resolución estipula diferir el ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución a partir del 1° de octubre de 2019 para el 1° de febrero de 2020, debiendo utilizarse, en esa oportunidad, el índice de ajuste correspondiente para reflejar la variación de precios entre los meses de febrero y agosto de 2019.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables ascienden aproximadamente a la suma de US\$854.476 los cuales representarían aproximadamente el 0,5697% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables (calculados sobre un monto estimado de colocación de US\$150.000.000) y son los siguientes: (i) comisión de los Colocadores (aproximadamente US\$750.000, que representarían el 0,5% y que será distribuida en partes iguales entre los Colocadores); (ii) honorarios de los auditores de la Emisora, de los asesores legales de la Emisora y de los Colocadores (aproximadamente US\$10.159, que representarían el 0,0068%); (iii) aranceles a pagar al organismo de control y otras entidades reguladoras y mercados autorizados ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables (aproximadamente US\$94.317, que representarían el 0,0629%). Dichos gastos estarán a cargo de YPF.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Véase la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables. Esfuerzos de colocación*” del presente Suplemento de Precio.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Carga tributaria

Impuesto a las ganancias

El artículo 48 de la Ley N° 27.541 suspendió la reducción de la alícuota del impuesto a las ganancias del 30% al 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2021, inclusive Correlativamente y para los mismos periodos, se suspendió el incremento de la alícuota del 7% al 13% en concepto de retenciones a los dividendos

Por otro lado, el ajuste por inflación impositivo positivo o negativo, correspondiente al primer y segundo ejercicio iniciado a partir del 1° de enero de 2019, deberá imputarse un sexto en ese periodo fiscal y los cinco sextos restantes en partes iguales, en los cinco periodos inmediatos siguientes.

Bienes Personales

El artículo 28 de la Ley N° 27.541 modificó el artículo 25 de la Ley N° 23.966 y modificatorias, estableciendo una nueva escala de alícuotas marginales en un rango que va desde el 0,50% al 1,25% aplicables sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto que exceda el mínimo no imponible. Asimismo, se delegó al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta un 100% sobre la tasa máxima del 1,25% para la tenencia de bienes situados en el exterior, y de disminuirla, en caso de repatriación de activos financieros. Respecto de este último punto el Decreto 99/2019 elevó la referida tasa marginal máxima al 2,25% estableciendo precisiones sobre el concepto de repatriación.

Adicionalmente, se incrementa la alícuota para los regímenes de responsabilidad sustituta (Acciones y Participaciones y otros supuestos) del 0,25% al 0,50%.

Finalmente, recalcar que se ha modificado el criterio de nexo personal de sujeción subjetivo del impuesto adoptando el criterio de “residencia” y abandonando el criterio de “domicilio”. Por otro lado, respecto de la definición de “residencia” se hace remisión expresa a la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias

El artículo 45 de la Ley N° 27.541 estableció que, al llevarse a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas abiertas en entidades financieras estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de estos. Esta disposición no resulta aplicable para personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Derechos de exportación

Mediante el Decreto N° 37/2019, publicado el 14 de diciembre de 2019, se dejó sin efecto el límite de 4 pesos por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB en concepto de derecho a la exportación, establecido por el Decreto N° 793/2018 resultando aplicable a la exportación de hidrocarburos la alícuota general del 12%. No obstante, el artículo 52 de la Ley N° 27.541 dispuso que, para los derechos de exportación de hidrocarburos y minería, las alícuotas no podrán superar el 8% del valor imponible o del precio oficial FOB.

Impuesto Cédular

La Ley N° 27.541 deja sin efecto el impuesto cédular a la renta financiera para los intereses de plazo fijo en moneda nacional y sin cláusula de ajuste, y restablece las exenciones previas a la vigencia de la ley 27.430 para los resultados provenientes de títulos públicos y obligaciones negociables con oferta pública.

Asimismo, se establece una exención para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y para los beneficiarios del exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de dichas jurisdicciones, con relación a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores mencionados en el artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019), en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV.

Impuesto PAIS

El 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541 denominada “*Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva*” a través de la cual se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Sobre la base de la emergencia, y con mención expresa del artículo 76 de la Constitución Nacional, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva delega importantes facultades legislativas en el Poder Ejecutivo Nacional y establece distintos plazos para el ejercicio de las atribuciones delegadas.

En este sentido, el capítulo 6 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva establece el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (el “Impuesto PAIS”), que aplicará en todo el territorio argentino sobre las siguientes operaciones:

- compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuada por residentes argentinos, incluyendo cheques de viajero, para atesoramiento o sin destino específico;
- cambio de divisas efectuado por las entidades financieras, por cuenta y orden de adquirente o prestatario, con destino al pago de las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios efectuadas en el exterior mediante tarjetas de crédito, de compra o de débito. Se incluye además: (i) las extracciones o adelantos de efectivo en el exterior y las compras a distancia efectuadas a través de sitios web u otras modalidades en moneda extranjera;
- cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden de adquirente o prestatario residente en Argentina, con destino al pago de servicios prestados por sujetos no residentes en el país mediante tarjetas de crédito, de compra o de débito;
- adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país; y
- adquisición de servicios de transporte de pasajeros (por cualquier vía) con destino fuera del país, en la medida en que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes, en los términos que fije la reglamentación.

Todos los sujetos residentes en Argentina, en los términos del artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, ya sean personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables que realicen las operaciones mencionadas precedentemente resultarán alcanzados por el Impuesto PAIS, con excepción de las siguientes transacciones:

- las realizadas por la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos descentralizados, y sus equivalentes a nivel provincial y municipal y las empresas y sociedades del Estado.
- gastos referidos a prestaciones de salud y compra de medicamentos;
- adquisición de libros en cualquier formato;
- utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;
- gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito estatal; y
- adquisición en el exterior de materiales y equipamiento por parte de asociaciones de bomberos voluntarios.

La alícuota del Impuesto PAIS es del 30%, salvo para los servicios digitales indicados en el artículo 3º inciso e) apartado 21 subapartado m) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que están alcanzados al 8%. La base imponible sobre la cual se aplica esa alícuota es el importe total de cada operación alcanzada. En el caso de la adquisición de servicios de transporte de pasajeros (por cualquier vía) con destino fuera del país, las operaciones, la alícuota se aplicará sobre el precio que facture la compañía de transporte, neto de impuestos y tasas.

De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en pesos argentinos, aplicando el tipo de cambio vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de: (a) emisión del resumen; (b) liquidación o (c) factura o documento equivalente.

El pago del Impuesto PAIS estará a cargo del adquirente o prestatario. La AFIP, a través de la Resolución N° 4659/2019 reglamentó la aplicación del Impuesto PAÍS y estableció las formas, plazos, requisitos y demás condiciones para la declaración e ingreso del impuesto, así como para la acreditación de los casos excluidos.

A su vez, el Poder Ejecutivo Nacional podrá: (i) incorporar nuevas operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS, en la medida en que impliquen la adquisición de moneda extranjera de manera directa o indirecta, e identificar nuevos agentes de percepción; (ii) reducir la alícuota del Impuesto PAIS; (iii) suspender la aplicación del Impuesto PAIS; (iv) establecer una alícuota del Impuesto PAIS reducida para los servicios digitales prestados desde el exterior que se encuentran alcanzados por el IVA; y (v) realizar estudios sobre el impacto social y económico del Impuesto PAIS.

Por último, el producido del Impuesto PAIS será distribuido por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme las siguientes prioridades: (i) financiamiento de programas a cargo de la ANSES: 70%; y (ii) financiamiento de obras de vivienda social, del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana (creado por Ley 27.453 y al cual se exime de todos los impuestos existentes), obras de infraestructura económica y fomento del turismo local: 30%.

Regulaciones cambiarias

Antes de diciembre de 1989, el mercado de divisas argentino estaba sujeto a controles cambiarios. Desde diciembre de 1989 hasta abril de 1991 la Argentina mantuvo un tipo de cambio libre para todas las transacciones en moneda extranjera y se permitió la transferencia de dividendos en moneda extranjera en el extranjero y la repatriación de capital sin previa aprobación del BCRA. Desde el 1 de abril de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley de Convertibilidad, hasta el 21 de diciembre de 2001, fecha en que el BCRA cerró el mercado de divisas, el peso argentino fue libremente convertible en dólares estadounidenses.

El 3 de diciembre de 2001, el gobierno argentino impuso una serie de medidas de control monetario y cambiario mediante el Decreto 1570/01, que incluía restricciones a la libre disposición de los fondos depositados en los bancos y fuertes restricciones a la transferencia de fondos al exterior (incluyendo la transferencia de fondos para pagar dividendos) sin autorización previa del BCRA, salvo excepciones específicas para las transferencias relacionadas con el comercio exterior. En junio de 2003, el gobierno argentino impuso restricciones a los flujos de capitales hacia la Argentina, que consistieron principalmente en la prohibición de la transferencia al exterior de fondos hasta 180 días después de su entrada en el país.

En junio de 2005, el gobierno estableció nuevas regulaciones sobre los flujos de capitales que ingresen a la Argentina, incluyendo el aumento del período en el que ciertos fondos entrantes deben permanecer en Argentina a 365 días calendario, y requiriendo que el 30% de los fondos entrantes se depositen en un banco argentino, no asignable, que no devenga intereses durante 365 días calendario (el "Depósito Obligatorio"). Sin embargo, en diciembre de 2015, el Ministerio de Tesorería redujo el período en que los fondos entrantes deben permanecer en Argentina de 365 días calendario a 120 días calendarios y también redujo el Depósito Obligatorio del 30% al 0%. Además, en enero de 2017, el Ministerio de Hacienda redujo el período de tenencia del Depósito Obligatorio de 120 días naturales a 0 días naturales. Como resultado de estos dos cambios en las regulaciones, el Depósito Obligatorio no es actualmente requerido.

Adicionalmente el BCRA, a través de la Comunicación "A" 6244, dejó sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, las disposiciones adoptadas por el Decreto N° 616/05, manteniendo su vigencia las normas vinculadas con regímenes informativos, relevamientos o seguimientos relacionados con dichos tópicos.

Con fecha 1° de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 609 mediante el cual se estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA.

De acuerdo a lo previsto por el Decreto 609, el BCRA a través de las Normas Cambiarias estableció los supuestos en los que el acceso al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y con distinción entre la situación de las personas humanas y de las personas jurídicas.

Con fecha 28 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 91, que modificó el artículo 1° del Decreto 609 que establecía que hasta el 31 de diciembre de 2019 el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado local de cambios en las condiciones y plazos que establecidos por las Normas Cambiarias. A través de la modificación introducida por el Decreto 91, se prorrogó por tiempo indefinido la obligación de ingreso y negociación en el mercado local de cambios.

A través de la Comunicación "A" 6856 de fecha 30 de diciembre de 2019, el BCRA estableció que las Normas Cambiarias se mantendrán en vigor a por tiempo indefinido.

Asimismo, el BCRA se encuentra facultado a establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, las medidas adoptadas en el Decreto 609.

En este sentido, a continuación se resumen de las restricciones para el acceso al mercado local de cambios vigentes a la fecha del presente Suplemento de Precio:

Obligación de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones de bienes.

Exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019

El contravalor en divisas de la exportación hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado local de cambios en los siguientes plazos a computar desde la fecha del cumplido de embarque otorgado por la Aduana.

(i) 15 días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias: 1001.19.00, 1001.99.00, 1003.90.10, 1003.90.80, 1005.90.10 (excepto el maíz pisingallo), 1007.90.00, 1201.90.00, 1208.10.00, 1507.10.00, 1507.90.19, 1517.90.90 (excepto aquellos que no contengan soja), 2304.00.10 y 2304.00.90;

(ii) 30 días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan al capítulo 27 (excepto la posición 2716.00.00);

(iii) 60 días corridos para las operaciones entre partes vinculadas que no correspondan a los bienes indicados en los puntos (i) y (ii) precedentes y las exportaciones correspondientes a los capítulos 26 (excepto las posiciones 2601.11.00, 2603.00.90, 2607.00.00, 2608.00.10, 2613.90.90, 2616.10.00, 2616.90.00 y 2621.10.00) y 71 (excepto las posiciones 7106.91.00, 7108.12.10 y 7112.99.00);

(iv) 180 días corridos para el resto de los bienes.

(v) 365 días corridos para las operaciones que se concreten en el marco del régimen “EXPORTA SIMPLE”, independientemente del tipo de bien exportado.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

Mediante la Comunicación “A” 6882 del BCRA se resolvió que los exportadores que realizaron operaciones con contrapartes vinculadas (en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino), podrán solicitar a sus respectivas entidades de seguimiento una extensión del plazo de ingreso hasta 120 días corridos. Esta extensión aplicará en los casos en que hayan registrado exportaciones superiores a US\$ 50.000.000 y los bienes correspondan a las posiciones detalladas en dicha norma (principalmente relacionados con la industria de la carne).

Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que participan un exportador y una contraparte que mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas, en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas en el mercado local de cambios de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019

Los cobros de exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019 que se encontrasen pendientes de cobro a esa fecha deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Los exportadores que hayan concretado permisos de embarque en ese periodo quedarán alcanzados por un seguimiento específico cuyas características se dará a conocer por separado.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes en el extranjero

Las entidades financieras pueden dar acceso al mercado local de cambios para el pago de importaciones de bienes y otras compras de bienes en el exterior, en la medida en que se cumplan ciertas condiciones específicas. Además, las entidades financieras podrán acceder al mercado local de cambios para pagar obligaciones contraídas en el exterior en relación con garantías y fianzas otorgadas para la importación de bienes y para la cancelación de líneas de crédito con el exterior abiertas para financiar importaciones de bienes.

Obligación de ingreso y liquidación de operaciones de exportación de servicios

Los cobros de exportaciones de servicios deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

De acuerdo a lo establecido por las Normas Cambiarias la obligación de ingresar y liquidar en el mercado local de cambios los cobros por la exportación de servicios alcanza a cualquier servicio prestado por parte de un residente a un no residente y comprende entre otros los fletes, servicios de pasajeros, otros servicios de transportes, turismo y viajes, servicios de construcción, seguros, servicios financieros, servicios de telecomunicaciones, información e informática, cargos por el uso de la propiedad intelectual, servicios de investigación y desarrollo, servicios de consultoría profesional y en administración, servicios técnicos relacionados con el comercio y otros servicios empresariales, servicios audiovisuales y conexos, servicios personales, culturales y recreativos (incluido los derechos y premios de los deportistas y/o entidades deportivas) y servicios del gobierno.

Excepciones a la obligación de liquidar en el mercado local de cambios las divisas provenientes de la exportación de bienes y servicios, endeudamientos con el exterior y la venta de activos no financieros

No resultará exigible la liquidación en el mercado local de cambios de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios, endeudamientos con el exterior, por la venta de activos no financieros y emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) los fondos ingresados sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales;
- (ii) el ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos establecido por las Normas Cambiarias que pueda ser aplicable a la operación;
- (iii) los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al mercado local de cambios contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado;
- (iv) la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

A los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, por los conceptos de compra y venta que correspondan, computándose el monto por el cual se utiliza este mecanismo a los efectos de los límites mensuales que pudieran ser aplicables según el caso.

En todos los casos se debe contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos que se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan al concepto de venta de cambio que corresponda y que no los excede.

Cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras.

Las entidades financieras tendrán acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de líneas de crédito comerciales otorgadas por entidades financieras del exterior y aplicadas a la financiación de operaciones de exportación o importación de residentes. También podrán acceder para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido precancelada por el deudor.

Obligación de remitir diariamente información sobre ventas de cambio realizadas por montos iguales o superiores al equivalente a US\$ 2 millones

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre las ventas de cambio a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad que impliquen un acceso al mercado local de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 2 millones, para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

A tales efectos se estableció que hasta que el BCRA implemente el régimen informativo correspondiente, las operaciones deben ser remitidas a la casilla anticipooperaciones@bcra.gob.ar, con el siguiente detalle: (i) entidad que informa; (ii) CUIT y nombre del cliente (incluido las operaciones propias de las entidades); y (iii) fecha de la operación, código de concepto y monto equivalente en dólares estadounidenses.

En este sentido, los clientes de las entidades autorizadas deberán informar a las mismas con la antelación necesaria para que dichas entidades puedan dar cumplimiento al presente régimen informativo y, en la medida que simultáneamente se cumplan los restantes requisitos establecidos por las Normas Cambiarias, dar curso a las operaciones de cambio.

A su vez, las Normas Cambiarias establecen que el día de la operación u operaciones, el cliente podrá optar por cursar las operaciones informadas por cualquier entidad autorizada. A tal fin, la entidad interviniente deberá contar con una constancia de la entidad informante de que la operación ha sido debidamente informada.

Formación de activos externos y constitución de garantías vinculadas con derivados

Las personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país requerirán la previa conformidad del BCRA para formar activos externos y constituir todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de derivados, es decir, pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados, excepto para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos. Lo dispuesto por el BCRA no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

Como excepción al requisito de obtención de la previa conformidad del BCRA, se permite el acceso al mercado local de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos

de cobertura de tasa de interés por la obligación de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración.

El cliente que acceda al mercado local de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Adicionalmente, las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país a partir del 14 de septiembre de 2019 deben efectuarse en moneda local por parte de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Formación de activos externos y constitución de garantías vinculadas con derivados para personas humanas residentes.

Las personas humanas residentes para la constitución de activos externos, el envío de ayuda familiar y el otorgamiento de garantías vinculadas con la concertación de operaciones de derivados, deberán obtener la previa conformidad del BCRA cuando el conjunto de los conceptos descriptos precedentemente supere el equivalente de US\$ 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Cuando el monto operado por estos conceptos no supere el equivalente de US\$ 100 mensuales en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios, dichas operaciones podrán hacerse en efectivo y, en caso de superarse dicho monto, deberán cursarse con débito a cuentas locales o del exterior, según corresponda.

Adicionalmente, las personas humanas deben obtener conformidad previa del BCRA para la operatoria con derivados vinculada al pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados, en la medida que implique un pago en moneda extranjera.

El acceso al mercado local de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos”, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración. El cliente que acceda al mercado local de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Acceso al mercado local de cambios para no residentes

Se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para el acceso al mercado local de cambios para las compras de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación.

Se exceptúan del límite de compra de moneda extranjera en el mercado local de cambios a las operaciones concertadas por (i) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación; (ii) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; (iii) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones; (iv) a las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado.

Nuevas emisiones locales de títulos de deuda denominadas en moneda extranjera

Las nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país por parte de residentes argentinos, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en dicha divisa, tendrán acceso al mercado local de cambios a su vencimiento para el pago de servicios de capital e intereses, en la medida en que sean suscriptos en moneda extranjera y que la totalidad de los fondos obtenidos sea liquidada en el mercado local de cambios. En el caso de las entidades financieras, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición general de cambios (PGC).

Obligación de ingreso y liquidación de nuevas deudas de carácter financiera en el exterior.

Las nuevas deudas financieras con el exterior que sean desembolsadas a partir del 1 de septiembre de 2019 deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios. Asimismo, se requerirá la demostración del cumplimiento del ingreso y liquidación de dicha deuda financiera como condición para acceder al mercado local de cambios para el pago de servicios de capital e intereses de dichas deudas.

Cancelación de deuda en moneda extranjera entre residentes

Se encuentra prohibido el acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera de residentes, concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019, excepto por:

- obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicas al 30 de agosto de 2019, se podrá acceder a su vencimiento.
- financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.
- las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2 de la Comunicación “A” 6844 y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.
- las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

Sin perjuicio de ello, los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior o de títulos de deuda locales con acceso al mercado local de cambios en función de lo dispuesto por las Normas Cambiarias, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad a los plazos admitidos por las Normas Cambiarias, en las siguientes condiciones:

- (i) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del residente abiertas en entidades financieras locales;
- (ii) el acceso al mercado local de cambios se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso;
- (iii) el acceso al mercado local de cambios se realice por un monto diario que no supere el 20% del monto de la deuda en moneda extranjera que se pretende cancelar;
- (iv) la entidad financiera interviniente haya verificado que la deuda en moneda extranjera, cuyo servicio se pretende cancelar, cumpla con los requisitos para acceder al mercado local de cambios establecidos por las Normas Cambiarias.

Los fondos en moneda extranjera adquiridos y que no se utilizasen para la cancelación del servicio de deuda en cuestión, deberán ser liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de dicha deuda.

Giro de utilidades y dividendos

Las Normas Cambiarias establecen que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.
- El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del mercado de cambios desde el 17 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de la mencionada fecha. A tal efecto, la entidad financiera deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30% del monto liquidado.
- El acceso se produce en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en el tercer punto de este apartado.
- El residente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la

decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.

- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" por las operaciones involucradas.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

Precancelación de deuda financiera con el exterior

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso local de cambios para la precancelación de deudas financieras con el exterior con más de 3 días hábiles de anticipación al vencimiento de servicios de capital e intereses.

La conformidad previa del BCRA no será necesaria para acceder al mercado local de cambios para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado a partir de la fecha;
- (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela;
- (iii) el vencimiento del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea anterior al primer vencimiento futuro previsto del servicio de capital de la deuda que se cancela; y
- (iv) el monto del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela.

Adicionalmente, se requerirá que la operación se encuentre declarada en la última presentación vencida del relevamiento de activos y pasivos externos.

A su vez, las entidades financieras podrán dar acceso al mercado local de cambios a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para comprar moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

- (i) se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o de endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al mercado local de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- (ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamientos contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019.
- (iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera, que pueden ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios;
- (iv) el monto diario de acceso no supere el 20% del monto previsto en el punto (iii) anterior; y
- (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuenta con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilizasen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Liquidación de financiaciones otorgadas por entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero

Las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deberán ser liquidadas en el mercado local de cambios al momento de su desembolso.

Precancelación de deuda por importación de bienes.

Se requerirá la previa conformidad del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

Dicho requisito resulta aplicable para acceder al mercado local de cambios para pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando supere el equivalente a US\$ 2 millones mensuales por cliente residente. Se considerarán “deudas vencidas” y “a la vista de importaciones de bienes” a todas aquellas pendientes al 31 de agosto de 2019, tanto aquellas cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a dicha fecha, como las que no tuvieran una fecha de vencimiento estipulada.

En el caso de pagos anticipados de importaciones, deberá presentarse la documentación respaldatoria, debiendo demostrarse el registro del ingreso aduanero de los bienes dentro de los 180 días corridos desde su acceso al mercado local de cambios y el destinatario de los fondos debe ser el proveedor del exterior.

Pago de servicios con empresas vinculadas del exterior.

Se requerirá conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios con empresas vinculadas del exterior. excepto para las emisoras de tarjetas por los giros de turismo y viajes.

No será necesaria la conformidad previa del BCRA para realizar pagos de primas de reaseguros en el exterior. En estos casos, la transferencia al exterior deberá ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Obligación de residente de ingresar y liquidar moneda extranjera percibida por la de enajenación de activos no financieros no producidos.

La percepción por parte de residentes de montos de moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de dichos fondos ya sea en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

De acuerdo a lo establecido por las Normas Cambiarias, las adquisiciones o enajenaciones de activos no financieros no producidos comprenden aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

La obligación de ingresar y liquidar en el mercado local de cambios las sumas percibidas en Argentina o en el exterior por la enajenación de activos no financieros no producidos solo abarca aquellos casos en que la contraparte sea un no residente.

Canje y arbitraje y operaciones con títulos valores

Las operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo a las Normas Cambiarias.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario, como así tampoco utilizar tenencias de su Posición General de Cambios para pagos a proveedores locales.

Se destaca que la transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones y que los canjes y arbitrajes que impliquen ingresos de divisas por operaciones no alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado local de cambios pueden ser realizadas sin restricciones.

Lo dispuesto por el BCRA respecto de las disposiciones aplicables a canje y arbitrajes, también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país, excepto en el caso de fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, que sean retransferidos al exterior como parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior.

Disminución de activos en moneda extranjera por las precancelaciones de financiaciones locales a clientes del sector privado

La disminución de activos en moneda extranjera por las precancelaciones de financiaciones locales a clientes del sector privado a partir del 5 de septiembre de 2019, sólo podrán compensarse en la posición global neta de moneda extranjera (la “PGNME”) hasta el plazo original de su vencimiento, con el aumento neto de tenencias de títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera. Mientras que dichas disminuciones al vencimiento original de la financiación local en moneda extranjera al 5 de septiembre de 2019, podrán ser compensadas con la compra de cualquier activo en moneda extranjera computable en la PGNME.

Tasa de exigencia de efectivo mínimo aplicable a las obligaciones por líneas financieras del exterior

Con vigencia septiembre de 2019, que la tasa de exigencia de efectivo mínimo aplicable a las obligaciones por líneas financieras del exterior será 0%.

Otras normas complementarias

La CNV a través de la Resolución General N° 815/2019 (la “Resolución 815”), implementó medidas complementarias a lo dispuesto por el BCRA a través de las Normas Cambiarias, solo aplicables a personas humanas a fin de evitar la compra venta simultanea de valores negociables tendientes a eludir las restricciones al acceso al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera establecidas por las Normas Cambiarias.

En este sentido, la CNV a través de la Resolución 815 establece que en virtud de lo establecido en la Comunicación "A" 6799 de fecha 30 de septiembre de 2019 y la Comunicación "B" 11892 del BCRA, cuando las personas humanas adquieran valores negociables mediante la liquidación en moneda extranjera, los mismos deberán permanecer en la cartera del comprador por un período no menor a 5 días hábiles a contar desde la fecha de liquidación de la operación, antes de ser vendidos o transferidos a otras entidades depositarias. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando la venta de los valores negociables sea en moneda extranjera contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra.

Aplicación del Régimen Penal Cambiario

Las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encontrarán alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y sus modificatorias y complementarias).

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes a la fecha del presente Suplemento de Precio, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del BCRA, www.bcra.gov.ar.

Régimenes informativos del BCRA

De acuerdo con lo establecido por las nuevas normas cambiarias, en determinados casos se establece como requisito para el acceso al mercado de cambios, la demostración por parte del residente del cumplimiento con el régimen de “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos” que fue establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 6401, que fue posteriormente modificada por la Comunicación “A” 6795.

Este Régimen se encuentra instrumentado en cinco apartados integrados (“Participaciones de capital y en fondos de inversión”, “Instrumentos de deuda no negociables”, “Instrumentos de deuda negociables”, “Derivados financieros” y “Terrenos, estructuras e inmuebles”).

Según el Régimen de Relevamiento de Activos Externos, las obligaciones de informar están establecidas de acuerdo a cuatro niveles de muestra, cuyos participantes se determinarán cada año calendario en función de:

- 1) la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior; y
- 2) el saldo de tenencias de activos y pasivos externos a fin del año calendario anterior.

a. Muestra principal: Entra dentro de esta categoría cualquier persona jurídica o humana para la cual la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario alcance o supere el equivalente a los US\$50 millones. Los declarantes de este grupo presentarán un adelanto trimestral por cada uno de los trimestres del año y una declaración anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar los adelantos trimestrales realizados)

b. Muestra secundaria: Entra dentro de esta categoría cualquier persona jurídica o humana para la cual la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario se ubique entre el equivalente a US\$10 millones y US\$50 millones. Este grupo de empresas presentarán únicamente una declaración anual.

c. Muestra complementaria: personas jurídicas o humanas para las cuales la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario se ubique entre el equivalente a US\$1 millón y US\$10 millones. Los integrantes de este grupo también deberán realizar una única declaración por año, pero se les pondrá a disposición una versión simplificada del formulario.

d. Las personas jurídicas o humanas que no estén incluidas en ninguno de los puntos anteriores (a, b o c), pero tuvieran deuda con no residentes al final de los años 2018 o 2019, deberán realizar declaraciones para dichos años en su formato simplificado.

Asimismo, las normas disponen que a partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2020, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos queda dada por los siguientes lineamientos:

- a. Todas las personas jurídicas o humanas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.
- b. Aquellos declarantes para los cuales el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los US\$50 millones, deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana.

En lo que hace a los vencimientos para presentar las declaraciones se regula lo siguiente:

Los plazos máximos para presentar y validar las declaraciones serán de:

- (i) 45 días corridos desde el cierre del trimestre calendario de referencia, para las declaraciones trimestrales.
- (ii) 180 días corridos desde el cierre del año calendario de referencia, para las presentaciones anuales.

El vencimiento de las declaraciones anuales correspondientes al año 2018 para los sujetos incluidos en el punto 2.d de esta Comunicación, operará el día 14 de noviembre de 2019.

Asimismo, el vencimiento de las declaraciones anuales correspondientes al año 2019 para los sujetos incluidos en los puntos 2.b, 2.c y 2.d de esta comunicación, operará el día 14 de febrero de 2020.

La carga y validación de los datos correspondiente a este Régimen se debe realizar a través de un formulario electrónico a descargarse de la página web de la AFIP.

Lavado de dinero

Ver “*Información Adicional- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” en el Prospecto.

Tratamiento Impositivo

Ver “*Información Adicional - Carga Tributaria*” en el Prospecto y la sección “*Información adicional - Carga tributaria*” del presente Suplemento de Precio.

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por Estudio O’Farrell. Tanoira Cassagne Abogados asesorará legalmente a los Organizadores y Colocadores.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Precio como el Prospecto (incluyendo los Estados Contables que se mencionan en el Suplemento de Precio y en el Prospecto) se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de: YPF y en el de los Colocadores que se indica en la última página de este Suplemento de Precio; (b) en su versión electrónica, en la AIF; y (c) en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com>.

Estados Contables

Los estados financieros consolidados auditados de la Compañía para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016, que han sido incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio, se encuentran publicados en la AIF bajo los ID N°4-2445458-D, N° 4-559341-D.

Los estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados de la Compañía por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018, que han sido incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio, se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2543097.

La Compañía estima publicar sus estados financieros consolidados auditados para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 el 5 de marzo de 2020.

EMISORA

YPF Sociedad Anónima
Macacha Güemes 515,
(C1106BKK) Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

**Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A.U.**
Tte. Gral. J. D. Perón 430, Piso 21
(C1038AAI), Buenos Aires,
República Argentina

Banco Santander Río S.A.
Av. Juan de Garay 151, Piso 9
(C1063ABB), Buenos Aires,
República Argentina

Banco Macro S.A.
Eduardo Madero 1172
(C1106ACX), Buenos Aires,
República Argentina

Macro Securities S.A.
Eduardo Madero 1172, Piso 24
(C1106ACX), Buenos Aires,
República Argentina

HSBC Bank Argentina S.A.
Bouchard 557, Piso 18,
(C1106ABG), Ciudad de Buenos
Aires,
República Argentina

Banco BBVA Argentina S.A.
Avenida Córdoba 111, piso 26
(C1054AAA) - Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso 19
(C1106ACV), Buenos Aires,
República Argentina

Allaria Ledesma & Cía. S.A.
25 de Mayo 359, piso 12,
(C1002ABG), Buenos Aires,
República Argentina

Balanx Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316 Piso 3 Oficina
362(C1043AAQ), Buenos Aires,
República Argentina

TPCG Valores S.A.U.
Bouchard 547, Piso 27
(C1106ABG), Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Estudio O'Farrell
Av. de Mayo 645/651
(C1084AAB), Buenos Aires,
República Argentina

**DE LOS ORGANIZADORES
Y COLOCADORES**

Tanoira Cassagne Abogados
Juana Manso 205,
(C1107CBE), Buenos Aires,
República Argentina.

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.
Florida 234, Piso 5°
(C1005AAF), Buenos Aires,
República Argentina